

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA  
CONSULTA PREVIA EN LOS POBLADORES DE  
LAS COMUNIDADES IMPACTADAS POR EL  
PROYECTO MINERO LAS BAMBAS, 2021”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autora:**

Roselyn Nicole Palomino Sardon

**Asesor:**

Mg. Harold Gabriel Velazco Marmolejo

Código ORCID <https://orcid.org/0000-0001-5254-4657>

Lima - Perú

**2022**

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	Manuel Ibarra Trujillo	7883181
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Cintya Amelia Delgado Chavez	42887069
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Edgar Miguel Puga Ayala	42505062
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## **DEDICATORIA**

A mis abuelos y padres, quienes han sido mi soporte moral y gracias a ellos estoy  
logrando cada una de mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi universidad en lo largo de estos años, por la enseñanza depositada en mí.

A mi asesor por darme las pautas necesarias en mi trabajo de investigación.

A las distintas instituciones de donde pude obtener información esencial para mi tesis.

**Tabla de contenido**

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>43</b>
<b>1.3. Objetivos</b>	<b>44</b>
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	51
CAPÍTULO III: RESULTADOS	63
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	125
REFERENCIAS	145
ANEXOS	152

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cronología de los conflictos ocurridos en Las Bambas.....	11
Tabla 2: Comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política del Perú.....	34
Tabla 3: Operacionalización de Variables.....	45
Tabla 4: Validez Por Juicio De Expertos.....	57
Tabla 5: Evaluación de los Expertos 1, 2 Y 3.....	58
Tabla 6: Confiabilidad del Instrumento.....	58
Tabla 7: Rango de Validez.....	59
Tabla 8 Antecedentes de la ley de Consulta Previa.....	62
Tabla 9: Normativa Nacional sobre la Consulta Previa.....	69
Tabla 10: Resultados de la Pregunta: ¿El convenio 169 ha sido ratificado por el Estado peruano?.....	74
Tabla 11: Resultados de la Pregunta: ¿En el Perú, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de obligatorio cumplimiento?.....	75
Tabla 12: Resultados de la Pregunta: ¿Solo el convenio 169 de la OIT reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas?.....	77
Tabla 13: Resultados de la Pregunta: ¿El Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos tienen derecho a consultar y participar en decisiones administrativas e institucionales?....	78
Tabla 14: Resultados de la Pregunta: ¿Los acuerdos o consentimientos dados en un proceso de consulta previa son exigibles judicialmente?.....	80
Tabla 15: Resultados de la Pregunta: ¿Es materia de consulta los decretos de urgencia?....	81
Tabla 16 Resultados de la Pregunta: ¿Qué organismo internacional elaboró el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas?.....	83
Tabla 17: Resultados de la Pregunta: ¿La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por?.....	84
Tabla 18: Resultados de la Pregunta: ¿Qué organismo internacional expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos en decidir sobre sus asuntos internos y locales?.....	86
Tabla 19: Resultados de la Pregunta: ¿La declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas establece como derecho la autoidentificación como pueblo?.....	87
Tabla 20: Resultados de la Pregunta: ¿La buena fe se efectúa en los procesos de consulta para lograr un acuerdo?.....	89
Tabla 21: Resultados de la Pregunta: ¿Qué derechos garantiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas?.....	90

Tabla 22: Resultados de la Pregunta: ¿Qué organismo internacional reconoce la Ley de Consulta Previa?.....	92
Tabla 23: Resultados de la Pregunta:¿En qué año se aprobó la Ley de la Consulta Previa?..	93
Tabla 24: Resultados de la Pregunta: ¿El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental?.....	94
Tabla 25: Resultados de la Pregunta: ¿Quiénes están obligados a implementar el proceso de consulta previa?.....	96
Tabla 26: Resultados de la Pregunta: ¿Quiénes deben realizar la consulta previa?.....	97
Tabla 27: Resultados de la Pregunta: ¿Con cuantas etapas comprenden los procesos de consulta previa?.....	98
Tabla 28: Resultados de la Pregunta: ¿Cuáles son las actividades que el Estado deba consultar?.....	100
Tabla 29: Resultados de la Pregunta: ¿Cuál es el plazo máximo en un proceso de consulta?.....	101
Tabla 30: Resultados de la Pregunta: ¿Consideras que las autoridades del gobierno local promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?.....	103
Tabla 31 Resultados de la Pregunta:¿Consideras que las autoridades del gobierno regional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?.....	105
Tabla 32: Resultados de la Pregunta: ¿Consideras que las autoridades del gobierno nacional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?.....	106
Tabla 33 Resultados de la Pregunta: ¿Considera Ud. que se debe realizar la normativa vigente de la consulta previa?.....	108
Tabla 34: Resultados de la Pregunta: ¿Considera Ud. que la normativa de la consulta previa genera el desarrollo económico en las comunidades?.....	109
Tabla 35: Resultados de la Pregunta: ¿Considera como causa de diversos conflictos, la omisión del proceso de consulta previa en las actividades mineras?.....	111
Tabla 36: Resultados de la Pregunta: ¿El desarrollo y cumplimiento de la consulta previa es un nexo para la mejora económica en las comunidades (salud, educación, trabajo, etc.)?.....	112
Tabla 37: Resultados de la Pregunta: ¿Una adecuada aplicación del derecho de consulta previa a las comunidades podría mejorar los efectos económicos en los proyectos mineros?.....	114
Tabla 38: Resultados de la Pregunta:¿Cómo calificarías la conducta de las autoridades a todo nivel respecto de la implementación de la consulta previa?.....	115
Tabla 39: Resultados de la Pregunta: ¿Cuánto promueve la normativa actual la realización de consultas previas?.....	117
Tabla 40: Resultados de la Pregunta: ¿El dialogo intercultural impacta de manera positiva o negativa al desarrollo del país en los proyectos extractivos?.....	118

Tabla 41 Resultados de la Pregunta: En síntesis ¿Influye en el crecimiento económico de nuestro país, la aplicación de la consulta previa en las poblaciones impactadas por actividades mineras?.....120



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	74
Figura 2.....	76
Figura 3.....	77
Figura 4.....	79
Figura 5.....	80
Figura 6.....	82
Figura 7.....	83
Figura 8.....	85
Figura 9.....	86
Figura 10.....	88
Figura 11.....	89
Figura 12.....	91
Figura 13.....	92
Figura 14.....	93
Figura 15.....	95
Figura 16.....	96
Figura 17.....	97
Figura 18.....	99
Figura 19.....	100
Figura 20.....	102
Figura 21.....	104
Figura 22.....	105
Figura 23.....	107
Figura 24.....	108
Figura 25.....	110
Figura 26.....	111
Figura 27.....	113
Figura 28.....	114
Figura 29.....	116
Figura 30.....	117
Figura 31.....	119
Figura 32.....	120

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito profundizar en el ordenamiento jurídico relacionado a la consulta previa, tema de gran importancia por la cantidad de diversos conflictos socioambientales vistos a nivel nacional a causa de la afectación a los derechos colectivos de las comunidades. A su vez, conocer específicamente el caso del proyecto minero Las Bambas desde la percepción que sostienen los pobladores ubicados en las zonas influenciadas por la concesión minera, para así poder conocer su perspectiva sobre la normativa de la consulta previa con la población. La investigación tiene como objetivo principal determinar el conocimiento y percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.. Se utilizó una metodología de enfoque mixto con diseño de triangulación concurrente y como técnicas de recolección de datos se empleó una encuesta a los pobladores para medir el nivel de conocimiento y percepción respecto a la problemática, así como el análisis documental para obtener la información necesaria de documentos relacionados a las normas que vinculan la ley de la consulta previa, jurisprudencia y legislación comparada de organismos internacionales que respaldan la normativa de la consulta previa. Concluyendo que el conocimiento y percepción respecto a la normativa de la consulta previa de las comunidades de las provincias Cotabambas y Grau frente al proyecto minero Las Bambas es deficiente y con una percepción negativa lo cual provoca que hasta el día de hoy incrementen las protestas propiciando mayor desequilibrio y desconfianza entre la población y el Estado.

**PALABRAS CLAVES:** Consulta previa, dialogo intercultural, sistemas jurídicos, proyecto minero.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La unidad minera Las Bambas se ubica entre los distritos de Challhuahuacho, Tambobamba y Coyllurqui (provincia de Cotabambas), y colinda con el distrito de Progreso (provincia de Grau), en la región Apurímac. Esta unidad se encuentra a una altitud que varía entre los 3800 y 4600 m.s.n.m. Entre los datos más importantes respecto a la mina tenemos que esta contiene más de 1.08 millones de toneladas de concentrado de cobre. Hasta el 2014, el proyecto era administrado por Glencore Xstrata, luego esta vendió la concesión al consorcio Minerals and Metals Group MMG por 5 mil millones de dólares. (Actualidad Ambiental, 2019)

La empresa china inició sus operaciones en el 2015; sin embargo, desde el comienzo de sus operaciones, estas se han realizado entre un ambiente marcado por la conflictividad y condiciones complicadas, debido a que contaminaría el río Chalhuahuacho y causaría riesgos a los pobladores que habitan en dicha zona.

El proyecto minero Las Bambas produce, aproximadamente, el 2% del cobre mundial, esto la catapultó como uno de los proyectos mineros más importantes de la región y, tal vez, el más importante para el país. No obstante, para que este proyecto pueda ejecutarse de forma correcta y explotar al máximo su capacidad, se requiere que la empresa y las comunidades campesinas puedan llegar a acuerdos que eviten la conflictividad y la violencia que ha caracterizado la explotación minera en esta zona.

La explotación de la mina y los conflictos se arrastran desde el año 2014, previo al inicio oficial de operaciones, cuando fue traspasada por la compañía suiza Glencore a la china MMG, lo que ha llevado en diversas ocasiones a picos de gran violencia que se han

cobrado la vida de cinco personas entre el 2015 y 2016. Por un lado, el reclamo de la población, después de los sucesos de violencia, ha sido que la minera utiliza un camino de tierra que atraviesa las comunidades campesinas de esta zona de los Andes ubicada a 4,000 metros de altitud, en la región de Apurímac, por donde pasaban cada día unos 250 camiones de gran tonelaje transportando el material. (Gestión, 2019)

En un aspecto global, la comunidad de Fuerabamba se encuentra en conflicto con la empresa minera MMG por la explotación de cobre en Las Bambas y la intervención estatal no ha proveído las soluciones esperadas por la población y por la empresa. La primera de ellas defiende lo que considera que le corresponde, mientras que la empresa solo busca poder desarrollar su actividad en las mejores condiciones que se les puedan proveer; sin embargo, esta situación de conflictividad y discordancia han llevado a paros en las actividad, violencia y pérdida de vidas.

Tabla 1

*Cronología de los conflictos ocurridos en las Bambas*

<b>2014</b>	<b>ABRIL</b>		
	La compañía minera Glencore Xstrata concreta la venta de Las Bambas con el consorcio chino MMG Limited por US\$5.850 millones.		
<b>2015</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>JUNIO</b>	<b>SETIEMBRE</b>
	Aprox. 400 comuneros retienen durante cinco horas a 100 trabajadores de las empresas contratistas	David Montoya, jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, informa que, tras meses de diálogo entre la empresa y las comunidades de	El comité central de lucha de las provincias de Cotabambas y Grau convoca un paro indefinido contra el proyecto Las Bambas.

	del proyecto minero Las Bambas.	Challhuahuacho, el proyecto minero Las Bambas comenzará a operar en enero del 2016.	El paro dejó 3 muertos y 23 heridos tras enfrentamientos entre policías y comuneros. Manifestantes quemaron dos vehículos y se enfrentaron a la policía, duro más de 6 horas. El gobierno decreta el estado de emergencia en cuatro provincias de Apurímac y dos de Cusco.
	<b>AGOSTO</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>
<b>2016</b>	Unos 400 comuneros se enfrentaron a la PNP luego de bloquear la vía utilizada para el paso de camiones de la mina.	Durante un choque entre pobladores y la policía alrededor de la mina Las Bambas, falleció el comunero Quintino Cereceda Huisa (42). Su cuerpo permaneció envuelto en una bandera en un cerro que divide a las comunidades de Antuyo y Choquecca, en Cotabambas	La Asamblea Permanente Provincial de Cotabambas, formada por alcaldes distritales y los presidentes de comunidades campesinas, aceptó recibir una comisión de alto nivel del Gobierno para que escuche sus demandas y solucionar el conflicto en torno a Las Bambas.
	<b>FEBRERO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>AGOSTO</b>
<b>2017</b>	Bloquearon el acceso secundario al complejo minero Las Bambas, que se venía utilizando para el transporte de mineral a la	El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la minera MMG Las Bambas llegaron a un acuerdo con las comunidades que bloqueaban	Fuentes del Ministerio del Interior informaron que una parte del corredor minero, que usan empresas para transportar su producción a la costa, entre ellas MMG Las Bambas, había sido

	<p>costa. El principal –que pasa por la localidad de Quehuira– estuvo bloqueado desde octubre del 2016, tras una protesta en la que murió un comunero.</p> <p>Comunidades aledañas a la mina Las Bambas, realizan un paro que debía durar solo 72 horas en el distrito de Challhuahuacho y se volvió indefinido.</p>	<p>la circulación por la ruta principal de acceso a la mina.</p>	<p>bloqueada desde hace varios días por comuneros de Mara, en Cotabambas. Las comunidades exigían el pago de derechos por vía que cruza sus territorios.</p>
<b>2018</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SETIEMBRE</b>	
	<p>Pobladores de Fuerabamba bloquean un tramo del corredor que conduce a la mina, en la zona de Yavi Yavi, en Chumbivilcas.</p>	<p>El Gobierno declara en emergencia por 30 días en el tramo entre los kilómetros 130 y 160 del corredor vial Apurímac-Cusco-Arequipa (conocido también como corredor minero), ubicado en el distrito de Colquemarka, en Chumbivilcas (Cusco). Esto, luego de que se reportaban bloqueos de la vía en zonas contiguas a la mina Las Bambas.</p>	
<b>2019</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>
	<p>Enfrentamientos entre la policía y los comuneros de Fuerabamba dejan 11 agentes heridos y un campamento temporal</p>	<p>Tras el bloqueo, el MTC y la comunidad de Fuerabamba acuerdan iniciar las evaluaciones en un tramo de 12 kilómetros del corredor</p>	<p>500 comuneros impiden desde el 4 de febrero que vehículos de la minera usen un tramo de 12 km de la vía nacional que lleva al puerto de Matarani. Una comitiva del</p>

	de la policía quemado. (Enfoque Derecho, 2019)	vial Apurímac-Cusco, a fin de establecer el monto por pagar a los comuneros por afectaciones prediales. Los comuneros de Fuerabamba bloquean el tránsito de vehículos de la minera en un tramo del corredor vial Apurímac-Cusco-Arequipa.	Ejecutivo viajó a Abancay para dialogar con el Gobierno Regional de Apurímac sobre el conflicto con los comuneros de Fuerabamba. En tanto, los comuneros permanecen en la entrada de la minera en Apurímac. Agentes del Ejército y la Policía reforzaron la seguridad en las afueras de la minera Las Bambas.
<b>2020</b>	<b>DICIEMBRE</b>		
	Líderes comunitarios del distrito de Velille en Cusco volvieron a rechazar una propuesta económica planteada por la compañía en reunión donde también participó el Poder Ejecutivo. Por lo cual algunos habitantes del distrito de Velille efectuaron el bloqueo de carreteras, ya que estarían exigiendo un pago mucho mayor que los S/ 1.25 millones (US\$ 345,000) que Las Bambas acordó pagar para proyectos de desarrollo distrital en el 2020 y 2021.		
<b>2021</b>	<b>AGOSTO</b>		<b>DICIEMBRE</b>
	Las comunidades del distrito de Mara, en Cotabambas (Apurímac), iniciaron un paro de 48 horas para solicitar al Estado, el mismo reclamo que otras: pago de una compensación por el uso de sus tierras.		El presidente de la comunidad Hatun Ccollana (Chumbivilcas), Daniel Colque, explicó que su comunidad también se unió a las protestas contra la compañía por presunta contaminación ambiental; además porque buscan ser incluidos nuevamente como parte de las zonas de influencia minera, a fin de obtener beneficios sociales.

		<p>Manifestantes de Chumbivilcas bloquearon durante más de un mes una vía que utiliza Las Bambas, lo que obligó a suspender operaciones y provocó un grave problema para la administración de Castillo, quien ha prometido priorizar las demandas de las comunidades.</p>
--	--	---

Fuente: Diario El Comercio, Defensoría del Pueblo, Energiminas, Gaceta, Enfoque Derecho, Gestión y Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina.

Ante esta situación, se sostiene que la Ley de Consulta Previa podría ser un aliciente que pueda poner paños fríos y arribar a sólidas soluciones para el presente conflicto. Sobre ello, la ley de Consulta Previa fue promulgada en 2011, aunque no fue reglamentada hasta abril de 2012, luego de un proceso de consulta al mismo reglamento de la ley con las organizaciones indígenas, principales interesadas por aquél entonces, en que esta norma viera la luz en el país.

En materia de contenidos de interés, esta ley nacional tiene como propósito principal el promover el establecimiento de acuerdos entre el estado y los pueblos indígenas del Perú, en relación con las medidas legislativas y administrativas que pudiesen afectar significativamente sus vidas. Algunos aspectos que han resultado polémicos, o por lo menos que han sido materia de arduo debate y discusión es que la ley solo inscriba su aplicación entre el Estado y pueblos indígenas. Esto debido a que la pluralidad propia del país hace que no solo los pueblos indígenas sean parte de una dinámica con el Estado y es por ello que se



ha planteado la necesidad de una extensión así, con las comunidades campesinas, por ejemplo.

En lo que respecta al reglamento de la ley, este define que las “medidas administrativas” sujetas a consulta son las “normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas” (Ministerio de Cultura, 2012). Si bien la Convención 169 de la OIT está pensada en los pueblos indígenas, no son los únicos grupos sociales que practican derechos colectivos. Es aquí donde, más adelante en el desarrollo del trabajo, podemos contemplar uno de los grandes límites de la ley de Consulta Previa, así como también la posibilidad de discusión sobre este tema en la realidad peruana.

El ente estatal al cual se le designa como responsable por la medida en cuestión es quien debe realizar el proceso de consulta a la población potencialmente afectada. Además, la norma establece que el Ministerio de Cultura es el encargado de coordinar todas las políticas públicas relacionadas con la implementación de este derecho. La decisión final en relación con la aprobación o desaprobación de cualquier medida legislativa o administrativa queda en manos del Estado (Sanborn y Paredes, 2015).

Si bien la ley se promulgó en el 2011 y se reglamentó un año después, el primer proceso oficial de consulta realizado en virtud de esta ley se inició en mayo de 2013. Desde entonces, de mayo de 2013 a junio de 2016, se iniciaron veinticuatro procesos de consulta previa en ocho de las veinticinco regiones del Perú, estos números nos brindan algunas ideas de la necesidad de una ley de estas características. La ley establece que el organismo gubernamental que planea tomar la decisión política o emitir la medida en cuestión es el responsable de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las consultas realizadas hasta junio de 2016 han sido promovidas por ocho organismos gubernamentales nacionales y tres gobiernos regionales (los de Loreto, Ucayali y Cusco). En estos casos, los pueblos indígenas involucrados por lo general están siendo consultados sobre la suscripción de contratos para la exploración y explotación de lotes de petróleo y gas que se encuentran ubicados en sus territorios ancestrales o cerca de ellos y afectan sus derechos colectivos y su bienestar.

Un caso que podemos poner como ejemplo frente a la importancia de profundizar sobre el tema de la consulta previa es el caso “Baguazo”, uno de los conflictos más lamentables ocurridos en nuestro país, el cual inicio el 9 de abril del año 2009 con el Paro Amazónico en la zona llamada “La curva del Diablo” exigiendo la derogación de seis decretos legislativos que vulnerarían la propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y perderían sus derechos que a nivel global son reconocidos por los sistemas jurídicos internacionales, la finalidad de los decretos legislativos que se aprobaron en el gobierno de Alan García permitía que las tierras pudiesen ser vendidas para la explotación de hidrocarburos o el cultivo de biocombustibles, y ello fue lo que conllevó a los pobladores nativos protesten pero sin ninguna respuesta .

En la madrugada del 5 de junio se dio la orden desde el gobierno central de desbloquear la carretera a como dé lugar y como resultado de este enfrentamiento 12 policías y 10 civiles murieron a causa de estos conflictos. Por estos hechos el 17 de mayo del año 2014 se inició un juicio acusando a 53 ciudadanos peruanos quienes fueron detenidos al azar y sin prueba alguna de haber desarmado y asesinado a los policías entre otras acusaciones que se les imputaron. El 22 de setiembre del año 2016, la Corte Superior de Justicia de Amazonas decidió absolver a los acusados de todos los cargos que se les imputo.

Estos hechos nos muestra la falta de consideración, de respeto por los pueblos originarios de nuestra sociedad, más aun existiendo normas reguladas a nivel nacional como internacional que garantizan el valor de los grupos étnicos existentes en cada país y que cada uno tiene derechos consuetudinarios establecidos desde antes de formarse un Estado y eso hasta el día de hoy se vulnera por parte de las autoridades creyendo que pueden manejar y obligar a las comunidades nativas y campesinas a respetar las leyes que no persiguen por lo mismo que tienen otro estilo de vida, de ideologías, de costumbres y a su vez por falta de conocimiento y falta de poder de los pueblos no es posible alzar la voz cuando el Estado no está de su lado, en estos casos.

En el aspecto político, el caso acontecido impulso que las autoridades del Estado permitan participar en los diálogos a las comunidades para poder llevar a cabo la información necesaria y tomar decisiones sobre los proyectos, legislaciones que se pudieran llevar a cabo con el objetivo de preservar sus derechos, pero que hoy en día la normativa creada frente a este punto que es la consulta previa, aun no se lleva a cabo como se espera.

Es por ello, el tema de la presente investigación permitirá analizar el conocimiento y percepción de las comunidades de la provincias de Cotabambas y Grau respecto a la normativa de la consulta previa, frente al proyecto minero Las Bambas, provincias que han sido afectadas de forma directa con los acontecimientos suscitados hasta el momento por la falta de dialogo, compromisos con la población vulnerando sus derechos, la omisión a su participación ciudadana en los proyectos, negociaciones o modificaciones que se concretan y esto genera que las comunidades efectúen protestas para expresar su disconformidad con las irregularidades y todos los hechos que acontecen.

### 1.1.1. Antecedentes

#### 1.1.1.1. Antecedentes nacionales

- Los autores Bruno Abad Pacompia Panca (2016), en la tesis denominada “Régimen jurídico del derecho fundamental a la consulta previa y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la comunidad andina de naciones”, proponen el describir y explicar el régimen jurídico del derecho fundamental a la Consulta Previa y su influencia en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Comunidad Andina de Naciones. Para ello, se realizó el análisis documental de: los pueblos indígenas de los cuatro países de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú); las normas jurídicas nacionales de los países de la CAN referidas a la protección y defensa del derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas; las sentencias de los tribunales constitucionales nacionales referidos al derecho a la Consulta Previa; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, sentencias de casos referidos al derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas. Teniendo como principal conclusión que el derecho a la Consulta Previa es un derecho fundamental sustantivo de carácter colectivo, que su finalidad cardinal es la defensa de la cultura y territorio indígena garantizando el ejercicio y desarrollo efectivo de los derechos a la identidad étnica y cultural, la libre determinación, la participación, existencia física grupal y propiedad de las tierras y territorios de los pueblos indígenas.
- En la investigación de la autora Jhaqueline Carmen Contreras Miguel (2016) titulada “La aplicación de la Consulta Previa en la generación de Políticas Públicas Forestales en el Perú”. El objetivo general mencionado en dicho trabajo es analizar la aplicación

de la Consulta Previa en la generación de estas políticas, con la participación, diálogo y consulta a los pueblos indígenas. Se utilizó el procedimiento metodológico de la observación analítica directa e indirecta de los acervos documentarios reportados en ese lapso y en la abstracción de causa. La principal conclusión a la que arriba es que, para la aplicación de la Consulta Previa en las políticas públicas, debe existir el compromiso del Estado en conducir un proceso adecuado, generándose un clima de confianza y con la participación efectiva de los pueblos indígenas a fin de contar con legitimidad en los procesos.

- Maghiori Castro Cuba Velasco (2017), en la tesis “Carácter vinculante de los resultados de la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en el Perú”, cuyo objetivo es analizar las razones jurídicas y fácticas que justifican el carácter vinculante a los resultados de la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios. A modo de conclusión, se han encontrado razones jurídicas y fácticas que analiza el carácter vinculante de los resultados de la Consulta Previa en pueblos indígenas u originarios. Se utilizó el análisis documental para sustentar el principal hallazgo, que es: la identificación de argumentos que justifican otorgar el carácter vinculante a los resultados de la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, como lo establece la Ley N° 29785, las cuales fueron analizadas durante el desarrollo de la presente investigación.
- En la tesis de Arantxa Maura Fernández López (2018), titulada “Carácter vinculante de la consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú - 2017”, la autora señala como objetivo principal determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú, mediante la revisión documental, el uso de entrevistas y encuestas, la autora concluye que la ejecución del proceso de Consulta

previa a los pueblos indígenas u originarios del Perú para los proyectos mineros es ineficaz, debido a que en su ejecución no media la buena fe, incumple el plazo máximo que se encuentra regulado para realizar dicho proceso y finalmente, porque en la mayoría de casos la entidad promotora no toma en cuenta los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú establecidos en la diversas normativas, al contrario solo consideran la establecida en la base de datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

- La tesis de Katherine Beatriz Chero Arrascue (2018) titulada “Modificación de la Ley N.º 29785 para incorporar las comunidades campesinas en la Ley de Consulta Previa: Caso Cañaris”, tiene como objetivo general analizar las normas internas existentes en el Perú en materia indígena y sus reglamentos con el fin de constatar si el Estado ha tomado en cuenta criterios establecidos en dichos cuerpos normativos, con la única finalidad de otorgar a los pueblos, actores principales del proceso de consulta previa, la seguridad y garantía en el cumplimiento de sus derechos. Se recurrió al análisis de la documentación y se concluyó que, el Estado no recurre a todos los criterios establecidos por los cuerpos normativos para otorgar un proceso de consulta previa.
- En el trabajo de investigación de José Díaz (2018), titulado “Estrategias y mecanismos para promover que las entidades promotoras incorporen la consulta previa en su gestión” cuyo objetivo principal es contribuir con las entidades de la administración pública, brindándoles estrategias y mecanismos que promuevan y permitan que el proceso de consulta previa sea considerado al momento de tomar decisiones y realizar sus distintas funciones, sobre todo en los planes y proyectos de inversión pública. La metodología utilizada fue el uso de los siguientes tipos de análisis: cierre de brechas, factores críticos de éxito, recursos y capacidades y actores

a las estrategias; y se obtuvo como resultado que estas se dividían en dos grupos: aquellas relacionadas con facilitar la incorporación de la consulta previa en la gestión pública a través de acciones del Ministerio de Cultura; y aquellas estrategias generales que promueven la incorporación de la consulta previa en la gestión de las entidades públicas a través de medidas generales.

- En la investigación de Eduardo Huamán (2020), denominada el “El Impacto de los Derechos Ambientales en referencia de la consulta previa”, cuyo objetivo general es determinar de la existencia de grado del impacto de los derechos ambientales en referencia de la consulta previa. La recolección de datos se realizó mediante el uso de encuestas y su principal conclusión es que la consulta previa tiene impacto sobre los derechos ambientales puesto que, al no estar debidamente regulada, esta permite que tanto las comunidades indígenas como los inversionistas saquen provecho de esta generando una vulneración de derechos ambientales.
- En la investigación de la autora Paola Andrea Macedo Leiva (2020) con título: “Aplicación de la consulta previa en los instrumentos ambientales: controversias y proposiciones”. Se señala como objetivo principal es analizar once proyectos mineros para poder determinar en cuáles de ellos se ha cumplido con todas las etapas del proceso de Consulta Previa que contempla la Ley N° 29785, así como analizar su proporcionalidad en la manera de aplicarse. La metodología utilizada es el análisis comparativo, jurisprudencial y el principal hallazgo es que la consulta previa es un mecanismo positivo que por su naturaleza entabla espacios de diálogo, logrando de esa manera la legitimidad de proyectos, así como la pacificación de la sociedad a través de la participación ciudadana y el acceso a la información.
- En la tesis de grado de la autora Juanita Miluska Buendía Muñoz (2020), titulada “La participación de las organizaciones de mujeres indígenas en la consulta previa del

reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre. El caso: ONAMIAP y FENMUCARINAP”, cuyo objetivo principal es analizar la participación de las organizaciones representativas de mujeres indígenas en el proceso de consulta previa del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El método empleado se basa en un estudio de caso realizado a los actores político/sociales participantes de la consulta del RLFFS: representantes de las organizaciones de mujeres indígenas, ONAMIAP y FENMUCARINAP, representantes de las organizaciones indígenas AIDSESEP y CCP, representantes del Estado, SERFOR, Cultura y Defensoría del Pueblo. El hallazgo principal de la investigación es que no existen parámetros adecuados para el ejercicio de los derechos de participación de las mujeres indígenas en los procesos de consulta previa.

- El autor Carlos Einer Narvaez López (2021), en su tesis “El derecho a la consulta previa en la comunidad campesina de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac: caso proyecto Anama” expone como objetivo principal el identificar los factores que determinan la vulnerabilidad del derecho a la consulta previa libre e informada y del modelo de desarrollo que desean los pueblos indígenas en su territorio, tomando el caso del proyecto minero Anama, en la comunidad campesina de Huaquirca. Con la utilización del método sociojurídico, se arriba a la principal conclusión que es que existen factores que no permiten una adecuada implementación del proceso de consulta previa en la comunidad campesina de Huaquirca, entre ellas: el gobierno y la comunidad campesina están en una situación de asimetría.
- Robinson Sánchez (2017) explica en su tesis llamada “La regulación de la participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y Chile” cómo se ha desarrollado este proceso en la regulación de la consulta previa en Colombia, Perú y



Chile, cuyo objetivo es el poder demostrar la permanente interacción entre ramas del poder público, especialmente de las cortes y de discurso de los derechos con el de la regulación basada en la eficiencia.

- Juan Carlos Ruiz Molleda (2014), en “Problemas jurídicos en la implementación de la consulta previa en el Perú: o los pretextos jurídicos del gobierno para incumplirla” se revisa y analiza los diferentes argumentos y pretextos jurídicos utilizados por el gobierno y el sector privado en el Perú, para que el primero incumpla o evada su obligación jurídica de realizar el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas en el Perú, esto cada vez que el Estado prevé adoptar una medida legislativa o administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

#### **1.1.1.2. Antecedentes internacionales**

- En el trabajo de investigación de Jaime Vintimilla y Agustín Cárdenas Acosta (2010), titulado “La aplicación de la mediación en la consulta previa a los pueblos indígenas como el mecanismo para llegar a acuerdos o buscar el consentimiento en caso de exploración y explotación de recursos no renovables”, se señala que la mediación puede ser el mecanismo utilizado dentro de la Consulta Previa para equilibrar los distintos derechos y llegar a acuerdos justos teniendo en cuenta los derechos colectivos reconocidos en la Constitución, y sin dejar de lado los beneficios que esos recursos pueden otorgar a todos los ecuatorianos. Para ello, se señala que, mediante el análisis de documentación y normativa, se concluye que la mediación puede ser una institución jurídica aplicable a los casos de consulta previa.

- La tesis de la autora Gisella Cañas Uribe (2010), su tesis titulada “Alcances y límites del derecho a la consulta previa aplicado en el caso del pueblo indígena del Resguardo de Urada”, se establece como objetivo el determinar la eficacia de la aplicación de la Consulta Previa como derecho fundamental y el deber de protección por parte del estado de Colombia. Mediante el uso del análisis del contenido se valida la conclusión que pudo constatar que la amplitud de normas existentes que son garantistas y han sido expedidas en beneficio de las comunidades indígenas y pueblos tribales. Pero estas, aplicadas integralmente, significarían un gran avance para la protección de estos pueblos.
- En la tesis de maestría de la autora Alejandra Vega Rodríguez (2012) denominada “Consulta previa a pueblos indígenas y tribales: análisis y propuesta de legislación”, se plantea como objetivo de proponer elementos que permitan diseñar un proyecto de normatividad para la consulta previa que adecuó la legislación colombiana al Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas para Pueblos Indígenas; para llegar a ello se utiliza el análisis de convenciones, tratados y principios y sentencias tanto nacionales como internacionales sobre el derecho a la consulta previa para pueblos indígenas y tribales y se arriba a la siguiente a la propuesta de una serie de elementos a considerar para adaptar la consulta previa a las realidades colombianas.
- En la investigación de grado el autor Carlos Eduardo Salinas Alvarado (2014) titulada “La Consulta Previa a pueblos indígenas y tribales de medidas administrativas en Colombia: naturaleza y alcance”, pone énfasis en las oscilaciones que la Corte Constitucional de Colombia ha tenido en torno al derecho de la Consulta Previa, dando cuenta de los alcances y vicisitudes en cuanto a la manera como se ha interpretado el Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia en la Ley 21 de

1991. Con el apoyo del análisis documental, se arriba a la conclusión que hay una aparente tensión entre los derechos de las minorías y el derecho ambiental con el desarrollo industrial que concierne a la generalidad de los asociados.
- En la tesis de la autora Isaura Venessa Sierra Reinoso (2018), titulada “El incumplimiento de la Consulta Previa en comunidades indígenas en los contratos de obras públicas”, se establece como objetivo explicar de manera detallada acerca de las consecuencias que debe afrontar el Estado y el proponente al incumplir los mandatos legales y constitucionales que sirven de fundamento al derecho a la consulta previa en comunidades indígenas en un contrato de obra pública. Para comprobar ello, se realizó un análisis del marco normativo y se arribó a la conclusión que profundiza en las consecuencias que se presentan cuando el Estado contrata una obra e incumple el deber de realizar la consulta previa de la manera indicada, e identifica los límites establecidos por la jurisprudencia y las decisiones gubernamentales.
  - En la tesis de Alix Yolany Tovar Sedano (2019) titulada “El derecho a la Consulta Previa, alcances y efectos en el ordenamiento jurídico colombiano”, se establece como objetivo primordial identificar los avances en el marco jurídico internacional e interno que protege el derecho fundamental a la consulta previa y sus efectos e impactos en relación con las obligaciones del Estado y el modelo político – económico establecido en la constitución política. Se utilizó el análisis documental para arribar a la conclusión de que, si bien hay un avance sustancial en el reconocimiento de las obligaciones de los Estados en materia de consulta previa, se requiere a la implementación de una autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales, que sea imparcial y que facilite, la toma de toma de decisiones

finales en los procesos de consulta previa y garantice la protección eficaz del derecho fundamental.

- Carlos Alberto Mendoza Vélez (2018), en su tesis “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación”, proponer una clasificación teórica de los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en Colombia. La metodología utilizada es el análisis de información disponible, tanto en fuentes primarias como secundarias, teniendo como conclusión que la propuesta teórica de clasificación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia parte del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, para posteriormente estructurarse en dos grandes ramas de derechos colectivos derivados del mismo. La primera, denominada derechos de autonomía y la segunda los derechos de participación, donde se incluye a la consulta previa.
- Yasmin Granados Torres (2018), en su tesis denominada “El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos”, plantea analizar si existió una violación al derecho de consulta de los pueblos indígenas por parte del estado de Costa Rica en dos casos específicos, tomando como parámetro los presupuestos del derecho internacional de los derechos humanos y la normativa interna. En ese sentido, mediante la recopilación documental de información que determinó el estado actual del tema a nivel de doctrina y jurisprudencia se comprueba que en los casos analizados como fueron el Proyecto Hidroeléctrico El Diquís y el trámite del proyecto de ley de Autonomía Indígena, el Estado de Costa Rica violó el derecho de consulta de los pueblos indígenas y no cumplió con la implementación de los estándares internacionales establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- Por su parte, la autora Beatriz Fernández Carrillo (2019), titulada “Delimitación del derecho a la consulta indígena en el constitucionalismo interamericano”. En el desarrollo del trabajo, se establece como objetivo principal que cada vez, los Estados, está adecuando sus marcos jurídicos para poder garantizar la consulta indígena. Para ello, se examina las distintas reformas constitucionales, especialmente las de Bolivia, Ecuador y Perú y se arribó a la conclusión de que el derecho fundamental colectivo a la consulta es ya una realidad en el marco constitucional americano, aunque aún queda un largo recorrido para que el derecho nacional proporcione los medios oportunos para su protección y disfrute, de acuerdo con los postulados pluriculturales
- Finalmente, la autora Laura Rodríguez (2019), en su tesis titulada “Parámetros para el ejercicio de la consulta previa en el marco de la realización de proyectos que generan impacto a nivel ambiental” se pretende analizar la implementación de la Consulta Previa Indígena en Colombia y Chile y los principales fallos judiciales proferidos por los jueces en estos países. Para ello se analizó los principales fallos que se han proferido al respecto, arribando a la conclusión que Colombia y Chile son países que, pese a compartir similares conflictos a nivel socioambiental, se encuentran en extremos, respecto a las fórmulas aplicadas para la solución de estos.

### **1.1.2. Bases teórico-científicas**

#### **a) Antropología Jurídica**

Con el fin de profundizar en el desarrollo de la investigación, es necesario analizar el origen de las normas desde la esfera social, esto es, la antropología jurídica, subdisciplina de la antropología que estudia el comportamiento social y cultural del hombre vinculados al

derecho; generando la existencia de los sistemas jurídicos que establecen el control social a través de las normas.

Según Arévalo y Sánchez Marcos (2011) menciona a la Antropología Jurídica como el conjunto de normas no escritas, usos y costumbres manifestadas a través de ciertos comportamientos culturales que comparte cualquier grupo humano. Con el objetivo de un correcto funcionamiento del par cohesión-integración comunitaria cada grupo social las crea, adapta, renueva y utiliza durante el transcurso de su existencia.

Es decir, el derecho nace de la autonomía de la sociedad; de la racionalidad del individuo y sus acciones guiando así, las pautas necesarias para formar normas jurídicas que responden a las exigencias del pueblo.

### **b) Teoría del Pluralismo Jurídico**

Por Pluralismo Jurídico se ha de entender la posibilidad de que coexistan, en un mismo ente territorial (contexto espacio-temporal), distintos enunciados normativos y con estos, una pluralidad de sistemas jurídicos; es decir, enunciados legales adecuados o correspondientes a un mundo real-hecho. (Rengifo Castañeda, Wong Jaramillo, & Posada, 2013)

Se entiende desde la perspectiva de pluralidad, el reconocimiento de diferentes culturas en una sociedad observando desde ese punto, la creación de normativas acordes a los escenarios ya existentes en las sociedades modernas antes de establecerse las leyes que dicta las autoridades del Estado.

Frente a esta teoría del pluralismo jurídico se crearon sistemas jurídicos internacionales que incluyen y respetan los derechos de los pueblos originarios en diferentes

países de Latinoamérica tales como el Convenio 169, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas o la Convención Interamericana de los Derechos Humanos que respetan los derechos propios ya sean de forma individual como colectivos de los pueblos indígenas.

Es importante señalar que la causa del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas se encuentra plasmado en la realidad debido al daño que han sufrido no solo como personas identificadas con sus culturas sino también al maltrato de sus propiedades debido al gran afán de las empresas transnacionales de explotar los recursos naturales sin importar el deterioro de las tierras que son sustento de vida de los pueblos.

Es importante señalar en este punto, el objetivo de la investigación presente, ya que es mediante los sistemas jurídicos internacionales que se establece el derecho colectivo de los pueblos a poder participar, consultar y decidir las cuestiones pertinentes que puedan afectar o violar sus derechos.

El convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en el año 1989. Este convenio busca que los pueblos indígenas mantengan y fortalezcan sus culturas, formas de vida y puedan formar instituciones propias para así poder participar de manera efectiva en las decisiones que les afecten. Asimismo, dicho tratado busca garantizar que los pueblos indígenas puedan decidir sobre su proceso de desarrollo, cuando exista un hecho que pueda afectar sus vidas, creencias, instituciones o el territorio donde habitan.

El acuerdo consta de 46 artículos, que serán analizados posteriormente, los cuales establecen “estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales dentro de sus territorios,

la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa.

Además, el Convenio cubre una amplia gama de cuestiones relativas a los pueblos indígenas, como derecho individuales y colectivos relativos a la educación, salud y el empleo.

### **c) Derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario nace de las costumbres e ideologías de cada comunidad formada en una sociedad, no son derechos escritos ya que se originan de las tradiciones desarrolladas en una sociedad.

Estos factores son la historia de la cultura, organización social, idioma, economía y todo aquello que forme parte del patrimonio colectivo de una sociedad.

### **d) Derecho consuetudinario Indígena en el Perú**

Las normas consuetudinarias indígenas, son aquellas que en pleno conocimiento de quienes conforman la comunidad las respetan y las aceptan como válidas, no es bajo presión, ni de coacción física o psíquica, sino decididamente voluntaria, es decir, las reconocen como parte de su modo de vida, que permite un ambiente de solidaridad, el apoyo mutuo, el sentido de una vida comunitaria, es decir, de la armonía natural. (Rodríguez Aguinda, 2015)

No hay dos pueblos indígenas idénticos. Cada uno de ellos tiene su propia especificidad, su propia singularidad desarrollada a través de años y cuya identidad se sigue recreando y reinventándose. Es por ello que no podemos hablar de fórmulas rígidas y de



moldes aplicables a todos los casos. Ello podría desnaturalizar y violentar a los pueblos indígenas. (Ruiz Molleda, La consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú: análisis y comentarios de cada artículo de la Ley de Consulta Previa y su reglamento., 2012)

Si bien, a lo largo de nuestra historia constitucional hemos tenido doce Cartas Magnas, en el presente trabajo de investigación, únicamente se abordarán aquellas en las que se haya dado una tratativa distinta y peculiar a los pueblos y comunidades indígenas, es decir, las Constituciones de 1828, 1933, 1979 y 1993.

En efecto, y pese a que en el año de 1828 más del 60% de la población peruana se identificaba perteneciente a la población indígena, se invisibilizaba el crisol de interculturalidades que se vivía en aquel momento y en consecuencia era considerada esta población como un obstáculo para el desarrollo de la economía del país; donde siempre se les relegaba como sujetos y como ciudadanos sus derechos.

Fue la Constitución Política de 1979 la encargada de profundizar y ampliar lo desarrollado por la Carta de 1933, pues reconoce la autonomía de las comunidades (ya no con un afán civilizador) así como el carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus territorios.

Finalmente, la Constitución actual de 1993 busca el reconocimiento de la pluralidad cultural, en ese sentido, oficializa el quechua y aimara como lenguas aborígenes y otorga facultades jurisdiccionales para las comunidades campesinas y nativas; es decir ratifica la figura de las comunidades campesinas, y elimina la distinción terminológica entre “indio y campesino” para así darle un carácter integrador y unificador a las políticas adoptadas por el

Estado peruano; no obstante aún no se les reconoce a los pueblos indígenas una participación activa y material en la toma de decisiones.

Sociológicamente deberá tenerse en cuenta la realidad que identifica a las Comunidades o Pueblos Originarios, muy identificados con su ganado como medio de vida (que lo protegen ante el abigeo), y al mismo tiempo sin apoyo o protección del Estado. Históricamente, a su vez, cabe tener en cuenta el proceso evolutivo en la interpretación del contenido de las normas, así como el proceso de cambio que también experimenta la misma Comunidad o Pueblo Originario (las acciones o conductas de las comunidades tienen una causa y no siempre serán así). (Peña Jumba, 2021)

Tabla 2

*Comunidades Campesinas y Nativas reconocidos en la Constitución Política del Perú*

<p><b>Art. 149 de la Constitución Política del Perú de 1993</b></p>	<p>Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.</p>
<p><b>Art. 139 inciso 8 de la Constitución Política del Perú de 1993</b></p>	<p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.</p>

Fuente: Constitución Política del Perú de 1993

**1.1.3. Definición de la terminología empleada**

La presente investigación utiliza y define los siguientes términos y conceptos para una mejor comprensión de la totalidad:

## a) Ley de Consulta Previa

La mencionada Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253 (Congreso de la República, 2011).

En virtud de lo mencionado, como se recoge en el libro “Derecho a la Consulta Previa libre e informada: Hallazgos de un proceso de aprendizaje entre pares para la investigación y la acción entre Ecuador, Guatemala y Perú” (Mayén, Erazo, & Lanegra, 2014), la consulta previa, se toma en referencia a la palabra que le da la base: “consultar”, esta acción de consultar se da a una determinada población. Esto se basa en la aplicación de medidas legislativas y administrativas en el territorio ancestral que estos grupos específicos poseen, siendo este procedimiento de carácter obligatorio para todos Estados que son parte de la Organización Internacional del Trabajo; así como todos aquellos que también han firmado el Pacto de San José y se encuentran ligados a lo que sentencie la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDG).

Por su parte, Rosas (2015) señala que la consulta previa, es un derecho propio de todas las poblaciones indígenas y tribales en que se les realice una consulta informada antes de tomar cualquier decisión que pueda afectar su modo de vida, cultura y tradiciones.

Finalmente, el Ministerio de Cultura presenta una conceptualización práctica y operable; y es que al respecto al concepto de ya mencionado, en el documento titulado “Diálogo intercultural. Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural”, se señala que se debe entender a la Consulta Previa como la interrelación que existe entre dos

o más personas o grupos que cuentan con diversas culturas, teniendo como objetivo plasmar pactos; lo cual permita reconocer sus diferentes costumbres y orígenes característicos, haciendo uso del respeto recíproco (Ministerio de Cultura, 2014). Así, la conceptualización oficial nos propone entender a la Consulta Previa desde el ámbito práctico, señalando puntualmente que es el relacionamiento, mediado por el respeto, entre personas y/o grupos con distintas costumbres, raíces y otros aspectos culturales para consensuar puntos en común y poder materializar acuerdos y objetivos.

#### b) Dialogo Intercultural

Herramienta que posibilita el conocimiento y reconocimiento recíproco y la complementación de las formaciones culturales y socio-históricas dispuestas a la acción dialógica. (Villasmil Espinoza & Chirinos Portillo, 2016)

El enfoque del dialogo intercultural es producir cambios estructurales desde la participación de cada pueblo el fin de lograr mecanismos de solución desde el respeto de cada cultura y bajo el principio de la igualdad.

#### c) Pueblos indígenas u originarios

El uso del término “indígena” data de la época colonial, a partir del siglo XVI. Los colonos europeos, al arribar a América, no tuvieron mayor ambición que despojar de sus tierras a los pueblos que originalmente habitaban en ellas, y apropiárselas. Ello, por supuesto, trajo como consecuencia la esclavitud de los mismos y uno de los más grandes genocidios de la historia.

Dentro de este contexto, surge la figura del pluralismo subordinado colonial, es decir, si bien los indígenas fueron sometidos a nivel político y económico (siempre bajo las reglas

de las corona española) conservaban, aunque de forma bastante limitada, la potestad jurídica para resolver conflictos (casos menores), la vigencia de sus autoridades indígenas (jurisdicción de los caciques), así como sus leyes propias, siempre y cuando no contravengan ni con la sagrada religión, ni con las leyes coloniales, por lo que las redujeron al término de “usos y costumbres” (Yrigoyen, 2006, pp. 109- 110).

Con ello, se define a los pueblos indígenas como grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual. A menudo buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales, que son distintas o están separadas de aquellas de la sociedad o cultura dominante. Muchos pueblos indígenas siguen manteniendo una lengua diferente de la o las lenguas oficiales del país o región en la que residen (Banco Mundial, 2021).

Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.

d) Comunidades campesinas

Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la

realización plena de sus miembros y del país. Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad (Congreso de la República, 1989).

El ordenamiento jurídico peruano reconoce a las comunidades campesinas como organizaciones de interés público y con personería jurídica es por esa razón que se estableció la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.

e) Conflictos sociales

Defensoría del Pueblo (2014), precisa el conflicto social donde los pobladores, el Estado y las empresas poseen intereses contradictorios; lo cual acarrea violencia. En ese sentido podemos afirmar que un conflicto social siempre va a tener como resultado violencia; ya que se encuentran diversos puntos de vista, lo cual genera que ir más allá del tema complique más la situación.

f) Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen la relación entre el individuo y la estructura de poder, especialmente el estado. Definen el poder del estado y, al mismo tiempo, requieren que el estado tome medidas activas para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones de los derechos humanos. Los esfuerzos para crear estas condiciones han dado forma a la historia de los últimos 250 años.

Desde las revoluciones francesa y estadounidense a fines del siglo XVIII, el concepto de derechos humanos ha inspirado a más de un movimiento revolucionario destinado a proporcionar un poder efectivo a los ciudadanos y controlar a los que están en el poder, especialmente al gobierno.

g) Pluralismo jurídico

Según Luna Acevedo (2016) trata de la interrelación de diferentes sistemas jurídicos vigentes en un mismo espacio geopolítico, donde la justicia que comparte un determinado grupo humano es diferente a la de los otros grupos o segmentos sociales, como también al sistema jurídico estatal.

Se crean las normas en base a las sociedades ya existentes en un solo espacio y de estos grupos nace en algunos de ellos el auto – regulación y que no precisamente son regulados por las normas del Estado.

h) Percepción ciudadana

La percepción toma valor desde la antropología, ya que en esta disciplina connota la importancia de la interacción, percepción de la sociedad en un espacio en específico, como lo es en una sociedad. Es por ello al hablar de percepción ciudadana refiere a diferentes apreciaciones que pudiera tener la sociedad con respecto a su entorno, ya sea en el ámbito social, político, económico, etc.

i) Antropología Jurídica

Forma parte de la que hemos llamado social o cultural, entendiendo por ésta la que estudia las culturas humanas de una forma global y comparativa, con lo que ya desde el inicio los antropólogos entienden el Derecho como realidad cultural, a la vez que se ven en la tesitura de tener que diferenciar entre la naturaleza y la cultura humanas, cuestión a la que reenvía un buen número de enigmas culturales y que resulta de sumo interés también para el pensamiento jurídico. (Rivaya, 2019)



j) Rondas Campesinas

La Ronda Campesina, son organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. (Artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS)

Se encuentra regulado en el Art. 149 de Nuestras Constitución Política:

*“Artículo 149. - Las autoridades de las Comunidades **Campesinas** y Nativas, y en su defecto las **Rondas Campesinas**, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona ...”*

k) Concesión Minera

La concesión minera es un acto estatal jurídico administrativo y subjetivo, esto último porque el acto que otorga la concesión crea una situación jurídica particular, en tanto que este acto se encuentra dirigido a una persona o personas determinadas que no son otras que los solicitantes de una concesión minera. (Gutiérrez, 2014)

l) Licencia Social

La licencia social se conforma por un conjunto de hechos, actuaciones, normas de conducta, respeto de los derechos de los vecinos, siendo lo más relevante el desarrollo sostenible con el que se deben planear las actividades mineras, el cuidado responsable del medio ambiente y la responsabilidad social empresarial que predique la institución. Estos elementos facilitarán la “aprobación” de la comunidad que rodea a la minera. (Grupo de Investigación Ius et Veritas, 2005)

Con la licencia social existe la aceptación o no de los pobladores para quienes deseen operar actividades mineras en los sectores donde ellos habitan.

m) Jurisdicción comunal

También llamado jurisdicción especial indígena como lo reconoce el Art. 149 de la Constitución Política del Perú de 1993, será ejercido por las comunidades campesinas con la representación de las autoridades escogidas por los mismos pobladores, ya que en amparo de las leyes del ordenamiento jurídico peruano, las autoridades de las Comunidades Campesinas o Nativas tienen la misma competencia en sus pueblos de resolver conflictos y sancionar al igual que los Jueces y Fiscales alrededor del país.

n) Conocimiento Jurídico

Son las nociones, juicios o conceptos que pueda tener una persona con respecto al ámbito del derecho; estos son las normas jurídicas, los principios entre otros.

Deriva de la investigación crítica y analítica que tiene este respecto de la conducta humana en colectividad, a fin de preservar el orden social y solucionar los problemas existentes previniendo así los futuros. (Rodríguez Garduño, 2017)

## 1.2. Justificación

La presente investigación encuentra su justificación en dos aspectos primordiales:

- 1) A nivel teórico
- 2) A nivel práctico

En relación con el primer aspecto, se considera que el presente documento profundiza sobre los instrumentos jurídicos internacionales que están con relación a la Ley de la

Consulta Previa. Así, el documento encuentra su relevancia e importancia en revisar, analizar, discutir y reflexionar a profundidad temas que cuenta con una carga negativa desde el aporte de los autores de los estudios previos y las bases teóricas desarrollándose temas como: la explotación de los recursos naturales, el rol de las empresas mineras, las afectaciones a las comunidades y el empoderamiento de estas, así como el rol fiscalizador del Estado en garantía del respeto y la defensa de sus derechos.

Esta circunstancia cobra especial relevancia en un país que se considera multicultural y que, en la práctica, demuestra que conviven y subsisten diversos modos de desarrollo, ideas respecto a la economía y significados simbólicos que se le pueden dar a los territorios como las montañas o las tierras.

En lo que respecta al aspecto práctico, la investigación pretende evidenciar cómo la consulta previa en el caso minero de Las Bambas es contemplada por los pobladores de Cotabambas y Grau en estos tiempos, determinando mediante la encuesta su percepción y conocimiento acerca de la normativa. Con ello se pretende contribuir a la paz social en la zona afectada a partir de un conocimiento real de la normativa de la consulta previa y analizando cuales serían las posibles causas de la percepción negativa que pudieran percibir sobre este contexto frente a las Bambas.

## **1.2. Formulación del problema**

### **PROBLEMA GENERAL**

- ¿Cuál es el conocimiento y la percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas?

## **PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuáles son los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa?
- ¿Qué conocimiento del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas?
- ¿Qué percepción del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas?

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1.Objetivo general**

-Determinar el conocimiento y percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

-Determinar cuáles son los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.

-Determinar qué conocimiento del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.

-Determinar qué percepción del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.

## **1.4. HIPÓTESIS GENERAL**

Los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente y una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.

### **1.4.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. Los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa son la ley de consulta previa N° 29785, su reglamento, el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.
3. Los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.

## **1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Tabla 3  
*Operacionalización de Variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
CONOCIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO SOBRE LA CONSULTA PREVIA	CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (Convenio 169 de la OIT + Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)	CONOCE LOS DATOS FORMALES DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	¿Qué organismo internacional elaboró el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas? a. UE b. OEA c. OIT
			¿El convenio 169 ha sido ratificado por el Estado peruano? a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro
			¿La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por? a. ONU b. OEA c. OIT
			¿En el Perú, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de obligatorio cumplimiento? a. Verdadero b. Falso c. No lo sé
		CONOCE EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	¿Solo el convenio 169 de la OIT reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas? a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro
			¿Qué organismo internacional expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos en decidir sobre sus asuntos internos y locales? a. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas b. El Convenio 169 de la OIT c. Todas las alternativas
			¿El Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos tienen

	<p>CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS NACIONALES (Ley N° 29785 Consulta Previa +Reglamento de la Ley de Consulta Previa)</p>	<p>CONOCE LOS DATOS FORMALES DE LOS INSTRUMENTOS NACIONALES</p>	<p>derecho a consultar y participar en decisiones administrativas e institucionales?</p> <p>a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro</p> <hr/> <p>¿La declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas establece como derecho la autoidentificación como pueblo?</p> <p>a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro</p> <hr/> <p>¿La buena fe se efectúa en los procesos de consulta para lograr un acuerdo?</p> <p>a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p> <hr/> <p>¿Qué derechos garantiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas?</p> <p>a. Derechos individuales b. Derechos colectivos c. Todas las alternativas</p> <hr/> <p>¿Qué organismo internacional reconoce la Ley de Consulta Previa?</p> <p>a. ONU b. Convenio 169 c. Todas</p> <hr/> <p>¿En qué año se aprobó la Ley de la Consulta Previa?</p> <p>a. 2012 b. 2017 c. 2011</p> <hr/> <p>¿El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental?</p> <p>a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro</p> <hr/> <p>¿Quiénes están obligados a implementar el proceso de consulta previa?</p> <p>a. Órganos Estatales nacionales b. Órganos Estatales Regionales y/o Locales c. Todos</p>
--	--	---	---

		<p>CONOCE EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS NACIONALES</p>	<p>¿Quiénes deben realizar la consulta previa?</p> <p>a. Empresas mineras b. Comunidades c. Estado</p>
			<p>¿Con cuantas etapas comprenden los procesos de consulta previa?</p> <p>a. 9 b. 4 c. 7</p>
			<p>¿Cuáles son las actividades que el Estado deba consultar?</p> <p>a. Medidas Legislativas b. Medidas Administrativas y Proyectos c. Todas</p>
			<p>¿Cuál es el plazo máximo en un proceso de consulta previa?</p> <p>a. 30 días b. 120 días c. 90 días</p>
			<p>¿Los acuerdos o consentimientos dados en un proceso de consulta previa son exigibles judicialmente?</p> <p>a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro</p>
			<p>¿Es materia de consulta los decretos de urgencia?</p> <p>a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
PERCEPCIÓN DEL ORDENAMIENTO	PERCEPCIÓN POLÍTICA		¿Consideras que las autoridades del gobierno local promueven el cumplimiento



<p>JURÍDICO PERUANO SOBRE LA CONSULTA PREVIA</p>		<p>PERCEPCIÓN SOBRE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA CONSULTA PREVIA</p>	<p>de la normativa sobre consulta previa? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No estoy seguro</p>
		<p>¿Consideras que las autoridades del gobierno regional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>	
		<p>¿Consideras que las autoridades del gobierno nacional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>	
		<p>En síntesis ¿Cómo calificarías la conducta de las autoridades a todo nivel respecto de la implementación de la consulta previa? a. Negativa b. Positiva c. Neutra</p>	
		<p>PERCEPCIÓN SOBRE LA NORMATIVA PERUANA DE CONSULTA PREVIA</p>	<p>¿Cuánto promueve la normativa actual la aplicación de consultas previas? a. Poco b. Lo suficiente c. Nada</p>
		<p>¿Considera Ud. que se debe realizar la normativa vigente de la consulta previa? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>	
	<p>PERCEPCIÓN ECONÓMICA</p>	<p>PERCEPCIÓN SOBRE EL IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES</p>	<p>¿Considera Ud. que la normativa de la consulta previa promueve el desarrollo económico de las comunidades? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>

			<p>¿Considera como causa de diversos conflictos; la omisión del proceso de consulta previa en las actividades mineras?</p> <p>a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>
			<p>¿El desarrollo y cumplimiento de la consulta previa es un nexo para la mejora económica en las comunidades (salud, educación, trabajo, etc.)?</p> <p>a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé</p>
		<p>PERCEPCIÓN SOBRE EL IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL</p>	<p>¿El dialogo intercultural impacta de manera positiva o negativa al desarrollo del país en los proyectos extractivos?</p> <p>a. Positiva b. Negativa c. No estoy seguro</p>
			<p>¿Una adecuada aplicación del derecho de consulta previa podría mejorar los efectos económicos en los proyectos mineros?</p> <p>a. Efectivamente b. Parcialmente c. No lo sé</p>
			<p>En síntesis ¿Influye en el crecimiento económico de nuestro país, la aplicación de la consulta previa en las poblaciones impactadas por actividades mineras?</p> <p>a. Efectivamente b. Parcialmente c. No lo sé</p>

Fuente: Elaboración Propia

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### Población

Población de estudio A:

Pobladores que forman parte de las comunidades ubicadas dentro de las provincias de Cotabambas y Grau, en los distritos de Coyllurqui, Mara y Progreso con un nivel de educación superior completo o trunco dentro de las edades 23 a 55 años, impactados directamente por el proyecto minero Las Bambas.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) el último censo realizado a nivel nacional en el año 2017, existió un total de 50 656 habitantes en los 6 distritos conformados en la provincia de Cotabambas y un total de 21 242 habitantes en los 14 distritos conformados en la provincia de Grau, de los cuales se tomara en cuenta para la presente investigación, solo a pobladores que pertenezcan a comunidades campesinas en los distritos de Coyllurqui (6 586 habitantes), Mara ( 5 848 habitantes) y Progreso ( 2 945 habitantes).

Considerando las proyecciones actualizadas en el Repositorio Único Nacional de Información en Salud (2021) que actualmente el total de habitantes ha incrementado estableciendo un total de 48 314 habitantes en la provincia de Cotabambas, en la provincia de Grau un total de 23 829 habitantes y en los distritos como Coyllurqui un estimado total de 7 684 habitantes, en Mara un estimado total de 6 069 habitantes y en Progreso un total proyectado de 3 088 habitantes.

Población de estudio B:

Legislación Comparada de la normativa relacionada al ordenamiento jurídico de la Consulta Previa y su Reglamento, estos son; La declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

### **Muestra**

El tipo de muestra para la población A es no probabilístico por conveniencia:

Permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador. (Otzen & Manterola, 2017)

Es ideal analizar una muestra que represente a la población, en este caso la cantidad de habitantes de las provincias de Cotabambas y Grau son superiores para evaluar a todos, y debido a la situación que hoy en día se vive a nivel mundial por la pandemia, ha sido conveniente utilizar este tipo de muestreo para una mejor facilidad de acceso a la información a través de una encuesta online publicado en grupos de Facebook integrados por pobladores voluntarios que pertenezcan a comunidades campesinas dentro de las provincias de Grau y Cotabambas, especialmente de los distritos Coyllurqui (17 pobladores de la Comunidad Campesina Huancuire), Mara (13 pobladores de la Comunidad Campesina Andrés Avelino Cáceres) y Progreso (10 pobladores de la Comunidad Campesina Juan Velazco Alvarado) con el fin de recolectar sus conocimientos y percepciones respecto al ordenamiento jurídico relacionado a la normativa de la Consulta Previa como pobladores directamente afectados con el proyecto minero de Las Bambas.

El tipo de muestra para la población B es no probabilístico:

Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014)

Para ello, este muestreo realizará una exhaustiva búsqueda en las bases de Datos de REDALYC, EBSCOhost, SCIELO, CONCYTEC, GOOGLE ACADEMIC y Repositorios de Universidades contando con información relevante desde los años 2011 a la actualidad, entre libros, revistas indexadas, artículos, expedientes que son relevantes en el tema de investigación, por lo cual establecer una evaluación estadística resultaría intrascendente.

## **Métodos**

**Método Analítico – Sintético:** Para hallar la información relacionada al tema de investigación se ha profundizado detalladamente en averiguar la legislación peruana e internacional, así como también el estudio de casos que estén acorde a la formulación y objetivos del desarrollo de esta investigación con la finalidad de integrar dichos hallazgos y analizarlos en conjunto.

**Método Exegético:** Se ha interpretado la legislación peruana e internacional conforme al ordenamiento jurídico de consulta previa, respetando la redacción original de los artículos y contenidos de las normas que van acorde a la investigación desarrollada en el presente trabajo

Método Inductivo – Deductivo: En el análisis comparativo de la jurisprudencia nacional e internacional se aplicó los principios, normativas de comprobada validez que servirá de apoyo para deducir conclusiones particulares.

Método Hermenéutico: Este método permite comprender la situación que se presenta en las provincias de Grau y Cotabambas afectadas por el proyecto minero Las Bambas respecto a la normativa de la consulta previa, a través de la interpretación de los textos que profundizan sobre el estudio de esta investigación.

## **2.1. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

### **TÉCNICAS**

Para la recopilación de datos, la información será relevante al tema de investigación con las siguientes técnicas:

#### Cuestionario:

La observación por encuesta, que consiste igualmente en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado. (Sierra Bravo, 1994)

La información que se lleve a cabo por parte de las comunidades de las provincias Cotabambas y Grau ubicados en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas será vital para obtener el conocimiento y percepción sobre la normativa de la consulta previa orientados a responder los objetivos de la presente investigación, en este caso se realizará mediante uso de la red social Facebook.

Como criterios de calidad para el uso de esta técnica, las características de los encuestados tomados en consideración son los siguientes: pertenecer a comunidades campesinas dentro de las provincias de Cotabambas y Grau con un nivel de educación superior con rango de edad entre los 23 a 55 años para un mejor entendimiento de las preguntas realizadas con el fin de corroborar los objetivos de la investigación y la hipótesis realizada.

Como evidencia de validez respecto a que los encuestados sean y deban cumplir con vivir en comunidades campesinas y ser de la provincia de Cotabambas y Grau se tomaron en cuenta a manera de selección por los mismo pobladores cuál es su respuesta frente a ello previo a la realización de las preguntas como se puede visualizar en el anexo 7 y de igual forma respecto al grado de educación superior que deben presentar como característica los pobladores encuestados.

#### Análisis Documental:

Es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas. (Dulzaides Iglesias & Molina Gómez, 2004)

Se realizó el análisis de los instrumentos jurídicos bases relacionados a la ley N° 29785 Ley de la Consulta Previa y su reglamento; estos son: La declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. La jurisprudencia nacional y extranjera busca analizar los contenidos esenciales respecto a la temática que se encuentra en desarrollo.

## 2.2. Procedimiento de recolección de datos

Como se ha hecho mención, las técnicas de recolección de datos se realizará mediante la encuesta, análisis documental en relación con el tema de investigación. El procedimiento de los datos recolectados se hará mediante el fichaje de textos; como sabemos, el fichaje es una técnica que nos facilita la sistematización de información bibliográfica, establecer un orden bajo una lógica de las ideas y el acopio de información, en síntesis, constituye la memoria escrita del investigador.

Pasos previos a la aplicación de la encuesta realizada vía online, con fecha 20 y 21 de diciembre del 2021 mediante la red social Facebook , el tipo de contacto con los pobladores fue a través de cuatro grupos de los cuales dos pertenecen a la provincia de Cotabambas (los integrantes de dicho grupo pertenecen a distritos como Mara, Coyllurqui, Chalhuanhuacho entre otros) y los dos restantes pertenecen a la provincia de Grau (los integrantes pertenecen a los distritos de Progreso, Curasco, entre otros) ; en cada grupo se compartió la publicación de la encuesta y como presentación se comunicó sobre la confidencialidad de su participación solicitando solo información edad, nivel de educación superior, distrito y la comunidad a la que pertenecen como identificación de cada participante voluntario. A fines del mes enero de este año 2022, se recolectó la información de todos los encuestados cumpliendo con los criterios de calidad para la técnica utilizada con resultados de pobladores en el rango de edad 24 a 55 años, con grado de educación superior en su mayoría cursando actualmente o con estudios truncaos y de los distritos de Coyllurqui, Mara y Progreso. De dicha encuesta realizada contestaron un total de 70 pobladores de forma voluntaria, de los cuales se tuvieron que eliminar 30 resultados debido a que no cumplían con el nivel de estudios requeridos o no pertenecían a las comunidades campesinas y otros



señalaban que no estaban de acuerdo con el consentimiento, quedando como resultados para el análisis de la investigación 40 respuestas de los pobladores con la información necesaria y correcta para el estudio realizado.

Con estas premisas, nos apoyaremos de estas técnicas para el procedimiento. En lo que respecta al análisis de datos, al ser esta una investigación de carácter teórico - práctico y que apela a la reflexión, usaremos la comparación de contenidos para poder dar sustento a las preguntas, objetivos e hipótesis propuestas, a partir de los datos ya recolectados por la encuesta y el análisis documental.

### **2.3. Procedimiento de tratamiento y análisis de datos**

Para el instrumento de la encuesta, previamente a ser expuesta a la población específica, la encuesta fue validado por 3 juicios expertos en el ámbito correspondiente al tema de investigación. Además, la confiabilidad de este instrumento con prueba piloto de 15 personas tiene un rango de 0.72, encontrándose con una confiabilidad excelente para poder ser aplicada a los 40 pobladores de las provincias respectivas.

Para el instrumento del análisis documental, se ha realizado una exhaustiva búsqueda desde distintas bases de datos para encontrar información propia al contexto desarrollado como libros, revistas, periódicos, tesis y analizando cada cumulo de información se ha tomado en cuenta como palabras claves consulta previa, campesinas y nativas, participación ciudadana, instrumentos jurídicos internacionales, Las Bambas para intensificar la relevancia de lo que quiere conseguir en la investigación.

Para determinar la especialización de los expertos en la validación del instrumento Skjong & Wentworth (citado en Escobar-Pérez & Cuervo-Martínez, 2008) proponen los siguientes criterios de selección: (a) Experiencia en la realización de juicios y toma de

decisiones basada en evidencia o experticia (grados, investigaciones, publicaciones, posición, experiencia y premios entre otras), (b) reputación en la comunidad, (c) disponibilidad y motivación para participar, y (d) imparcialidad y cualidades inherentes como confianza en sí mismo y adaptabilidad.

Referente a ello la elección de los expertos para el presente trabajo de investigación cuentan con los siguientes criterios: características y experiencia en relación a la investigación realizada.

Tabla 4

*Validez por Juicio de Expertos*

<b>VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS</b>	
<p>Antes de aplicar la encuesta a los pobladores de las comunidades ubicadas en las provincias de Grau y Cotabambas, se llevó a cabo la validación del instrumento a juicios de expertos.</p>	<p>3 Expertos con grado de Magister y con las especialidades en Derecho Ambiental y Derechos Humanos:</p> <p>Experto 1: Hernán Jose Cuba Chavez</p> <p>Experto 2: Cesar Augusto Cueva Gamero</p> <p>Experto 3: Carmen Jeannelle Guerrero Azañedo</p>

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5

*Evaluación de los Expertos 1, 2 y 3*

Aspectos a evaluar	Descripción	Evaluación Cumple/No cumple
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado.	SI
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	SI
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	SI
4. Organización	Existe una organización lógica y sintaxica en el cuestionario	SI
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	SI
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	SI
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	SI
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	SI
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	SI

Fuente: Formato de la Universidad Privada del Norte

Tabla 6

*Confiabilidad del Instrumento (Encuesta)*

<b>CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO</b>		
Prueba piloto	Rango de confiabilidad	Excelente
15 personas	0.72	confiabilidad
	(Utilizando el coeficiente Alfa de Cronbach)	

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 7

*Rango de Validez*

<b>0,53 a menos</b>	<b>Validez nula</b>
<b>0,54 a 0,59</b>	<b>Validez baja</b>
<b>0,60 a 0,65</b>	<b>Válida</b>
<b>0,66 a 0,71</b>	<b>Muy válida</b>
<b>0,72 a 0,99</b>	<b>Excelente validez</b>
<b>1.0</b>	<b>Validez perfecta</b>

Fuente: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

**2.4.Consideraciones éticas**

Para que una investigación sea ética debe tener valor, lo que representa un juicio sobre una importancia social, científica o clínica; debe plantear una intervención que conduzca a mejoras en las condiciones de vida o en el bienestar de la población, o que produzca conocimiento que pueda abrir oportunidades de superación o de solución a problemas, aunque no sea de forma inmediata. (González Ávila, 2002)

Es esencial para la realización de esta investigación respetar de forma correcta los aspectos éticos:

Participación voluntaria: La población voluntaria que ha realizado la encuesta no fue manipulado y en todo momento respondieron con pleno consentimiento propio, ya que se les informó mediante la publicación de la encuesta en los grupos de Facebook la finalidad del instrumento y sus resultados se incorporarían en el presente trabajo de investigación. A través de la encuesta como se muestra en el anexo N° 7 se realizó el protocolo de consentimiento de la recolección de datos señalando la confidencialidad de sus nombres y

apellidos incorporando solo la edad, distrito, nivel de educación y comunidad campesina a la que pertenecen.

Derechos de autor: Los autores citados, el año, título del documento de donde fue extraído se han respetado plasmando sus ideas de forma original en el desarrollo de la investigación sin vulnerar, deformar o modificar las creaciones de su propiedad.

Redacción APA: Para cumplir con el formato de tesis se ha realizado el uso de las normas APA en el trabajo de investigación con los textos publicados en las revistas, libros, sentencias entre otros más de donde se sustrajo la información necesaria para los objetivos del presente trabajo de investigación.

Justicia: Según Castaño Bedoya (2013) una de las ideas del concepto de Justicia es la construcción de una base de racionalidad, en la cual se busca el evitar cualquier exceso de parcialidad en la que puede estar inmersa el ser humano. En ese sentido, se recalca que para el presente trabajo se evaluarán de manera exhaustiva las distintas posiciones que puedan existir en torno a la regulación de las jornadas laborales en el Perú, procurando en todo momento que cualquier tipo de opinión emitida que provenga de cualquiera de las posiciones encontradas, incluyendo las del propio autor, sean delimitadas, y ubicadas dentro de los parámetros que una posición razonable puede tener, es decir, evitar cualquier exceso irracional que no pueda ser una alternativa viable a la problemática vigente.

Honestidad: Se actúa con la verdad en cada uno de los puntos obtenidos en los resultados de la presente investigación, sin motivar alguna manipulación o conclusiones falsas en el trabajo realizado.

Los lineamientos establecidos por la Universidad Privada del Norte se han respetado y valorado con respecto a las normas APA 6ta edición y la Guía de Investigación Científica 2018 de la casa de estudio.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

A continuación, los resultados se han obtenido a través de la Encuesta a la población directa y a través análisis documental que se llevó a cabo que van a permitir relacionar a los objetivos y preguntas de la presente tesis.

### 1. Resultado N°1

Resultados con relación al Problema Especifico 1: - **¿Cuáles son los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa?** y sobre los resultados obtenidos del primer objetivo específico: **Determinar cuáles son los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.**

Se ha realizado una búsqueda y sistematización de jurisprudencia que nos permita reconstruir el proceso de construcción de la Ley 29785, “Ley de Consulta Previa”, analizar los contenidos y poder exponer los más relevantes.

En primera instancia, antes de poder llegar al establecimiento de la Ley 29785, “Ley de Consulta Previa”, existieron dos documentos que sientan las bases de la consulta previa a comunidades indígenas u originarias: el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas, 2008), cuyos contenidos y análisis se detallan a continuación:

Tabla 8

*Antecedentes De La Ley De Consulta Previa*

<p><b>Convenio N°169 de la sobre pueblos indígenas y tribales</b></p>	<p>Dentro de los contenidos más importantes para la temática a desarrollar, encontramos que el Artículo 1° del Convenio N° 169 de la OIT señala lo siguiente: El presente convenio se aplica (...) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas o parte de ellas.</p> <p>El Convenio N° 169 nos brinda criterios objetivos y subjetivos que nos servirán para el análisis del artículo 1.2 referido a la identidad indígena, asimismo para que podamos entender finalmente quienes son considerados pueblos indígenas y tribales.</p> <p>Se llega a entender que el derecho de consulta está reconocido en el Convenio N°169, estableciendo una vez más criterios para su aplicación mas no un concepto específico referente a consulta previa, del análisis del artículo debemos entender que, si existieran medidas</p>
---	--



legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos directamente, estas deben ser consultadas con ellos antes de ponerlas en marcha.

En su artículo 6, se señala los principios regentes de la Consulta Previa, esto es que la aplicación del mencionado Convenio, los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En concordancia con lo mencionado, el Artículo 17 señala que deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

En el Artículo 32 de la referida declaración dejan claro tres puntos: el primero de ellos sostiene que pueblos indígenas tienen derecho a determinar elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

El segundo, sostiene que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos

<p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas</b></p>	<p>indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p> <p>El tercer punto señala que los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.</p>
--	---

Fuente: Convenio N° 169 de la OIT y Declaración de las Naciones Unidas

En lo que respecta a la aplicación del Convenio Núm. 169 de OIT, aplicación de este Convenio, debemos centrarnos en lo que este reconoce como Pueblos Indígenas y Tribales, para ello nos remitiremos al Artículo 1° del Convenio N° 169 de la OIT señala lo siguiente: El presente convenio se aplica (...) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Luego de un breve análisis del artículo 1 del Convenio, entendemos que la norma no brinda un concepto exacto sobre pueblos indígenas o tribales, empero menciona criterios objetivos y subjetivos (estos criterios serán desarrollados más adelante) mediante los cuales pueden ser identificados. Esto se debe a que “La comunidad internacional no ha adoptado una definición de pueblo indígena y la opinión predominante hoy es que una definición universal no es necesaria para el reconocimiento y la protección de sus derechos”. Estamos de acuerdo en que no es necesario una definición exacta sobre pueblo indígena porque enmarcar a todos en un solo concepto sería erróneo debido a que existen aproximadamente “370 millones de personas indígenas en más de 70 países del mundo, constituyendo estos el 5% de la población mundial”, es decir existen tantos pueblos indígenas o tribales en el mundo con costumbres y creencias diferentes que quizás al tratar de establecer un concepto unificado, este no reconocería derechos a muchos de ellos.

El Convenio Núm. 169 nos brinda criterios objetivos y subjetivos que nos servirán para el análisis del artículo 1.2 referido a la identidad indígena, asimismo para que podamos entender finalmente quienes son considerados pueblos indígenas y tribales.

Se llega a entender que el derecho de consulta está reconocido en el Convenio N°169, estableciendo una vez más criterios para su aplicación mas no un concepto específico referente a consulta previa, del análisis del artículo debemos entender que, si existieran medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos directamente, estas deben ser consultadas con ellos antes de ponerlas en marcha. Por ejemplo, el Estado otorga la concesión de exploración y explotación a una empresa minera, esto sería una medida administrativa. Digamos que cerca de donde se dio la concesión minera existe una comunidad indígena, la cual se vería afectada directamente con la realización del proyecto. Según el convenio antes de la ejecución del proyecto, el Estado deberá consultar previamente

a la comunidad indígena, debido a que habrá un impacto de gran magnitud sobre terrenos aledaños a su comunidad, buscando en todo momento la protección de sus derechos y el cumplimiento del Convenio.

En su artículo 6, se señala los principios regentes de la Consulta Previa, esto es que la aplicación del mencionado Convenio, los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Además, establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. En adición, establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En concordancia con lo mencionado, el Artículo 17 señala que deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se sienta las bases de la institución de la consulta previa a través del contenido del Artículo 32 de la referida declaración que sostiene tres importantes puntos al respecto, siendo el primero de ellos que sostiene que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Con ello, se deja en claro que la propiedad y el derecho al uso de

ese territorio recae en los pueblos indígenas; ellos son los dueños de lo que se desee hacer ahí.

El segundo de los puntos sostiene que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos. Esto se enmarca, principalmente, en la explotación y uso de los recursos que normalmente se encuentran por debajo la tierra: hidrocarburos, minerales, entre otros. En concordancia con lo mencionado en el punto anterior, la decisión del uso de los territorios recae en estas poblaciones y se debe coordinar con el Estado, esto mediante los medios institucionales estatales, pero también haciendo uso de las instancias establecidas por parte de estos pueblos.

Finalmente, el tercer punto señala que los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual. Es responsabilidad de los Estados establecer, en caso de ser necesario, mecanismos para la reparación por el posible daño que se pudiera ocasionar.

Con estos dos documentos bases, y complementando los fundamentos expuestos, la CIDH establece que: el derecho de que participen políticamente incorpora el derecho participativo de decidir respecto a sus valores, usos, costumbre, a los asuntos y políticas que pueden trasgredir derechos desde sus propias instituciones. Segundo, el derecho a la propiedad comunal que poseen los pueblos indígenas y tribales con relación a las tierras utilizadas y ocupadas de forma habitual, establecidas en la disposición 21 de la convención.

Al respecto la CIDH instaura una definición distinta sobre la propiedad para los pueblos; ya que éste está basado en la identificación de aspecto colectivo y la relación de

dichos pueblos con sus tierras tradicionales, así como los recursos naturales unidos a su cultura. Además, del derecho señalado, se concibe la identidad cultural por la relación de las comunidades indígenas con su región. Por ende, el reconocimiento del derecho a la consulta de dichos pueblos está fundamentado en el respeto al derecho de su propia cultura, el cual tiene que ser amparado, exclusivamente, en una sociedad democrática, multicultural y pluralista.

Al respecto cabe afirmar que desde la CIDH está notoriamente circunscrito el modelo de la consulta previa basado en la obligación del Estado que debería consultar los siguientes temas; entre otros: El proceso de delimitación, demarcación y otorgamiento de título colectivo sobre territorio del pueblo afectado, adopción de medidas administrativas, legislativas, o de diferente naturaleza que incurra en la protección, respaldo y defensa de los derechos que tienen los indígenas. Asimismo, que dichas medidas que sean indispensable para admitir y preservar el derecho de los pueblos indígenas a ser realmente consultados, en merito con sus tradiciones y costumbres.

Con ello, la normativa peruana encuentra su expresión en esta temática en la Ley 29785, “Ley de Consulta Previa” y su respectivo reglamento.

Tabla 9

*Normativa Nacional sobre la Consulta Previa*

<p><b>Ley 29785, “Ley de Consulta Previa”</b></p>	<p>Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en los contenidos de la normativa.</p> <p>La obligación que tiene el Estado de consultar a los pueblos indígenas sobre decisiones administrativas o legislativas que les afecten de manera directa está vigente. Esta ley fue una medida que tomó el Estado por los diversos conflictos que desencadenaron hechos violentos en nuestro país. A nuestro parecer consideramos que uno de los conflictos que motivó a la promulgación de esta ley, fue el ocurrido en Bagua. Este conflicto es el que desarrollaremos a continuación para entender el contexto en que se promulga la Ley N° 29785.</p>
	<p>El derecho a la consulta se ejerce conforme a la definición, finalidad, principios y etapas del proceso establecidos en la Ley y en el Reglamento. El derecho a la consulta se realiza</p>

**Reglamento de la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos como tales por el Estado Peruano en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las leyes. El resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.

La entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial. En caso la entidad promotora cuente con información que no esté incluida en la Base de Datos Oficial, remitirá la misma al Viceministerio de Interculturalidad para su evaluación e incorporación a dicha Base, de ser el caso.

Fuente: Congreso de la República

La ley de consulta previa promulgada por el Congreso de la República en el año 2011 pretende normativizar el uso de las tierras y los recursos que se encuentran en territorio de pueblos indígenas, en ese sentido, la norma se fundó bajo ciertos principios rectores:



1. *Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.*
2. *Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.*
3. *Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.*
4. *Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.*
5. *Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.*
6. *Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.*

*7. Información oportuna. Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea.*

La norma reconoce que los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

Existe un debate importante respecto a si las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados como los pueblos protegidos por los convenios internacionales. La norma es tácita cuando menciona que estos pueblos también como pueblos indígenas u originarios, todo ello en conformidad a los criterios en la norma.

La obligación que tiene el Estado de consultar a los pueblos indígenas sobre decisiones administrativas o legislativas que les afecten de manera directa está vigente en nuestro ordenamiento interno y teniendo rango constitucional según nuestra propia Constitución, promulgándose en el año 2011 como Ley de Consulta Previa N°29785. Esta ley fue una medida que tomo el Estado por los diversos conflictos que desencadenaron hechos violentos en nuestro país. A nuestro parecer consideramos que uno de los conflictos que motivo a la promulgación de esta ley, fue el ocurrido en Bagua.

En relación con el Reglamento de la mencionada Ley, se deja en claro que el derecho a la consulta se realiza con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos como tales por el Estado Peruano en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las leyes.

En aspectos teóricos-prácticos, el Ministerio de Cultura (2020) sostiene que podemos entender a la consulta previa como un diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas, su

finalidad es llegar a acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos. Los acuerdos a los que se lleguen en el proceso son de cumplimiento obligatorio para ambas partes. En el ejercicio de este derecho se busca incorporar sus puntos de vista, opiniones e intereses en las medidas estatales que tuvieran relación con sus derechos colectivos.

Se deben consultar las medidas o decisiones de las autoridades públicas que puedan “afectar” a los pueblos indígenas, es decir, tener un impacto concreto o posible sobre sus derechos o condiciones de vida. Por ejemplo: las políticas, los programas, planes o proyectos, las leyes y las decisiones administrativas que tratan de los pueblos indígenas y de sus derechos (educación bilingüe, salud intercultural, normas forestales, etc.) o de temas que les conciernen (cualquier actividad en sus territorios).

El Estado debió consultar estas medidas desde el año 1995, cuando el Convenio N°169 se volvió obligatorio; sin embargo, recién en el 2012 fue que se sacó adelante el proyecto de ley.

## **2. Resultado N°2**

Resultados con relación al Problema Especifico 2: **¿Qué conocimiento del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas?** y sobre los resultados obtenidos del segundo objetivo específico como: **Determinar qué conocimiento del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las**

**Bambas.** Este resultado se desarrollará con los resultados de la encuesta aplicada a los pobladores de la zona.

*Encuesta realizada a las comunidades campesinas de las provincias de Cotabambas y Grau respecto al conocimiento y percepción sobre la normativa de la consulta previa*

**Tabla 10**

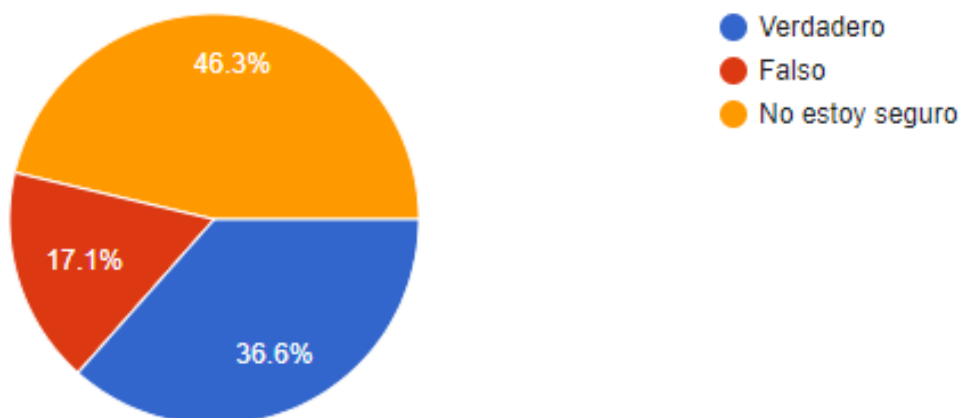
*Resultados de la Pregunta: ¿El convenio 169 ha sido ratificado por el Estado peruano?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Verdadero	36.6%	14
Falso	17.1%	5
No estoy seguro	46.3%	21
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1.**

*Pregunta ¿El convenio 169 ha sido ratificado por el Estado peruano?*



**Interpretación:**

El siguiente gráfico y la tabla señalan la alternativa con mayor cantidad de votos (21) fue de **NO ESTOY SEGURO** referente a si nuestro país ratifico el convenio 169, como segunda alternativa con mayor voto (14) fue **VERDADERO**; podemos ver una pequeña línea de diferencia entre la primera y segunda alternativa, por último, con menos votos (5) está la opción **FALSO** .

Frente a los sistemas jurídicos internacionales relacionados a la consulta previa, la mayoría responde no saber, no tener un conocimiento claro frente a la pregunta, por otro lado algunos optaron por escoger como segunda alternativa con más votos de forma afirmativa sobre si el Convenio 169 fue ratificado por nuestro país, considerando así que la población no conoce quizás en su mayoría según los encuestados saber sobre el Convenio 169 mientras que otros pobladores que respondieron si tienen una noción respecto al tema.

**Tabla 11**

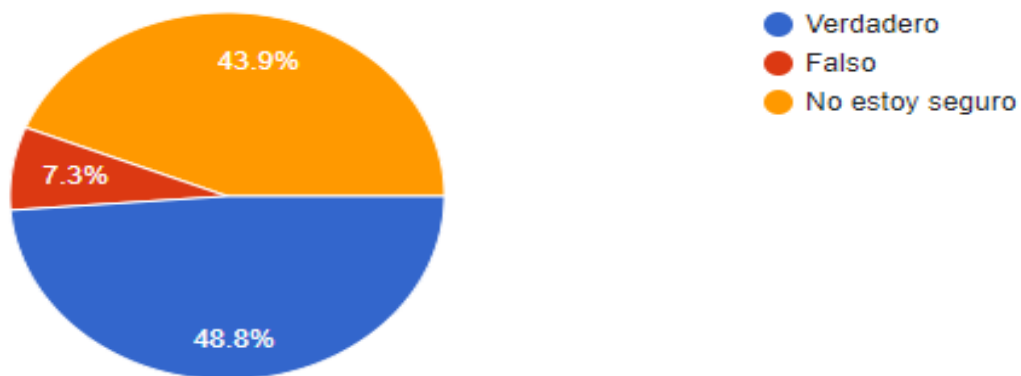
*Resultados de la Pregunta: ¿En el Perú, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de obligatorio cumplimiento?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Verdadero</b>	<b>48.8%</b>	<b>21</b>
<b>Falso</b>	<b>7.3%</b>	<b>3</b>
<b>No estoy seguro</b>	<b>43.9%</b>	<b>18</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 2.**

*Pregunta ¿En el Perú, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de obligatorio cumplimiento?*



**Interpretación:**

En la figura y la tabla se puede observar frente a la pregunta realizada, la mayoría de las personas encuestadas respondieron a la alternativa de color azul **VERDADERO** con 21 votos, en segundo lugar, la alternativa **NO ESTOY SEGURO** con 18 votos y por último **FALSO** con 3 votos.

Los pobladores encuestados según el gráfico reflejan estar en lo correcto frente a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como obligatorio cumplimiento en el país peruano. Sin embargo, en segunda instancia con una cantidad casi similar responden a desconocer o no saber con exactitud si este sistema jurídico internacional debe cumplirse en nuestro país, pero a partir de las dos alternativas mayor

votadas se percibe un conocimiento neutro con relación a este sistema jurídico de las Naciones Unidas.

**Tabla 12**

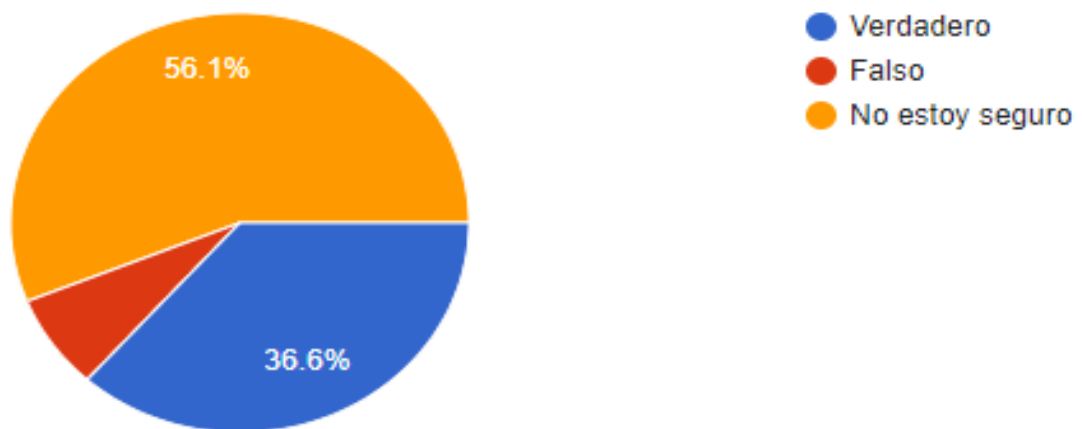
*Resultados de la Pregunta: ¿Solo el convenio 169 de la OIT reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Verdadero</b>	<b>36.6%</b>	<b>16</b>
<b>Falso</b>	<b>7.3%</b>	<b>3</b>
<b>No estoy seguro</b>	<b>56.1%</b>	<b>21</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 3.**

*Pregunta: ¿Solo el convenio 169 de la OIT reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas?*



**Interpretación:**

En el siguiente gráfico y tabla siguiente podemos ver que la mayoría de las personas encuestadas escoge la alternativa **NO ESTOY SEGURO** con 21 votos, y como segunda alternativa **VERDADERO** con 16 votos y por último la alternativa **FALSO** con 3 votos.

De igual forma a las preguntas anteriores en primer lugar con mayor cantidad de votos esta la opción de no saber o desconocer si el Convenio 169 sería el único sistema jurídico que reconoce derechos colectivos de los pueblos, mientras que en segundo lugar señalan que si sería afirmativo que solo el Convenio 169 sería el único ordenamiento jurídico que reconoce derechos de los pueblos indígenas de forma colectiva. Ante ello podemos afirmar que en realidad existen diversos sistemas jurídicos que reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas como la Unión Europea y Declaración de la Naciones Unidas, concluyendo así, un conocimiento negativo frente a la cuestión.

**Tabla 13**

*Resultados de la Pregunta: ¿El Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos tienen derecho a consultar y participar en decisiones administrativas e institucionales?*

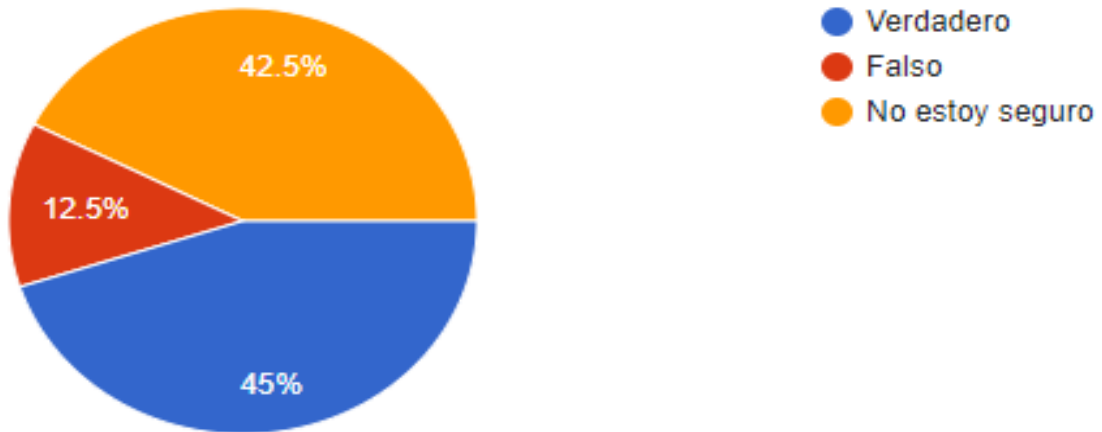
<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Verdadero</b>	<b>45%</b>	<b>21</b>
<b>Falso</b>	<b>12.5%</b>	<b>5</b>
<b>No estoy seguro</b>	<b>42.5%</b>	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**



**Figura 4.**

*Pregunta ¿El Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos tienen derecho a consultar y participar en decisiones administrativas e institucionales?*



**Interpretación:**

Podemos observar en el siguiente gráfico y tabla , que la mayoría escoge la alternativa **VERDADERO** con 21 votos, como segunda alternativa **NO ESTOY SEGURO** con 14 votos y por último la alternativa **FALSO** con 5 votos.

Los pobladores encuestados señalan de forma correcta en su mayoría sobre lo que establece el Convenio 169 de la OIT respecto al derecho a consultar y participar en decisiones administrativas e institucionales, pero que a su vez con una casi similar cantidad muchos desconocen o no saben si este sistema jurídico sería el correcto organismo que establece este derecho, mostrando así un leve conocimiento asertivo frente a esta pregunta.

**Tabla 14**

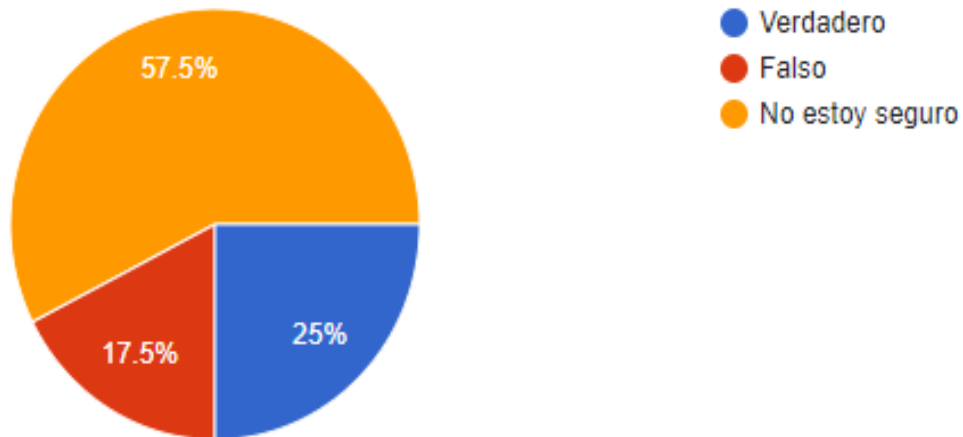
*Resultados de la Pregunta: ¿Los acuerdos o consentimientos dados en un proceso de consulta previa son exigibles judicialmente?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Verdadero	25%	11
Falso	17.5%	7
No estoy seguro	57.5%	22
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 5.**

*Pregunta ¿Los acuerdos o consentimientos dados en un proceso de consulta previa son exigibles judicialmente?*



**Interpretación:**

Respecto al siguiente gráfico y tabla la mayoría respondió con la alternativa **NO ESTOY SEGURO** con 22 votos , algunos escogieron **VERDADERO** con 11 votos como la opción correcta y por último una menor cantidad de encuestados opto por la opción **FALSO** con 7 votos respecto a lo que ellos creen según la pregunta realizada.

Según lo reflejado por la figura, mayor parte de todos los pobladores encuestados han optado por desconocer o no saber de manera segura sobre si los acuerdos realizado en un proceso de consulta son exigibles judicialmente, mientras que en menores cantidades las personas escogieron de forma afirmativa sobre la pregunta realizada y otros optaron por escoger falso como opción correcta según sus conocimientos, llegando a la conclusión de no tener un conocimiento claro frente a la pregunta formulada.

**Tabla 15**

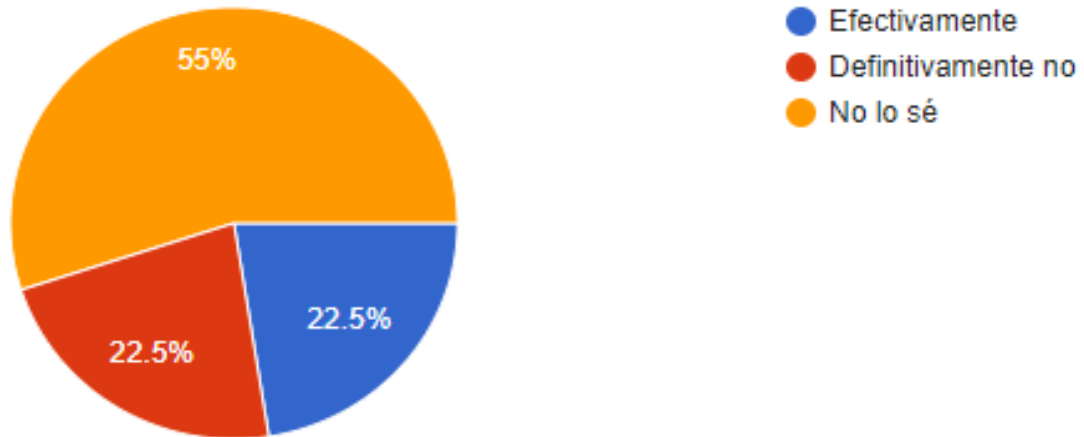
*Resultados de la Pregunta: ¿Es materia de consulta los decretos de urgencia?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>22.5%</b>	<b>10</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>22.5%</b>	<b>10</b>
<b>No lo sé</b>	<b>55%</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 6.**

*Pregunta ¿Es materia de consulta los decretos de urgencia?*



**Interpretación:**

En la siguiente figura y tabla visualizamos que según el conocimiento de las personas encuestadas frente a si es o no materia de consulta los decretos de urgencia, en su mayoría con 20 votos considera como alternativa correcta **NO LO SÉ**, por otro lado, en cantidades iguales están las alternativas **EFFECTIVA** y **DEFINITIVAMENTE NO** como opciones correctas con 10 votos cada una según los pobladores que respondieron la encuesta.

Como varias de las anteriores respuestas, la mayoría opta por no saber o desconocer sobre el tema en cuestión, por otro lado, en partes iguales respondieron de forma afirmativa y negativa sobre si los decretos de urgencia son materia de consulta, y solo un parte en su minoría estuvo en lo correcto al señalar como definitivamente no referente a la cuestión. Esto refleja una falta de conocimiento en gran cantidad sobre la pregunta desarrollada en este punto.

**Tabla 16**

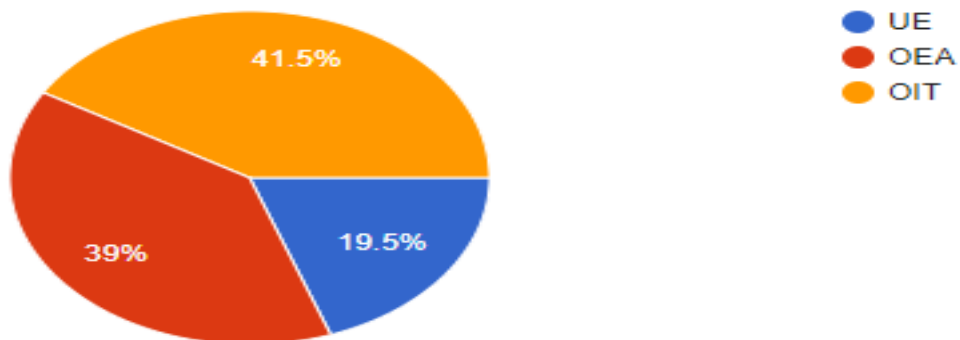
*Resultados de la Pregunta: ¿Qué organismo internacional elaboró el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
UE	19.5%	7
OEA	39%	16
OIT	41.5%	24
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 7.**

*Pregunta ¿Qué organismo internacional elaboró el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas?*



**Interpretación:**

De acuerdo con la tabla y gráfico mostrado, el conocimiento que los pobladores tienen sobre cuál es el organismo que elabora el convenio 169 para dar vida a la normativa de la consulta previa cuenta como mayor opción la respuesta de la **OIT (ORGANISMO INTERNACIONAL DEL TRABAJO)** con 24 votos, como segunda alternativa cuenta la **OEA (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS)** con 16 votos y por última opción esta la **UE (UNIÓN EUROPEA)** con 7 votos.

En la presente cuestión la mayoría optó por la opción correcta que es la OIT el organismo internacional que elaboró el Convenio 169, a partir de esto, en esta pregunta los pobladores en su mayoría por no decir en total ya que hay una pequeña diferencia con quienes escogieron por la OEA, conocen sobre este organismo internacional.

**Tabla 17**

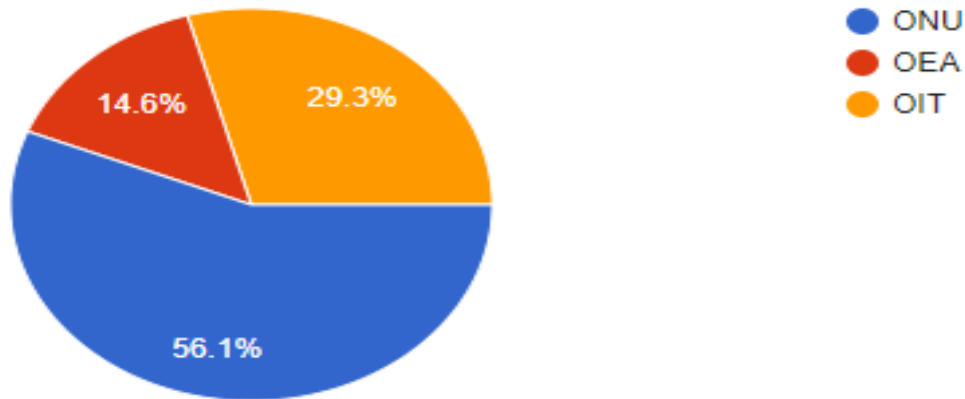
*Resultados de la Pregunta: ¿La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>ONU</b>	<b>56.1%</b>	<b>22</b>
<b>OEA</b>	<b>14.6%</b>	<b>5</b>
<b>OIT</b>	<b>29.3%</b>	<b>18</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 8.**

*Pregunta ¿La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por?*



**Interpretación:**

En la tabla y gráfico mostrado podemos observar que la mayor parte de los pobladores encuestados señalan con 22 votos que es la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** quien aprobó la Declaración de las Naciones Unidas, y por otro parte algunos pobladores señalan con 18 votos a la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO**, por último, está la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** con 5 votos

Con respecto a esta pregunta, la mayoría encontró la alternativa correcta y sí, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la ONU, analizando ello, y las demás alternativas escogidas, los pobladores sabrían y tendrían nociones respecto a esta interrogativa.

**Tabla 18**

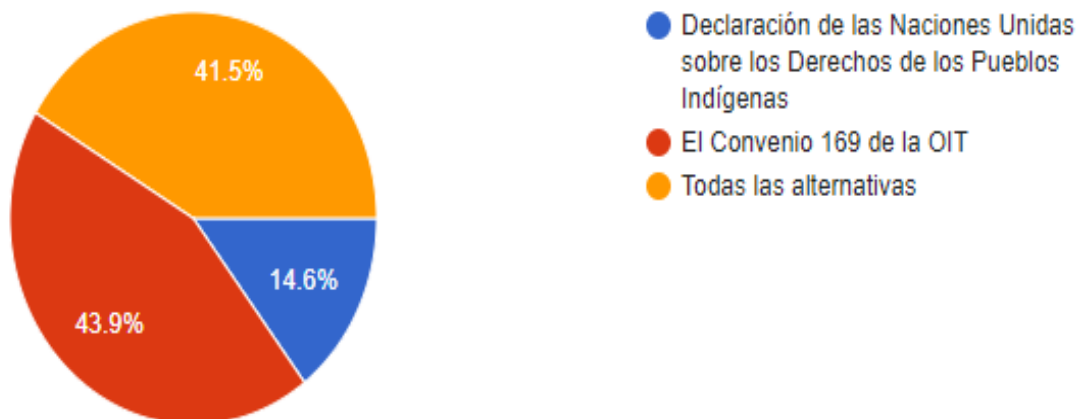
*Resultados de la Pregunta: ¿Qué organismo internacional expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos en decidir sobre sus asuntos internos y locales?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	14.6%	6
El Convenio 169 de la OIT	43.9%	18
Todas las alternativas	41.5%	16
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 9.**

*Pregunta ¿Qué organismo internacional expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos en decidir sobre sus asuntos internos y locales?*





**Interpretación:**

Un porcentaje mayoritario de los pobladores encuestados considera como respuesta correcta la alternativa **EL CONVENIO 169 DE LA OIT** con 18 votos, por otro lado, algunos pobladores optaron por escoger la alternativa **TODAS LAS ALTERNATIVAS** con 16 votos y en menor cantidad con 6 votos se visualiza la alternativa **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**.

Los pobladores optaron por escoger en su mayoría el Convenio 169 de la OIT como organismo que expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos, así como muchos también optaron por TODAS LAS ALTERNATIVAS, guiándonos de ambas más votadas, el juicio establecido por los pobladores es de reconocer que solo quizá el Convenio 169 sea el único que determine estos conceptos en las comunidades, pero en realidad también lo dicta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que este organismo también compone las normas que conforman a los derecho individuales y colectivos de los pueblos. La respuesta correcta entonces sería todas las alternativas.

**Tabla 19**

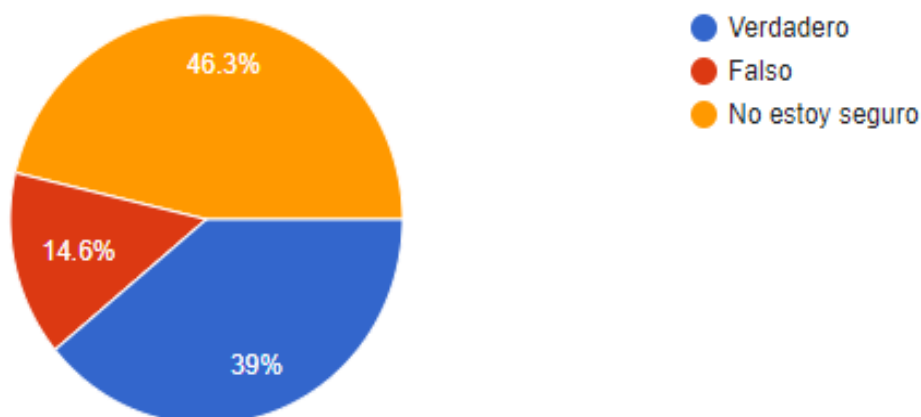
*Resultados de la Pregunta: ¿La declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas establece como derecho la autoidentificación como pueblo?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Verdadero</b>	<b>39%</b>	<b>15</b>
<b>Falso</b>	<b>14.6%</b>	<b>6</b>
<b>No estoy seguro</b>	<b>46.3%</b>	<b>19</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 10.**

*Pregunta ¿La declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas establece como derecho la autoidentificación como pueblo?*



**Interpretación:**

La tabla y el gráfico muestran como elección con mayor cantidad de votos la alternativa **NO ESTOY SEGURO** con 19 votos, en segundo lugar, está la alternativa **VERDADERO** con 15 votos y por último lugar la alternativa **FALSO** con 6 votos.

En su mayoría, los pobladores encuestados optaron por desconocer o no encontrar la respuesta ante esta interrogativa, pero que no por muchos votos se encuentran un 39% señala que el derecho a la autoidentificación como pueblo si lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas. Teniendo en cuenta los mayores votos se puede concluir al igual que muchas respuestas no hay un conocimiento acertado, sino dudoso por parte de muchos pobladores de estas provincias.

**Tabla 20**

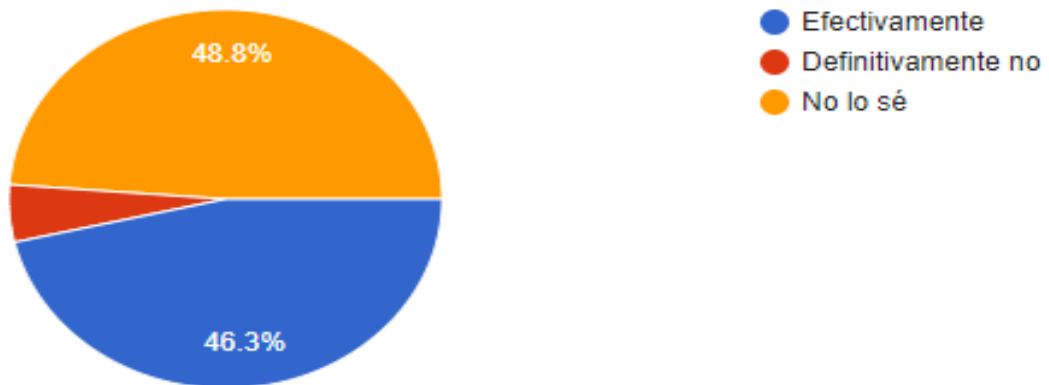
*Resultados de la Pregunta: ¿La buena fe se efectúa en los procesos de consulta para lograr un acuerdo?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Efectivamente	46.3%	14
Definitivamente no	4.9%	2
No lo sé	48.8%	24
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 11.**

*Pregunta ¿La buena fe se efectúa en los procesos de consulta para lograr un acuerdo?*



### Interpretación:

Frente a esta cuestión realizada la mayor parte de los encuestados señala como alternativa **NO LO SÉ** con 24 votos, mientras que otros señalan como alternativa correcta **EFFECTIVAMENTE** con 14 votos y por último con 2 voto la alternativa **DEFINITIVAMENTE NO**.

Los pobladores en su mayoría optaron por escoger la opción del no saber o desconocer sobre el tema, pero que al paralelo algunos afirman que la buena fe se efectúa en los procesos de consulta previa para lograr un acuerdo. Frente a ello, el conocimiento que se puede hallar sobre la cuestión es neutra, según como respondieron los pobladores; tienen la idea que se debe actuar en estos procesos con la buena fe y no con malas intenciones o causas injustas.

**Tabla 21**

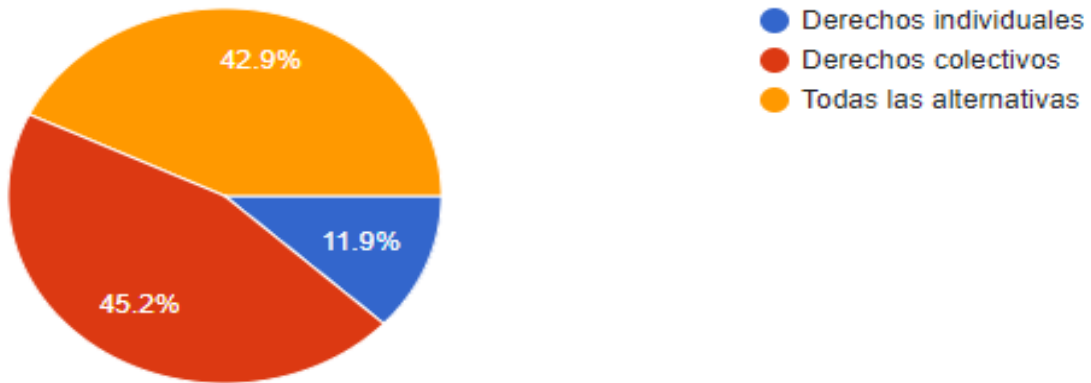
*Resultados de la Pregunta: ¿Qué derechos garantiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Derechos individuales</b>	<b>11.9%</b>	<b>4</b>
<b>Derechos colectivos</b>	<b>45.2%</b>	<b>24</b>
<b>Todas las alternativas</b>	<b>42.9%</b>	<b>16</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 12.**

*Pregunta ¿Qué derechos garantiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas?*



**Interpretación:**

La figura y tabla demuestran con mayor cantidad de votos realizado por los pobladores la alternativa **DERECHOS COLECTIVOS** con 24 votos, en segundo lugar, algunos escogieron la alternativa **TODAS LAS ALTERNATIVAS** con 16 votos y en último lugar con menor cantidad de votos esta la alternativa **DERECHOS INDIVIDUALES** con 4 votos.

Frente a esta pregunta la mayoría optó por escoger a los derechos colectivos como derechos que garantiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas mientras que, a similar porcentaje, en segundo lugar, esta todas las alternativas, entonces de ello podemos observar que hay un leve conocimiento al respecto de este órgano internacional.

**Tabla 22**

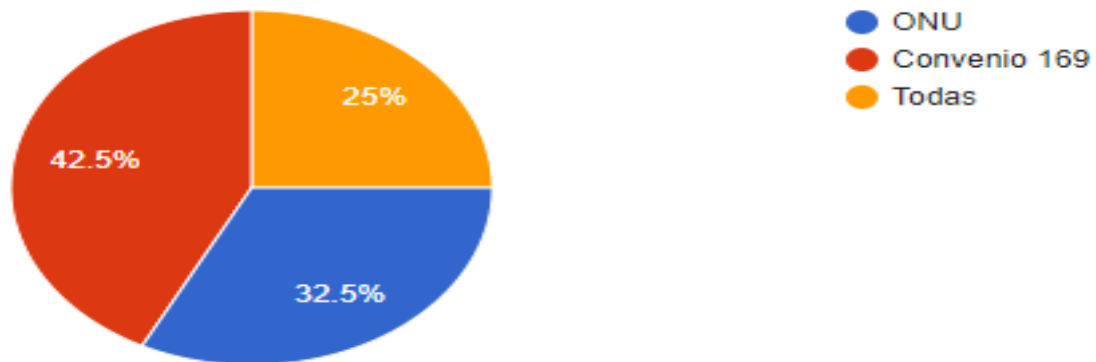
*Resultados de la Pregunta: ¿Qué organismo internacional reconoce la Ley de Consulta Previa?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
ONU	32.5%	11
Convenio 169	42.5%	20
Todas	25%	9
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 13.**

*Pregunta ¿Qué organismo internacional reconoce la Ley de Consulta Previa?*



**Interpretación:**

Según el gráfico y la tabla tenemos como resultado que la mayoría establece como alternativa correcta **CONVENIO 169** con 20 votos frente a la pregunta realizada, mientras que por otro lado señalan como alternativa correcta **ONU** con 11 votos y en menor cantidad la alternativa **TODAS** con 9 votos.

La mayor parte cree que el organismo internacional Convenio 169 reconoce a la ley de la consulta previa, otros por la ONU y por último ambas, siendo la respuesta correcta TODAS. A partir de aquí se puede entender que la población no conoce a profundidad de los diferentes organismos internacionales que protegen y amparan la normativa peruana acerca de la Ley de la Consulta Previa.

**Tabla 23**

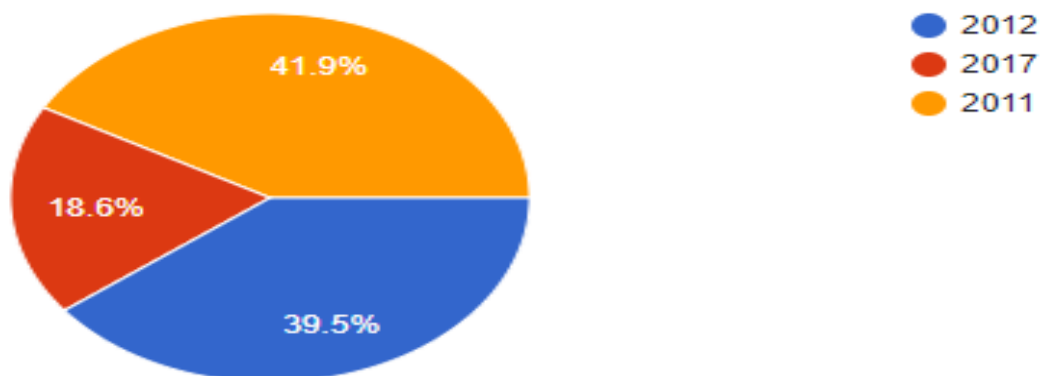
*Resultados de la Pregunta: ¿En qué año se aprobó la Ley de la Consulta Previa?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
2012	39.5%	13
2017	18.6%	12
2011	41.9%	15
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 14**

*Pregunta ¿En qué año se aprobó la Ley de la Consulta Previa?*



**Interpretación:**

Para la siguiente pregunta formulada, se puede destacar como resultado con mayor cantidad de votos (**15**) la opción **2011**, mientras que algunos consideran con 13 votos como opción el año **2012** como respuesta correcta y, por último, en menor cantidad esta la opción **2017** con 12 votos.

En el análisis de esta pregunta, la mayoría conoce sobre el año en que se aprobó la creación de la Ley de la Consulta Previa ya que marcaron 2011, pero al mismo tiempo en segundo lugar esta 2012 como respuesta según lo que ellos consideraron conocer sobre el año en que fue aprobado, refleja una asertiva conclusión frente a esta cuestión.

**Tabla 24**

*Resultados de la Pregunta: ¿El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental?*

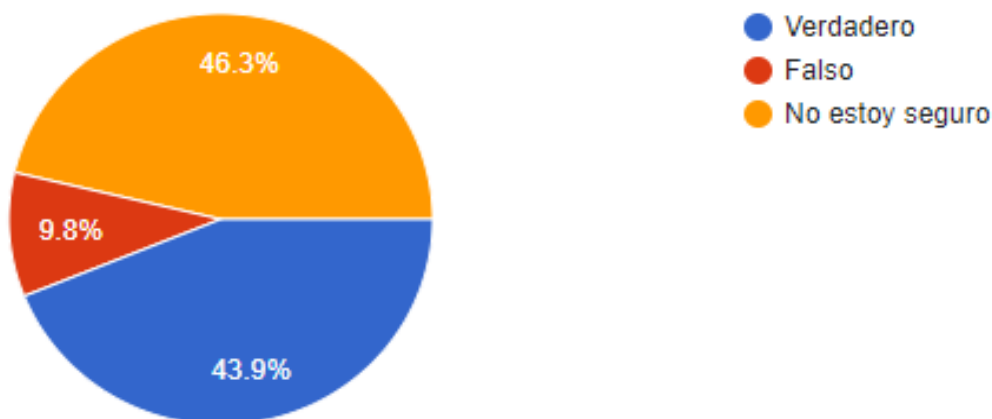
<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Verdadero</b>	<b>43.9%</b>	<b>15</b>
<b>Falso</b>	<b>9.8%</b>	<b>7</b>
<b>No estoy seguro</b>	<b>46.9%</b>	<b>18</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**



**Figura 15.**

*Pregunta ¿El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental?*



**Interpretación:**

Según el grafico y la tabla muestran que la mayoría respondió la opción **NO ESTOY SEGURO** con 18 votos, como segunda opción **VERDADERO** con 15 votos y una menor parte escogió la opción **FALSO** con 7 votos.

Si bien la mayor parte considera no saber, demuestra que hay un vacío frente a esta normativa como una importante herramienta que garantiza el derecho de muchos peruanos autoidentificados con su cultura, por otra parte, en reducida diferencia de votos, algunos responden a que definitivamente si, el derecho a la consulta previa es un derecho fundamental. Observando el grafico igual se concluye en un conocimiento neutro en relación con la norma.

**Tabla 25**

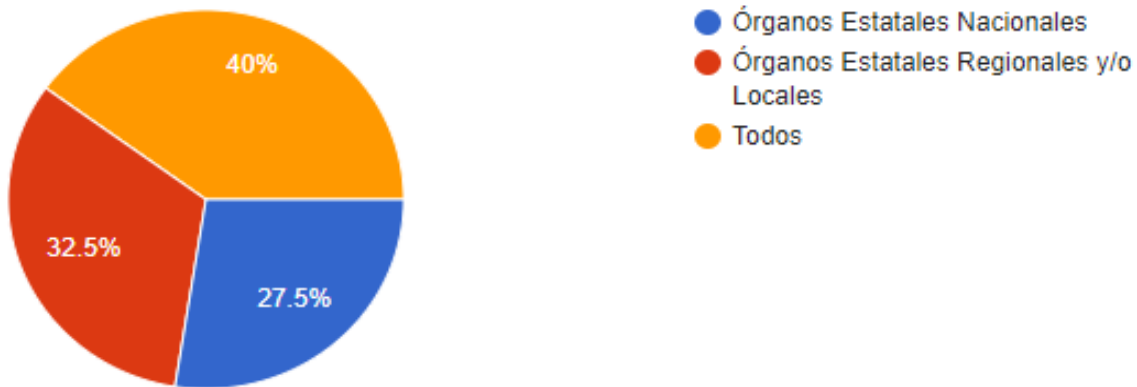
*Resultados de la Pregunta: ¿Quiénes están obligados a implementar el proceso de consulta previa?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Órganos Estatales Nacionales	27.5%	7
Órganos Estatales Regionales y/o Locales	32.5%	12
Todos	40%	21
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 16.**

*Pregunta ¿Quiénes están obligados a implementar el proceso de consulta previa?*



**Interpretación:**

Para esta pregunta, la mayoría de los pobladores encuestados respondió con la alternativa **TODOS** con 21 votos, como segunda opción **ORGANOS ESTATALES REGIONALES Y/O LOCALES** con 12 votos y por último **ORGANOS ESTATALES NACIONALES** con 7 votos.

Se puede analizar de esta pregunta, el conocimiento por la mayor parte de los pobladores es la correcta, pero no se puede dejar de lado que también las otras cantidades de votos determinan que el conocimiento no es en su totalidad el correcto, pero de igual forma es aceptable en la cuestión presentada.

**Tabla 26**

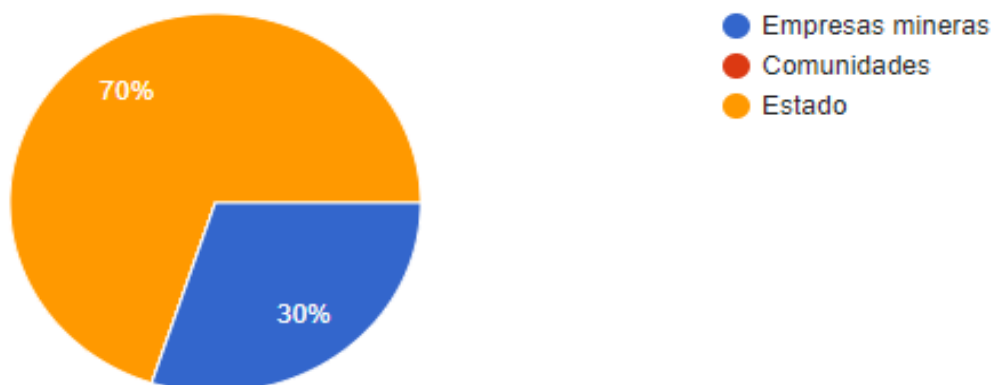
*Resultados de la Pregunta: ¿Quiénes deben realizar la consulta previa?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Empresas mineras	30%	12
Comunidades	0%	0
Estado	70%	28
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 17.**

*Pregunta ¿Quiénes deben realizar la consulta previa?*



**Interpretación:**

En esta tabla y figura, podemos observar que muchos de los pobladores que respondieron a esta pregunta consideran en su mayoría con 28 votos que la consulta previa debe ser realizada por el **ESTADO** y como segunda opción con 12 votos las **EMPRESAS MINERAS**.

Resulta evidente que la mayoría de los pobladores reconoce como autoridad responsable de realizar los procesos de consulta al Estado y es correcto, pero cabe recalcar que de igual forma no en su totalidad estarían de desacuerdo un porcentaje del 30% quienes creen que las Empresas Mineras deben ser los responsables de realizar la consulta, concluyendo que hay un conocimiento en su mayoría aceptable.

**Tabla 27**

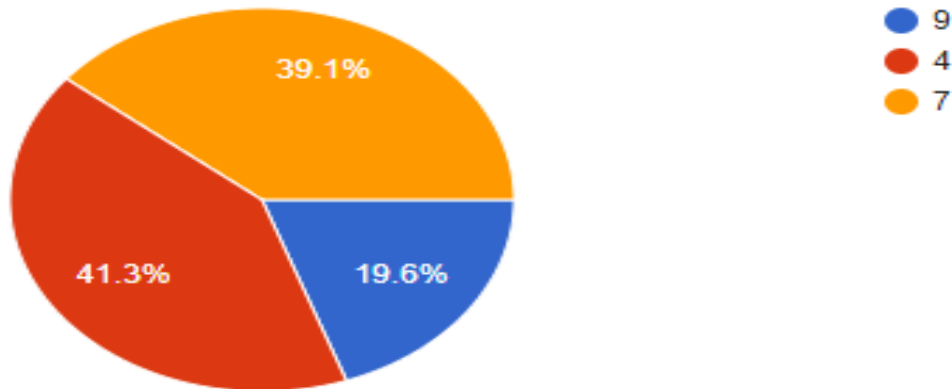
*Resultados de la Pregunta: ¿Con cuantas etapas comprenden los procesos de consulta previa?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>9</b>	<b>19.6%</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>41.3%</b>	<b>20</b>
<b>7</b>	<b>39.1%</b>	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 18.**

*Pregunta ¿Con cuantas etapas comprenden los procesos de consulta previa?*



**Interpretación:**

Según mayoría de la población opto por responder a la cuestión pertinente con 20 votos la alternativa **4** como numero de etapas en un proceso de consulta previa, como segunda alternativa con 16 votos el número **7** y como tercera alternativa con 6 votos el número **9**.

El grafico y la tabla representa una pequeña diferencia entre dos alternativas que en principio responden a 4 etapas como la más votada y 7 como la segunda más votada, de aquí podríamos decir que existe un conocimiento bueno casi en su mayoría, frente a las etapas que comprende los procesos de consulta previa.

**Tabla 28**

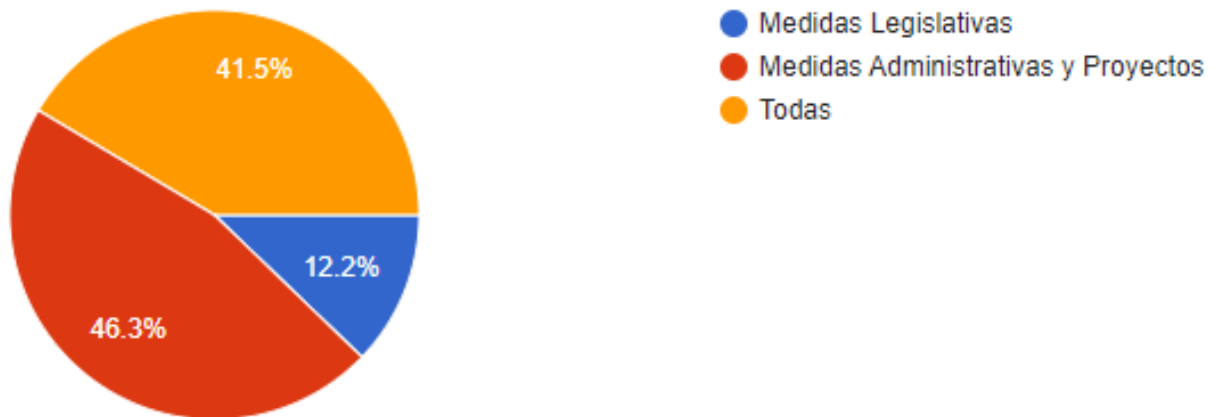
*Resultados de la Pregunta: ¿Cuáles son las actividades que el Estado deba consultar?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Medidas Legislativas</b>	<b>12.2%</b>	<b>4</b>
<b>Medidas Administrativas y Proyectos</b>	<b>46.3%</b>	<b>19</b>
<b>Todas</b>	<b>41.5%</b>	<b>17</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 19.**

*Pregunta ¿Cuáles son las actividades que el Estado deba consultar?*



### Interpretación:

En la figura y tabla se puede observar que mayor parte de los pobladores marco como opción **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROYECTOS** con 19 votos, como segunda opción con 17 votos está **TODAS** y en tercer lugar **MEDIDAS LEGISLATIVAS** con 4 votos.

En la presente cuestión, mayoría de los pobladores decidieron escoger Medidas Administrativas y Proyectos como alternativa correcta pudiendo ser uno de los motivos que los estudios sobre casos de consulta previa, en su mayoría son actividades relacionadas a proyectos mineros o licencias sobre operar en zonas donde existen comunidades que podrían verse afectados. Mientras que otro porcentaje, con poca diferencia al primero precisa conocer que todas las actividades propuestas como alternativas son la esenciales para un proceso de consulta, hay un conocimiento neutro en la población sobre las actividades que se pueden consultar con el Estado.

**Tabla 29**

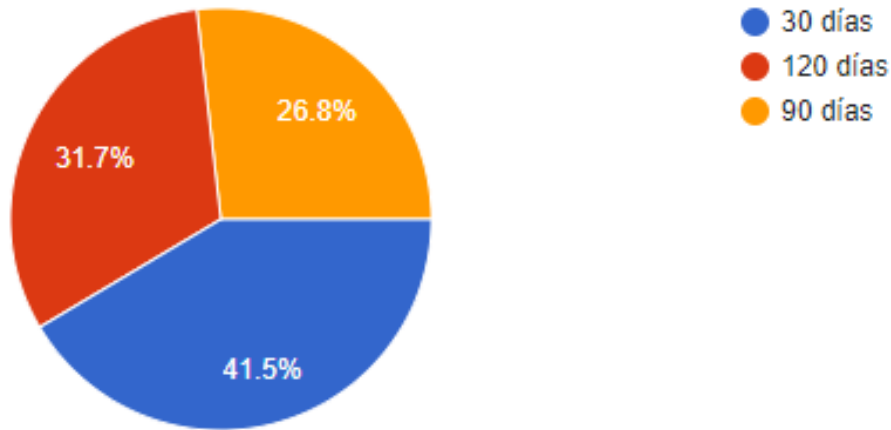
*Resultados de la Pregunta: ¿Cuál es el plazo máximo en un proceso de consulta?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>30 días</b>	<b>41.5%</b>	<b>17</b>
<b>120 días</b>	<b>31.7%</b>	<b>14</b>
<b>90 días</b>	<b>26.8%</b>	<b>9</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 20.**

*Pregunta ¿Cuál es el plazo máximo en un proceso de consulta?*



**Interpretación:**

En esta pregunta, se puede visualizar que la mayor parte de los pobladores que respondieron la encuesta realizada opto por votar como respuesta correcta la alternativa **30 DIAS** con 17 votos, en segundo lugar, la alternativa **120 DIAS** con 14 votos y en último lugar con 9 votos esta la alternativa **90 DIAS**.

Si analizamos el conocimiento en las respuestas de la presente pregunta, hay votos paralelos, es decir no todos los pobladores conoce el plazo en un proceso de consulta previa, pero que estiman en su mayoría el plazo de 30 días, siendo el correcto 120 días hábiles como un plazo máximo en los procedimientos de consulta y el porcentaje de quienes respondieron con la respuesta correcta no es el mayoritario.



### 3. Resultado N°3

Resultados con relación al Problema Especifico 3: **¿Qué percepción del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas?** y sobre los resultados obtenidos del tercer objetivo específico como: **Determinar qué percepción del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.** Este resultado se desarrollará con los resultados de la encuesta aplicada a los pobladores de la zona.

**Tabla 30**

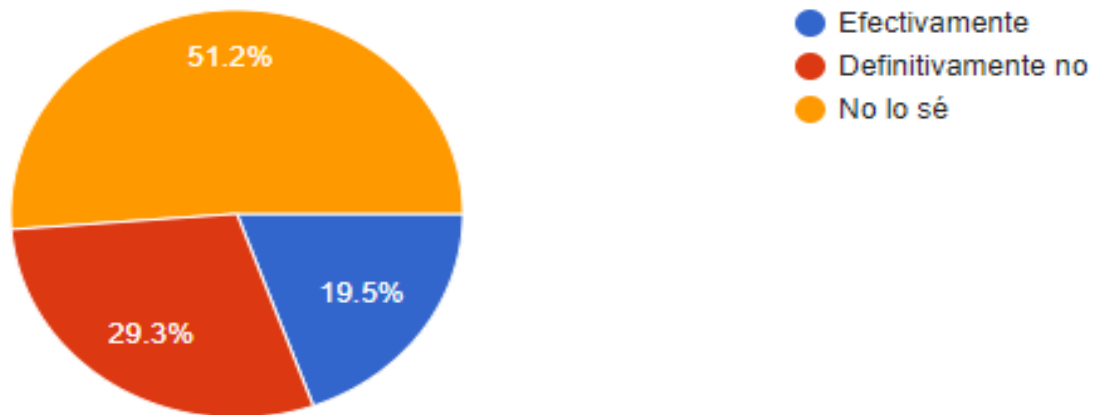
*Resultados de la Pregunta: ¿Consideras que las autoridades del gobierno local promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>19.5%</b>	<b>7</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>29.3%</b>	<b>13</b>
<b>No lo sé</b>	<b>51.2%</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 21.**

*Pregunta ¿Consideras que las autoridades del gobierno local promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?*



**Interpretación:**

Según el grafico y la tabla, la mayoría de las personas respondieron a su criterio con 20 respuestas la alternativa **NO LO SÉ** a la pregunta respecto a su percepción política relacionado a la normativa de la consulta previa, por segunda alternativa tenemos 13 respuestas a criterio de los encuestados la alternativa **DENIFITIVAMENTE NO** y como última alternativa **EFFECTIVAMENTE** con 7 respuestas por parte de los pobladores.

La percepción política referente al trabajo de las autoridades locales frente al impulso y cumplimiento de esta normativa de la Ley de Consulta Previa se encuentra por su mayoría como desconocida, no lo afirman ni lo niegan, pero en segunda instancia muchos señalan que definitivamente no está siendo impulsada ni cumplida. Desde ese punto se puede percibir

una percepción negativa por mayor parte de los pobladores de las provincias de Cotabambas y Grau y una pequeña parte afirma el impulso como positivo.

**Tabla 31**

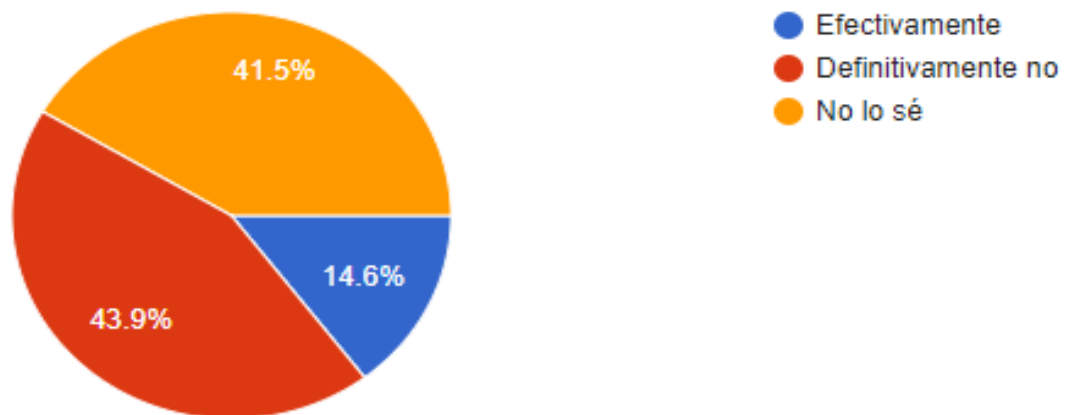
*Resultados de la Pregunta: ¿Consideras que las autoridades del gobierno regional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>14.6%</b>	<b>11</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>43.9%</b>	<b>15</b>
<b>No lo sé</b>	<b>41.5%</b>	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 22.**

*Pregunta ¿Consideras que las autoridades del gobierno regional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?*



### Interpretación:

Referente al siguiente gráfico y la tabla, la percepción que tienen los pobladores frente a las autoridades regionales respecto al tema de investigación consideran a su criterio la alternativa **DEFINITIVAMENTE NO** con 15 respuestas de los pobladores, como segunda alternativa **NO LO SÉ** con 14 respuestas de los pobladores y por último la alternativa **EFFECTIVAMENTE** con 11 respuestas a criterio de los pobladores.

Con respecto a las autoridades del gobierno regional en relación a si promueven o no el cumplimiento de la consulta previa, la mayoría opto por escoger definitivamente no como respuesta según su perspectiva, mientras que muchos escogieron no saber o desconocer sobre la interrogativa, pero se puede visualizar una pequeña diferencia con la primera opción con más votos, así que podría concluirse una perspectiva negativa en su mayoría.

**Tabla 32**

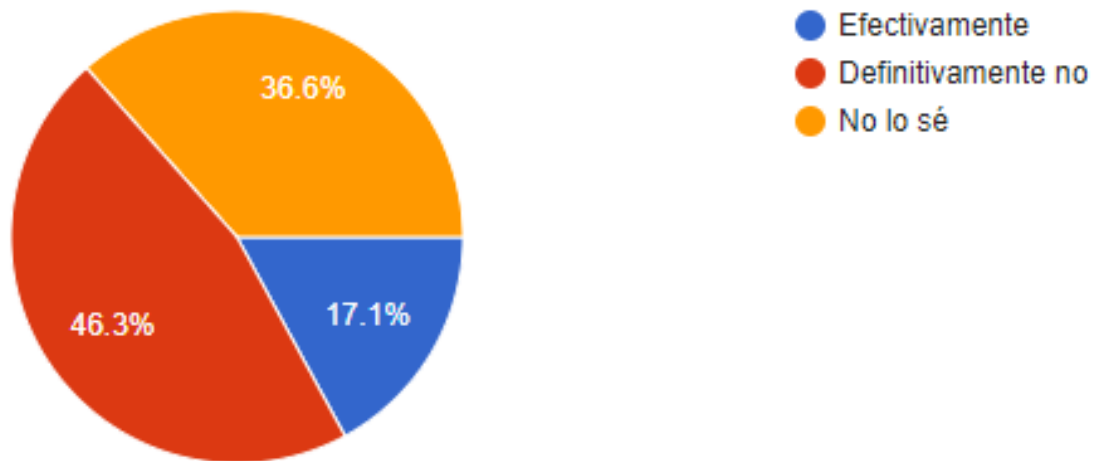
*Resultados de la Pregunta: ¿Consideras que las autoridades del gobierno nacional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>17.1%</b>	<b>6</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>46.3%</b>	<b>19</b>
<b>No lo sé</b>	<b>36.6%</b>	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 23.**

*Pregunta ¿Consideras que las autoridades del gobierno nacional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?*



**Interpretación:**

La tabla y el gráfico presentan que la mayoría de los pobladores encuestados señala a su criterio como principal alternativa **DEFINITIVAMENTE NO** con 19 cantidades de respuestas, en segundo lugar, **NO LO SÉ** con 15 respuestas a su criterio y en último lugar **EFFECTIVAMENTE** con 6 respuestas de los encuestados.

Con respecto a las autoridades del gobierno nacional según la votación de la mayor parte de los pobladores escogió definitivamente no, en segundo lugar, votaron por no saber o desconocer de la interrogativa realizada, concluyendo así una perspectiva negativa referente a la participación de las autoridades nacionales frente al impulso de la normativa de la consulta previa.

**Tabla 33**

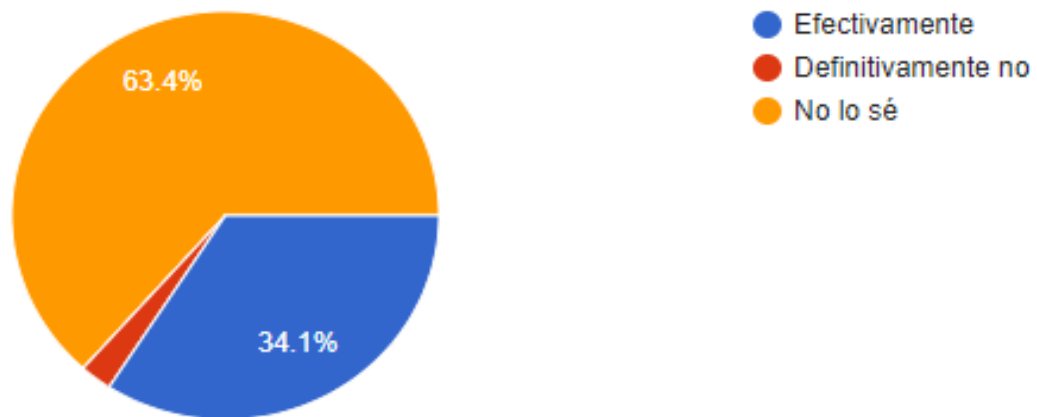
*Resultados de la Pregunta: ¿Considera Ud. que se debe realizar la normativa vigente de la consulta previa?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>34.1%</b>	<b>13</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>2.5%</b>	<b>2</b>
<b>No lo sé</b>	<b>63.4%</b>	<b>25</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 24.**

*Pregunta ¿Considera Ud. que se debe realizar la normativa vigente de la consulta previa?*



### Interpretación:

En la tabla y figura demuestra a criterio de los encuestados como mayor alternativa **NO LO SÉ** con 25 respuestas a criterio de los encuestados, en segundo lugar, la alternativa **EFFECTIVAMENTE** con 13 respuestas por parte de los pobladores y por último la alternativa **DEFINITIVAMENTE NO** con 2 cantidades de respuestas al criterio de los pobladores.

En su mayoría optaron por escoger no saber, desconocer sobre la interrogativa, y por otro lado algunos señalan como afirmativa la realización de la normativa vigente de la consulta previa, de ello podemos concluir que muchos no tienen una buena perspectiva referente a la norma en la realidad y otros señalaban como efectivamente el hecho de realizar procesos de consulta previa.

**Tabla 34**

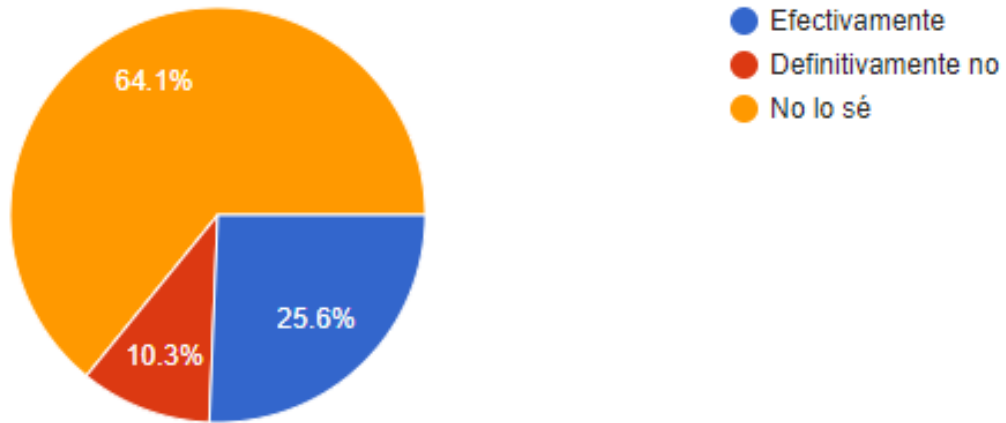
*Resultados de la Pregunta: ¿Considera Ud. que la normativa de la consulta previa genera el desarrollo económico en las comunidades?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>25.6%</b>	<b>13</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>10.3%</b>	<b>7</b>
<b>No lo sé</b>	<b>64.1%</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 25.**

*Pregunta ¿Considera Ud. que la normativa de la consulta previa genera el desarrollo económico en las comunidades?*

**Interpretación:**

Para la siguiente pregunta, el grafico y la tabla muestra como resultado que a criterio de los encuestados como opción con mayor porcentaje esta la alternativa **NO LO SÉ** con 20 respuestas, en segundo lugar, la alternativa **EFFECTIVAMENTE** con 13 respuestas a criterio de los encuestados y en tercer lugar **DEFINITIVAMENTE NO** es la alternativa con 7 respuestas al criterio de los pobladores encuestados.

Podemos ver en gran cantidad que varios señalan no saber si la normativa de la consulta previa genere un desarrollo económico en las comunidades, mientras que en segundo lugar afirman que, si podría generarse, en pocas palabras perciben de forma neutra la implementación de la consulta previa como parte del desarrollo económico de las comunidades.



**Tabla 35**

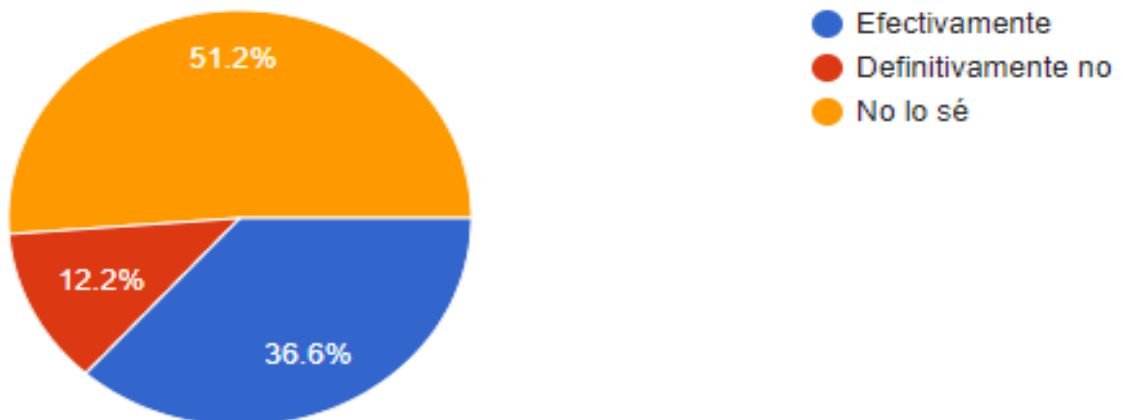
*Resultados de la Pregunta: ¿Considera como causa de diversos conflictos, la omisión del proceso de consulta previa en las actividades mineras?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Efectivamente	36.6%	12
Definitivamente no	12.2%	10
No lo sé	51.2%	18
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 26.**

*Pregunta ¿Considera como causa de diversos conflictos, la omisión del proceso de consulta previa en las actividades mineras?*



**Interpretación:**

En el gráfico y la tabla se visualiza que a criterio de los encuestados consideran con mayor cantidad de respuestas (18) la alternativa **NO LO SÉ**, con 12 respuestas a criterio de los encuestados escogieron la alternativa **EFFECTIVAMENTE** y una pequeña parte opta por la alternativa **DEFINITIVAMENTE NO** con 10 respuestas según la percepción que tienen los pobladores de las zonas encuestadas.

La figura deja relucir que muchos optaron por escoger la alternativa de no saber o desconocer si es o no la causa de muchos conflictos, la omisión de procesos de consulta previa en las actividades mineras, mientras que otros señalan afirmando que si es una causa. De aquí podemos tener una percepción dudosa frente a la cuestión realizada.

**Tabla 36**

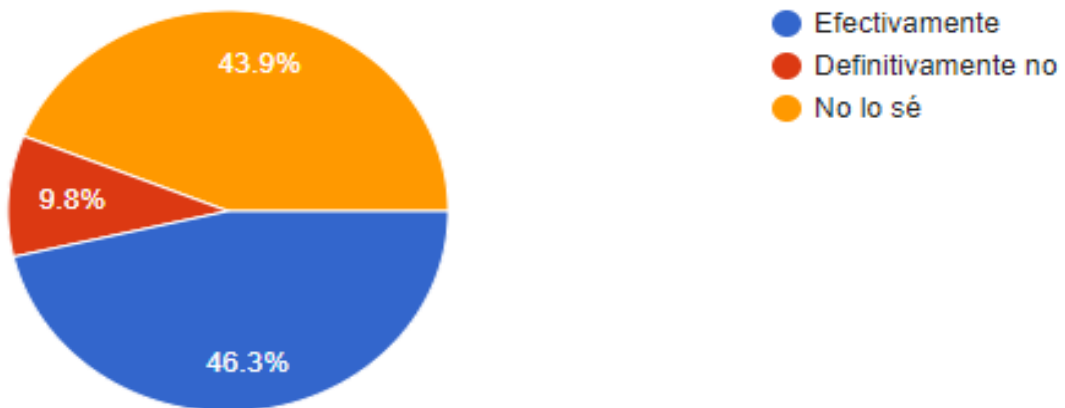
*Resultados de la Pregunta: ¿El desarrollo y cumplimiento de la consulta previa es un nexo para la mejora económica en las comunidades (salud, educación, trabajo, etc.)?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Efectivamente</b>	<b>46.3%</b>	<b>22</b>
<b>Definitivamente no</b>	<b>9.8%</b>	<b>6</b>
<b>No lo sé</b>	<b>43.9%</b>	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 27.**

*Pregunta ¿El desarrollo y cumplimiento de la consulta previa es un nexo para la mejora económica en las comunidades (salud, educación, trabajo, etc.)?*



**Interpretación:**

En la figura y en la tabla se puede observar que gran parte de los encuestados señalan a su criterio la alternativa **EFFECTIVAMENTE** con 22 cantidades de respuesta según percepción de los pobladores a la cuestión realizada, algunos optaron por escoger la alternativa **NO LO SÉ** con 12 cantidades de respuestas y por último **DEFINITIVAMENTE NO** con 6 respuestas a criterio de los pobladores encuestados.

La mayor parte de los encuestados permite ver que efectivamente podría la consulta previa ser un nexo para las mejoras de las comunidades en los diferentes ámbitos, mientras que otros piensan desconocer o no opinar sobre la interrogativa

**Tabla 37**

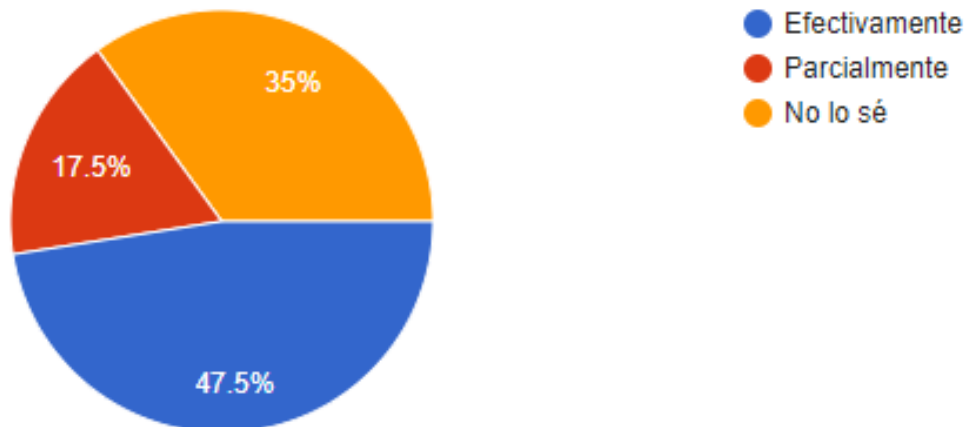
*Resultados de la Pregunta: ¿Una adecuada aplicación del derecho de consulta previa a las comunidades podría mejorar los efectos económicos en los proyectos mineros?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Efectivamente	47.5%	17
Parcialmente	17.5%	11
No lo sé	35%	12
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 28.**

*Pregunta ¿Una adecuada aplicación del derecho de consulta previa a las comunidades podría mejorar los efectos económicos en los proyectos mineros?*



### Interpretación:

La figura y la tabla demuestra que la mayoría de los pobladores a su criterio opto por escoger la alternativa **EFFECTIVAMENTE** con 17 cantidades de respuesta según como ellos perciben la cuestión en la realidad, por otra parte, algunos optaron por votar por la opción **NO LO SÉ** con 12 respuestas y una minoría escogió la opción **PARCIALMENTE** con 11 respuestas por parte de los encuestados.

La mayoría piensa que si podría mejorar los efectos económicos en los proyectos mineros si existe una adecuada aplicación del derecho de consulta previa, algunos consideran no saberlo.

### Tabla 38

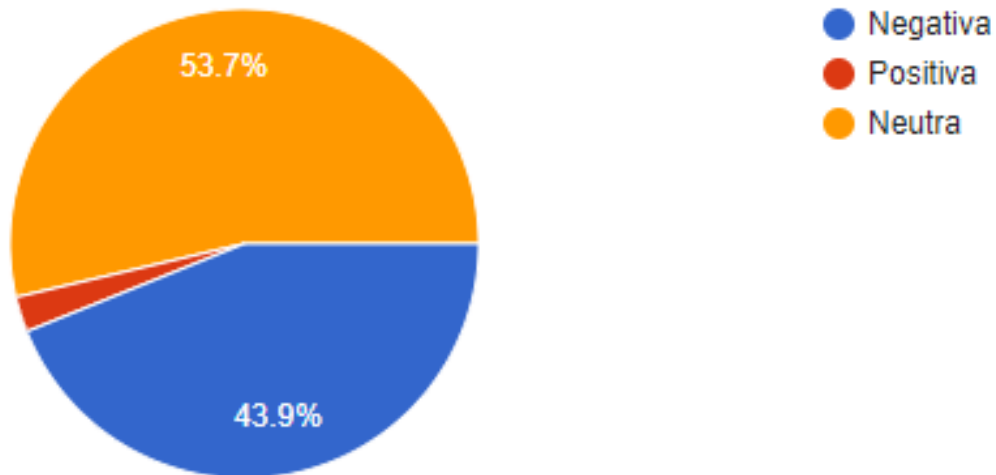
*Resultados de la Pregunta: En síntesis ¿Cómo calificarías la conducta de las autoridades a todo nivel respecto de la implementación de la consulta previa?*

<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Negativa</b>	<b>43.9%</b>	<b>18</b>
<b>Positiva</b>	<b>2.4%</b>	<b>1</b>
<b>Neutra</b>	<b>53.7%</b>	<b>21</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Figura 29.**

*Pregunta: En síntesis ¿Cómo calificarías la conducta de las autoridades a todo nivel respecto de la implementación de la consulta previa?*



**Interpretación:**

En el gráfico y la tabla podemos observar que gran mayoría de los pobladores en COTABAMBAS Y GRAU consideran a su criterio como primera opción **NEUTRA** con 21 cantidades de respuestas a la conducta de las autoridades respecto a la implementación de la consulta previa, por otra parte, algunos consideran como opción **NEGATIVA** con 18 respuestas a criterio de los encuestados la conducta de las autoridades frente a la implementación de la consulta previa y por último la opción **POSITIVA** con 1 sola respuesta.

Analizando la cuestión presente, la mayor parte de pobladores encuestados creen o perciben una conducta neutra y a su vez negativa por parte de las autoridades, ya que siendo ellos los afectados en estos proyectos mineros han visto un actuar no beneficioso para el pueblo y otros quizá un apoyo que no es suficiente pero significa algo para ciertos habitantes

de las provincias frente a las normas que regulan la incorporación de su comunidad frente a la participación en proyectos o medidas legislativas que habrían podido darse a lo largo del tiempo.

**Tabla 39**

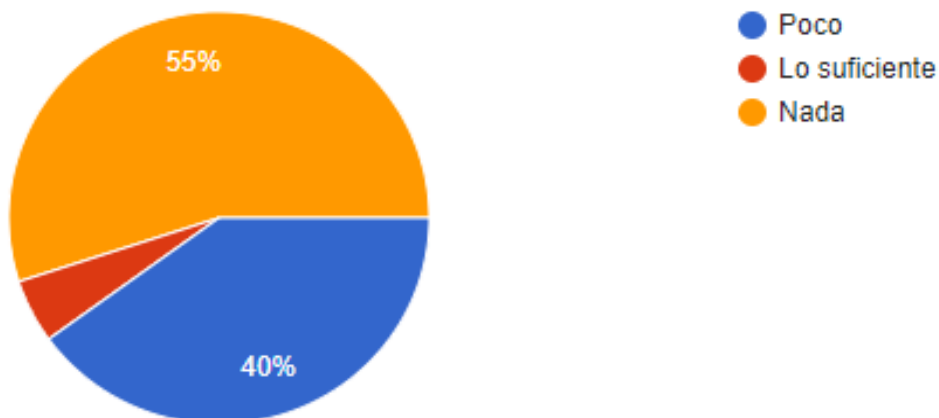
*Resultados de la Pregunta: ¿Cuánto promueve la normativa actual la realización de consultas previas?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Poco	40%	15
Lo suficiente	5%	3
Nada	55%	22
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 30.**

*Pregunta ¿Cuánto promueve la normativa actual la realización de consultas previas?*



### Interpretación:

Del siguiente gráfico y la tabla se puede visualizar que respecto a la pregunta formulada gran parte de los encuestados considera a su criterio la opción **NADA** con 22 respuestas respecto a la fomentación de la normativa actual en la realidad, con 15 respuestas consideran como opción **POCO** la realización de las consultas previas con la normativa dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico según criterio de los encuestados y en último lugar la opción **LO SUFICIENTE** con 3 respuestas según la percepción de los pobladores.

Considerando que no existió una aplicación de la consulta previa en las actividades mineras gestionadas por Las Bambas; no hubo en ningún momento un proceso de consulta con las provincias de Cotabambas y Grau, por ello, el resultado es negativo más aun por las situaciones que se han podido presentar en otras partes del Perú con el mismo concepto de vulnerar derechos de los pueblos, esa podría ser una razón desde una mirada general por las comunidades.

Tabla 40

*Resultados de la Pregunta: ¿El dialogo intercultural impacta de manera positiva o negativa al desarrollo del país en los proyectos extractivos?*

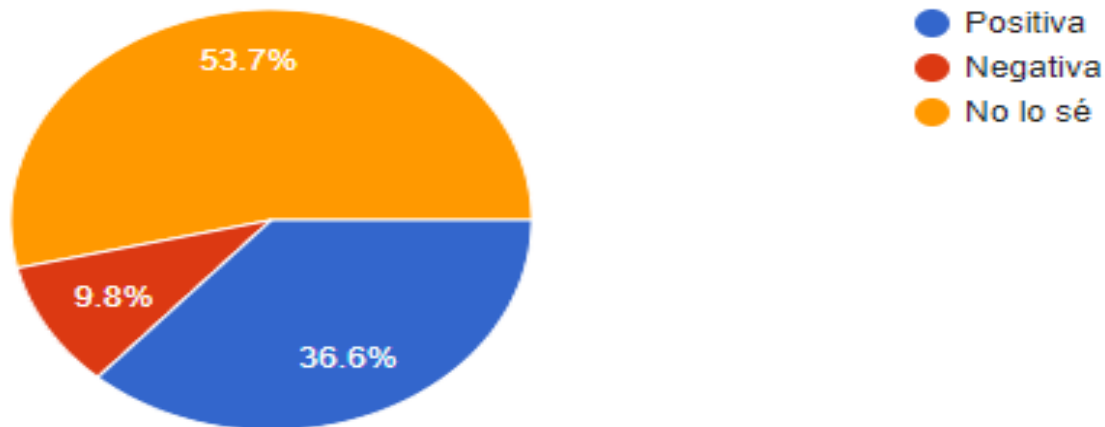
<b>Categoría</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Resultados</b>
<b>Positiva</b>	<b>36.6%</b>	<b>12</b>
<b>Negativa</b>	<b>9.8%</b>	<b>5</b>
<b>No lo sé</b>	<b>53.7%</b>	<b>23</b>
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia



**Figura 31.**

*Pregunta ¿El dialogo intercultural impacta de manera positiva o negativa al desarrollo del país en los proyectos extractivos?*



**Interpretación:**

Según la tabla y figura observable, respecto a la pregunta relacionada al impacto del dialogo intercultural en el desarrollo del país frente a los proyectos extractivos, la mayoría señala a su criterio la alternativa **NO LO SÉ** con 23 respuestas, mientras que algunos consideran **POSITIVA** al impacto que tiene el dialogo intercultural con 12 respuestas a su criterio y por último **NEGATIVA** con 5 respuestas según criterio de los encuestados a la cuestión suscitada.

Podríamos afirmar frente a lo determinado por el grafico, una percepción neutra frente al diálogo intercultural, ya que en su mayoría al considerar no saber sobre la cuestión deja la duda en si reconocer que podría impactar de manera positiva o negativa, pero que muchos de ellos creen podría generar diferencia si esto se aplica. De igual forma, guiándonos de los resultados el impacto podría generar buenos cambios si la aplicación de la ley N°

29785 habría estado en el momento de los hechos en el proyecto minero Las Bambas de forma constante por el mismo Estado.

**Tabla 41**

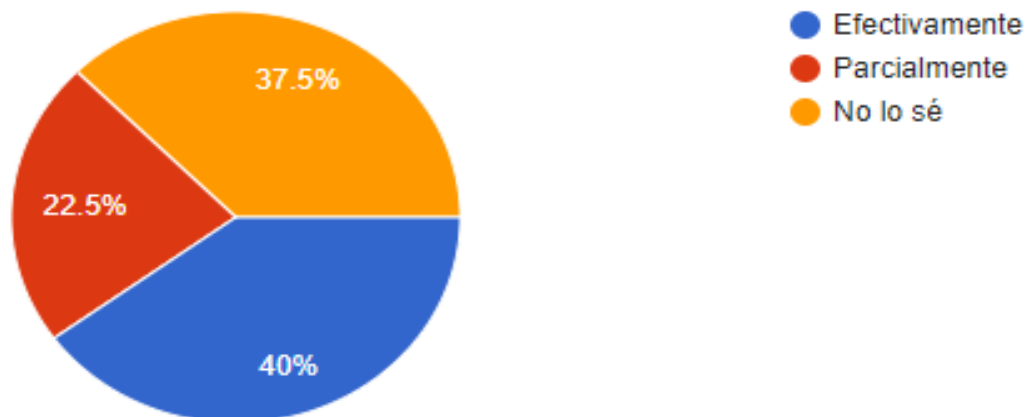
*Resultados de la Pregunta: En síntesis ¿Influye en el crecimiento económico de nuestro país, la aplicación de la consulta previa en las poblaciones impactadas por actividades mineras?*

Categoría	Porcentaje	Resultados
Efectivamente	40%	17
Parcialmente	22.5%	10
No lo sé	37.5%	13
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 32.**

*Pregunta: En síntesis ¿Influye en el crecimiento económico de nuestro país, la aplicación de la consulta previa en las poblaciones impactadas por actividades mineras?*



### **Interpretación:**

Según el gráfico y la tabla, la mayoría de los pobladores que respondieron la encuesta consideran a su criterio con 17 respuestas la opción **EFFECTIVAMENTE** a la influencia de la aplicación de la consulta previa en el crecimiento económico de nuestro país en las actividades mineras, como segunda opción algunos pobladores de las comunidades consideran con 10 respuestas a la opción **PARCIALMENTE** la influencia de la consulta previa en el presente caso y la menor parte de ellos opta por la opción **NO LO SÉ** con 10 respuestas a criterio de los pobladores en la encuesta realizada.

En base a este resultado, los pobladores desconocen y en parte atribuyen que la normativa podría incrementar una mejora en la comunidad, analizando los porcentajes hay una pequeña diferencia entre no saber o no opinar y afirmar a su vez que la ley que dispone garantizar el respeto por sus derechos cambiaría las cosas.

#### **4. Resultado N° 4**

Con relación al objetivo general propuesto como: **Determinar el conocimiento y la percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.**

Podemos determinar en base a los resultados dados para cada objetivo específico, que el conocimiento de los pobladores de la provincias de Cotabambas y Grau, tiene un conocimiento paupérrimo sobre los ordenamientos jurídicos Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas que alcanzan la normativa de la Ley de Consulta Previa, pero que referente al reglamento y creación de la misma normativa de la consulta previa, hay nociones básicas pero que en su mayoría son con

característica dudosa, no hay una respuesta unánime por parte de la comunidad, sino por ciertos pobladores que quizá si están al tanto de las cosas que puedan suceder como también hay algunos que solo tienen las nociones generales quizá por el hecho de una falta de información referente a este tema, que también pueda ser una causa; el no haber sido aplicado para estos pobladores cuando hubo los enfrentamientos con la minera Las Bambas.

Respecto a la percepción que los pobladores tienen sobre la normativa de la consulta previa, desde el punto de vista político relacionado a las autoridades que impulsan las normas, hay una percepción negativa por parte de los pobladores y desde una perspectiva económica, creen que la aplicación de la normativa de la consulta previa podría cambiar muchas situaciones internas en las provincias de estas comunidades generando una percepción neutra o incluso positiva con la aplicación de esta.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Limitaciones

Dentro de las limitaciones que se pudieron encontrar a lo largo de la investigación es que debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 no se pudo realizar el viaje presencial hacia las comunidades que se encuentran en el departamento de Apurímac, con el motivo de poder emplear el instrumento de las encuestas con las comunidades de las provincias de Cotabambas y Grau, es por esa razón que se utilizó medios electrónicos para hacer efectivo el desarrollo del instrumento en la presente tesis.

Para la bibliografía en el tema de las Bambas es de escasa información respecto a la relación que tiene con la normativa de la consulta previa, siendo así que las autoridades que han visto el tema se reservan a dar información o declaraciones sobre la aplicación o desarrollo del ordenamiento jurídico en el sector minero. Es por ello que se utilizó distintas bases de datos con información amplia en la consulta previa para relacionarlo con las Bambas y la situación que acontece hasta el día de hoy.

Respecto al tamaño de la muestra frente al fichaje de textos no hubo ningún problema, pero para la encuesta se tuvo que seleccionar un número limitante de voluntarios en las provincias de Cotabambas y Grau, en base a la muestra por conveniencia ya que en estas provincias la cantidad de pobladores supera los 50 mil a raíz que existen diversos distritos como Challhuahuacho, Tambobamba, Coyllurqui, Progreso entre otros.

Es por ello, para una mejor viabilidad en el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta 40 pobladores representativos de tres comunidades campesinas ubicadas dentro de los distritos Coyllurqui, Mara y Progreso como muestra no probabilística por conveniencia.

#### 4.1.1. Interpretación Comparativa

Con los resultados obtenidos, comenzamos a plantear la discusión sobre tres ejes que guían el desarrollo de la presente investigación: **1) la normativa, 2) la información con la que cuenta la población de la zona sobre la consulta previa y 3) la percepción que tiene respecto a la institucionalidad jurídica del país.** Para ello, los resultados se partieron en tres bloques, siendo el primero una sistematización de la normativa internacional y nacionales respecto a la consulta previa y sus contenidos, la segunda y la tercera refieren a los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los pobladores de las comunidades ubicadas en las provincias de Cotabambas y Grau.

En relación con el primer eje, a nivel de normativa, podemos reconocer tres importantes instrumentos: el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley 29785, “Ley de Consulta Previa”.

El primero de los instrumentos internacionales que se procede a discutir a nivel de contenidos, es el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Como su nombre lo indica, el contenido del documento se centra en mejorar las condiciones de vida de los Pueblos Indígenas y Tribales en el mundo: la preservación de sus costumbres, sus prácticas y mejorar el relacionamiento entre estos pueblos con el Estados, sus instituciones y otras entidades de la sociedad. Con relación a la temática desarrollada, es necesario precisar que, dentro de esta serie de propuestas de mejora entre estos pueblos, el Estado y las otras comunidades, aparece esta nueva institución denominada “Consulta Previa”, para la preservación de los territorios y el empoderamiento de los Pueblos Indígenas y Tribales en decisiones administrativas que refieren a sus espacios de desarrollo.

Es necesario señalar también que la aplicación de la consulta previa puede incidir en actividades económicas específicas como lo señala Jhaqueline Carmen Contreras Miguel (2016) la Consulta Previa, como institución jurídica, también puede ser aplicada en la formulación de políticas públicas. En ese sentido, el rol central recae la participación, diálogo y consulta a los pueblos indígenas para que las políticas públicas vinculen a las poblaciones cuyo impacto será directo.

Al respecto, un primer contenido que se debe poner al centro de la discusión es el ámbito de aplicación; así pues, el mencionado convenio se aplica (...) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas o parte de ellas (Organización Internacional del Trabajo, 2014). Esto implica que la norma no brinda un concepto exacto sobre pueblos indígenas o tribales, empero menciona criterios objetivos y subjetivos (estos criterios serán desarrollados más adelante) mediante los cuales pueden ser identificados. Esto se debe a que “La comunidad internacional no ha adoptado una definición de pueblo indígena y la opinión predominante hoy es que una definición universal no es necesaria para el reconocimiento y la protección de sus derechos”.

De forma similar, los autores Bruno Abad Pacompia Panca (2016) y Maghiori Castro Cuba Velasco (2017), ponen también este tema al centro del debate y proponen entender que, si bien el Convenio Núm. 169 de OIT propone la aplicación de una consulta a pueblos indígenas y originarios, esta categoría puede ampliarse a otros pueblos dependiendo los casos de análisis. Asimismo, Katherine Beatriz Chero Arrascue (2018) analiza a profundidad la normativa nacional e internacional para poder incorporar las comunidades campesinas en

la Ley de Consulta Previa. En su caso, la autora propone la inclusión del pueblo Cañaris a la presente normativa. En ese sentido, como se puede apreciar, en el caso peruano la particularidad de nuestro contexto deja abierta la posibilidad para que otros pueblos que también tienen sus propias instituciones y comparten la propiedad de la tierra y su explotación puedan ser incluidos en la Consulta.

Si bien derecho de consulta está reconocido en el Convenio N°169, el documento no propone una regulación o mecanismos como tal, puesto que esta necesidad recae en la responsabilidad de cada Estado. El Convenio establece ciertos criterios para su aplicación mas no propone y profundiza en un concepto específico referente a consulta previa. Así, José Díaz (2018), por ejemplo, elabora un texto para contribuir con las entidades de la administración pública; esto se hace brindando una serie de estrategias y mecanismos que promuevan y permitan que el proceso de consulta previa sea considerado al momento de tomar decisiones y realizar sus distintas funciones, sobre todo en los planes y proyectos de inversión pública. Aquí, la perspectiva es que la Consulta no solo sea reconocida y protegida por el Estado, sino que sea un instrumento general para la aplicación en cualquier proyecto de ejecución pública.

Por otra parte, en el artículo 6 del Convenio, se señala que los principios regentes de la Consulta Previa, esto es que la aplicación de los contenidos, los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Además, establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.



Además, en el Artículo 17 señala que deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad. Entonces, a lo mencionado con anterioridad, hay que adicionar que los pueblos sujetos a consulta deben tener mecanismos por los cuales puedan hacer de sus tierras un bien individual y someterlas a contratos de compraventa. Esto debido a que los territorios de estos pueblos, muchas veces, se conciben como propiedades comunales.

El segundo instrumento internacional que se analiza es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De manera similar al Convenio, es un documento de carácter declarativo que busca la protección de los Pueblos Indígenas del mundo; protección de su identidad, sus territorios, sus costumbres, entre otros aspectos. En ese sentido, la Declaración también es bastante general respecto a los mecanismos de protección; este no es un documento que amplía o reglamenta la Consulta Previa, sino que nos permite identificar acciones y mecanismos que el Estado puede adoptar para fortalecer esta y otras instituciones de la legislación internacional para la protección de estos pueblos.

Así, en el Artículo 32 de la referida Declaración se dejan claro tres puntos respecto a la protección de los pueblos indígenas: el primero de ellos sostiene que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Estos son, identificados a estos pueblos como propietarios de sus tierras y espacios, es su derecho la utilización que ellos crean conveniente para estas. Para el autor, Carlos Narvaez (2021), la aplicación de la consulta previa tiene sus propios factores que determinan una vulnerabilidad y esto se centra, muchas veces, en el modelo de desarrollo que imponen los Estados y el modelo de desarrollo que tienen los pueblos indígenas. Desde esta perspectiva, se dificulta la posibilidad de poder

conciliar posiciones entre los Estados y las comunidades; no obstante, la consulta previa da mayor posición a la opinión de los pueblos, el reto es que los Estados puedan acoplar sus iniciativas a las necesidades de los pueblos.

El segundo de los puntos mencionados en el documento sostiene que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

El tercer punto señala que los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Con estos dos documentos bases, y complementando los fundamentos expuestos, la CIDH establece que: el derecho de que participen políticamente incorpora el derecho participativo de decidir respecto a sus valores, usos, costumbre, a los asuntos y políticas que pueden trasgredir derechos desde sus propias instituciones. Segundo, el derecho a la propiedad comunal que poseen los pueblos indígenas y tribales con relación a las tierras utilizadas y ocupadas de forma habitual, establecidas en la disposición 21 de la convención.

Al respecto la CIDH instaura una definición distinta sobre la propiedad para los pueblos; ya que éste está basado en la identificación de aspecto colectivo y la relación de dichos pueblos con sus tierras tradicionales, así como los recursos naturales unidos a su cultura. Además, del derecho señalado, se concibe la identidad cultural por la relación de las comunidades indígenas con su región. Por ende, el reconocimiento del derecho a la consulta de dichos pueblos está fundamentado en el respeto al derecho de su propia cultura, el cual

tiene que ser amparado, exclusivamente, en una sociedad democrática, multicultural y pluralista.

Al respecto cabe afirmar que desde la CIDH está notoriamente circunscrito el modelo de la consulta previa basado en la obligación del Estado que debería consultar los siguientes temas; entre otros: El proceso de delimitación, demarcación y otorgamiento de título colectivo sobre territorio del pueblo afectado, adopción de medidas administrativas, legislativas, o de diferente naturaleza que incurra en la protección, respaldo y defensa de los derechos que tienen los indígenas. Asimismo, que dichas medidas que sean indispensable para admitir y preservar el derecho de los pueblos indígenas a ser realmente consultados, en merito con sus tradiciones y costumbres.

Al respecto de lo mencionado, el complemento teórico-conceptual brindado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es bastante preciso para poder referirnos con mayor precisión. Y es que lo brindado por la CIDH es un complemento válido a los dos grandes pilares de la Consulta Previa como lo son El Convenio Núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el año 2011, el Congreso de la República aprobó la Ley de Consulta Previa, esto para poder delimitar los alcances de esta institución y reconocer los sujetos de derecho de la presente normativa. Así, queda específico que los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa. En ese sentido, el criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. De esa forma las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en la presente normativa. Las

denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

El Estado tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre decisiones administrativas o legislativas que les afecten de manera directa está vigente, como ya sabemos, desde que el Perú ratificó el Convenio N° 169 de la OIT el año 1995, formando parte de nuestro ordenamiento interno y teniendo rango constitucional según nuestra propia Constitución. En el ámbito nacional recién el 07 de septiembre del 2011 se promulgó la Ley de Consulta Previa, siendo el Perú el primer país Latinoamericano en aprobar una Ley que buscaba desarrollar el Convenio N° 169. No obstante, la aplicación correcta de instrumento no está exento de críticas Juan Carlos Ruiz Molleda (2014) revisa y analiza los diferentes argumentos jurídicos utilizados por el Gobierno y el sector privado en el Perú, para que el primero incumpla o evada su obligación jurídica de realizar el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas en el Perú, esto cada vez que el Estado prevé adoptar una medida legislativa o administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

En adición a ello, Fernández A. (2018), concluye en su tesis que la ejecución del proceso de Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios del Perú para los proyectos mineros es ineficaz, debido a que en su ejecución no media la buena fe, incumple el plazo máximo que se encuentra regulado para realizar dicho proceso y finalmente, porque en la mayoría de casos la entidad promotora no toma en cuenta los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú establecidos en la diversas normativas, al contrario solo consideran la establecida en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Así, lo que podemos rescatar de los distintos autores y la normativa analizada es que, a diez años de la Consulta Previa en el país, está todavía sigue en construcción como una política de Estado: entre avances y retrocesos, la Consulta ha tenido un importante apoyo de

distintos sectores políticos y sociales. Además de ello, esta herramienta ha logrado empoderar a las poblaciones indígenas y originarias del país; si bien la aplicación no se da en la magnitud que se desea, esta ha logrado poner los reflectores políticos y académicos en los pueblos originarios, sus costumbres, instituciones, y abusos que sufren por distintos actores.

Como se ha logrado comprender a través de los contenidos normativos y los trabajos académicos, la Consulta Previa puede extenderse a otros pueblos más allá de las categorías “originarios” e “indígenas”; sin embargo, para que esto pueda materializarse, no solo se requiere de un fuerte compromiso por parte de los actores políticos para bregar por el reconocimientos de estos nuevos públicos objetivos, sino que también es necesario que las poblaciones afectadas comprendan y se apropien de los contenidos de la Consulta Previa. Si algo ha dejado claro la revisión bibliográfica es que son las propias poblaciones las que, con conocimiento de causa, son las solicitantes de la Consulta Previa y dan sostenimiento al proceso, esto se resalta más cuando el Estado es ineficiente para liderar y sacar adelante el proceso.

Autores como Eduardo Huamán (2020) y Paola Macedo (2020), por ejemplo, señalan la importancia que ha tenido la agenda ambiental en el llamado a la aplicación de la consulta previa. Alejados un poco de los autores que resaltan la participación e indican a los modelos de desarrollos impuestos y autóctonos como la mayor limitante de la aplicación de la consulta, estos autores señalan cómo el tema de la consulta se ha posicionado, a la par que la agenda ambientalista ha comenzado a incidir y adquirir una mayor importancia. La narrativa entorno a la Consulta Previa se había limitado a analizar la participación de las comunidades en las decisiones administrativas, dejando de lado otras perspectivas de análisis y contextos. De manera correcta, la agenda ambiental le da un nuevo rostro a la consulta previa y la vincula con procesos globales como el calentamiento global o la contaminación

ambiental. Así, la importancia de esta institución no se inscribe, solamente, a la participación en la administración de las comunidades, sino que esta tiene un significado y una importancia más amplia.

Finalmente, Chero Katherine (2018) discute en su investigación salir del paradigma de pueblos indígenas y originarios, para analizar la posibilidad de la aplicación de la consulta previa a las comunidades campesinas. En ese sentido, es necesario reiterar que la normativa internacional prepondera a las comunidades nativas u originarias; sin embargo, las comunidades campesinas, en el caso peruano, son comunidades que cuentan con sus propios espacios de discusión y acuerdo, además de tener sus propias costumbres e instituciones que se comparten por toda la comunidad. Este trabajo se emparenta, en gran parte, con la propuesta de investigación.

Dentro de otra arista, pero también necesario de comentar, son los estudios de género en la temática de consulta previa. Sobre ello, referente al caso: ONAMIAP y FENMUCARINAP”, se resalta la importante contribución de organizaciones de mujeres indígenas para la consulta previa del reglamento de la Ley Forestal. Y es que, desde una perspectiva más profunda, las organizaciones sociales, en este caso de mujeres, son un importante soporte para los procesos largos y tediosos propuestos por el Estado. (Buendía, 2020)

A diferencia de otros derechos cuyo contenido normativo se desprende de una disposición legal expresa, el derecho a la consulta previa ha sido determinado mayoritariamente a través de la interpretación judicial. A excepción de Bolivia, cuya Constitución consagra expresamente la consulta como un derecho fundamental, los demás países de la región no cuentan con una disposición constitucional que contemple tal garantía. Ante este escenario, la consulta previa ha sido tutelada en el marco de otros derechos constitucionales o convencionales, tales como los derechos de propiedad (Comisión y Corte

Interamericanas de Derechos Humanos), autonomía cultural (Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas) y, en el derecho constitucional comparado, a través del derecho de participación, libre determinación o la aplicación directa del Convenio 169, entre otros.

Bajo una mirada histórica, la consagración de la consulta previa, libre e informada en América Latina se da en un contexto de consolidación de los modelos de sociedad multicultural, en los que las políticas públicas y marcos constitucionales se impregnaron de mecanismos diferenciados de ejercicio de derechos por parte de cada grupo minoritario.

Como es de conocimiento, la consulta previa tiene como país referente a Colombia, esto a partir de la Constitución Política de 1991. Si bien es cierto que el nuevo texto constitucional no plasmó este derecho de manera explícita, sí reconoció en distintos artículos su existencia, así la de derechos de las comunidades étnicas en el país. De manera paralela, mediante la Ley 21 de 1991, Colombia ratificó el Convenio 169 de 1989 de la OIT. Por consiguiente, este tratado, por ser de derechos humanos y haber sido ratificado por Colombia mediante una ley aprobada por el Congreso, pasó a ser parte integral de la Constitución misma (Sánchez, 2017). En el caso colombiano es posible observar que la reguladora de la materia, en este caso, la consulta previa, es la Corte Constitucional. Todo lo relativo a la consulta previa, incluyendo la caracterización como derecho fundamental, ha sido determinado por la Corte Constitucional como respuesta a las necesidades de las comunidades étnicas, y en razón de la ausencia de regulación normativa concreta por parte de los demás poderes estatales (Mendoza, 2018).

En aspecto comparado, en Perú la consulta previa con comunidades étnicas se incorporó en la Constitución gracias al Tribunal Constitucional. Aunque el Convenio 169 se ratificó en 1995, se veía como una declaración no vinculante, hasta que, después del "Baguazo", el Tribunal consideró a la consulta previa como una concreción del derecho a la participación política, económica, social y cultural consagrado en el numeral 17 del artículo

2 de la Constitución y exhortó al Congreso a desarrollar una Ley sobre la materia (Sánchez, 2017).

Sin embargo, cabe sostener que el mayor nivel de regulación en el Perú en materia de consulta previa son la Ley y su Reglamento, una diferencia sustancial con Colombia y con Chile. La Ley de Consulta Previa y el Reglamento señalan los aspectos básicos sobre la materia tales como a quién se debe consultar, en qué ocasiones, cuáles son las etapas de la consulta y las obligaciones de las entidades estatales. No obstante, en cuanto a si es necesario el consentimiento por parte de las comunidades consultadas en determinados casos, la Ley no es específica y remite a otras normas del ordenamiento jurídico. Con respecto a las características del Estado regulador constitucional, es posible identificar el protagonismo de la Constitución como fundamento de la regulación del derecho a la consulta previa, pese a la existencia de una normatividad específica al respecto y de que no existe una mención expresa de dicho derecho en el texto constitucional. Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional peruano ha sido claro en establecer que el Convenio 169 y, en particular, el derecho a la consulta previa con comunidades étnicas hace parte de su normatividad interna como concreción del derecho constitucional a la participación política. Y de ella se deriva la responsabilidad estatal de regular dicho derecho, aunque, como lo reconoce el Tribunal, su protección no puede depender de la existencia o no de una ley previa de regulación, pues es un mandato constitucional (Barrio & Damonde, 2013).

Como se ha podido apreciar, la perspectiva teleológica del derecho fundamental a la consulta se ha relacionado siempre con lo que se puede considerar su propia esencia; que es la búsqueda y/o la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas. En este sentido, está estrechamente ligado al principio de libre determinación. No obstante, esta propuesta parece compleja para los tribunales, sobre todo cuando se advierten cuestiones de interés



general como la planificación de grandes obras de infraestructura o que pueden tener un impacto económico significativo. Pero es que, además, la complejidad reside en la conceptualización misma del derecho a la consulta. Como ya se ha señalado con anterioridad, lo que se discute es si el consentimiento debería ser parte necesaria de la consulta o un derecho independiente, que se ha de imponer al interés general en determinadas circunstancias, y qué naturaleza tendría este derecho dado que no obtiene la misma regulación ni en Derecho Internacional ni en Derecho Nacional. Se denotado que el caso de que el Estado y los pueblos indígenas no se pongan de acuerdo al finalizar un proceso de consulta -y no se pongan tampoco de acuerdo sobre la obligatoriedad o no del consentimiento-, debe haber órganos independientes que diriman las discrepancias. Esta visión aún no ha calado en la mayoría de los tribunales nacionales donde se hace patente la confusión conceptual con los derechos de participación e, incluso, con la figura de la consulta popular y esto se manifiesta en países como Colombia, Chile y Perú. (Fernández L. , 2019)

Los desarrollos normativos previamente mencionados, aunados a la lucha de los pueblos étnicos por su autodeterminación, ha generado un compromiso en los actores políticos y sociales en varios países de América Latina sobre la obligatoriedad de la consulta. Sin embargo, subsisten imprecisiones en el ámbito de la praxis política y desinformación en el debate público que amerita una explicación sobre cómo la consulta previa se ajusta a las formas de ejercicio diferenciado de derechos propios de un Estado Constitucional de Derecho.

Por ello, en lo que respecta a la segunda y tercera parte de la presente investigación, nos centramos en los conocimientos y percepciones de las personas de la zona (del proyecto Las Bambas) respecto a la Consulta Previa y el orden jurídico peruano, los resultados ha bastante ilustrativos. En primera instancia, los datos arrojados de la aplicación de la encuesta

indican que los pobladores de esta zona tienden al desconocimiento o a la confusión sobre algunos datos más puntuales al respecto de la consulta previa. Esto último se identifica con la dispersión de los porcentajes obtenidos.

La dispersión a la que hace referencia es la mostrada entre las respuestas brindadas para que el encuestado señale. Por ejemplo, si una pregunta tiene tres opciones, pero las respuestas, en porcentaje, se dirigen hacia una respuesta, por más equivocada que esté, estamos haciendo referencia a un consenso entre los encuestados. Por otra parte, si los encuestados responden en dos sentidos en altos porcentajes, hay una polarización. Y si las tres respuestas tienen un porcentaje similar o una separación de menos de 10%, hay una dispersión importante entre las respuestas de los encuestados. Dentro de las tres respuestas brindadas, en casi todas las preguntas, no existe una amplia “ventaja” hacia una de las opciones (+70%); por el contrario, salvo contadas excepciones, los porcentajes de cada respuesta suelen estar muy cercanos (máximo 10% de distancia entre dos o las tres opciones).

Segundo, se identifica la percepción de las personas que viven en la zona respecto del ordenamiento jurídico, esto es: las instituciones de la consulta previa, así como las autoridades que se encargan de ejecutar ello y brindar soporte. Para poder recolectar ello, se propuso segundo apartado de la encuesta se centra en los contenidos de la normativa, así como en el trabajo de las autoridades. Los resultados finales no resultan ser tan distintos los ya mencionados, ya que las personas en relación a los contenidos propios de la consulta previa demuestran desconocimiento o confusión respecto cosas puntuales de la consulta previa, así como su relacionamiento con otros procesos como el crecimiento económico, el desarrollo, el diálogo intercultural, entre otros.

#### **4.1.2. Implicancias**

La implicancia metodológica del presente trabajo de investigación servirá como referencia a estudiantes, profesionales jurídicos y a la sociedad para detectar salidas al problema que se plantea. Desde la implicancia práctica y social aporta como base para una posible aplicación de la consulta previa en las zonas de impacto del proyecto Las Bambas con el fin de cesar de alguna manera las consecuencias económicas y sociales que se desprenden de esta situación. Esta investigación también pretende ayudar a reflexionar a la sociedad desde la encuesta y los resultados logrados sobre la situación actual del conflicto existente entre la empresa minera Las Bambas y las comunidades campesinas en razón del conocimiento y percepción negativa de la consulta previa a raíz de sus observaciones como pobladores de dichas comunidades afectadas. Si bien se ha podido observar en los contenidos legales y académicos la posibilidad de la aplicación de la Consulta Previa para las comunidades campesinas, el rol de la población para que esto se pueda dar es importante. Para ello, las personas deben tener conocimiento de elementos de normativa internacional, así como las implicancias de la consulta previa para adoptar un rol propositivo y de soporte para el proceso en sí mismo. Con ello en mente, se hace necesario saber el nivel de conocimiento de la población respecto a la norma de la Consulta Previa.

#### **4.2 Conclusiones**

Con lo expuesto en los apartados anteriores y con las hipótesis planteadas en la siguiente investigación, el presente trabajo arriba a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, la hipótesis general de la investigación se planteó bajo la prerrogativa de que las comunidades de las provincias de Cotabambas y Grau impactadas

por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente y una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la institución jurídica conocida como “consulta previa” y como objetivo general de la investigación se planteó bajo la prerrogativa de determinar cuál es el conocimiento y la percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas. Se puede contrastar que, de esta hipótesis y objetivo general, la propuesta metodológica estableció la necesidad de realizar una encuesta y aplicarlo a los pobladores que viven en las comunidades donde se aprecia, en algún nivel, el impacto del proyecto minero. En ese sentido, los resultados obtenidos, que no son concluyentes, permiten establecer un marco de análisis indicando que la población de la zona, en primera instancia, no reconoce o confunde aspectos técnicos relativos a la consulta previa, sus procesos y su contenido. Los resultados obtenidos en la primera parte de la encuesta indican que los pobladores de esta zona tienden al desconocimiento (muchas respuestas fueron “no sé”) o a la confusión sobre algunos datos más puntuales al respecto de la consulta previa. Esto último se denota con la dispersión de los porcentajes obtenidos: de las tres respuestas brindadas, en casi todas las preguntas, no existe una amplia “ventaja” hacia una de las opciones (+70%); por el contrario, salvo contadas excepciones, los porcentajes de cada respuesta suelen estar muy cercanos (máximo 10% de distancia entre dos o las tres opciones).

En un segundo componente, se desglosa la necesidad de identificar la percepción de las personas que viven en la zona respecto del ordenamiento jurídico, esto es: las instituciones de la consulta previa, así como las autoridades que se encargan de ejecutar ello y brindar soporte. Ese sentido, se asume en el segundo apartado de la encuesta nos centramos en los contenidos de la normativa, así como en el trabajo de las autoridades. Los resultados

finales no resultan ser tan distintos a los mencionados con anterioridad, ya que las personas en relación a los contenidos propios de la consulta previa demuestran desconocimiento o confusión respecto cosas puntuales de la consulta previa, así como su relacionamiento con otros procesos como el crecimiento económico, el desarrollo, el diálogo intercultural, entre otros.

En relación a la percepción del trabajo de las autoridades, se les consultó a los pobladores de las comunidades sobre sus apreciaciones respecto del apoyo de las autoridades nacionales y subnacionales (nacional, regional y local) a la consulta previa y sus procesos. Los resultados son, en su mayoría, una percepción de no apoyo hacia esta institución. Por ello, es necesario reconocer que la hipótesis general propuesta se encuentra validada por los datos recogidos.

Respecto a las hipótesis específicas, se propusieron tres, siendo estas: 1) los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa son la ley de consulta previa N° 29785, su reglamento, el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y respecto al primer objetivo específico 1) Determinar cuáles son los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa. Siendo estos la ley de consulta previa N° 29785, su reglamento, el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Al respecto, es prudente mencionar que la presente hipótesis y el primer objetivo específico se encuentran validados. Ello porque son estas tres normativas eje que han brindado de mayor contenido técnico y académico a la institución de la consulta previa. Además de ello, son los cuerpos normativos, nacionales e internacionales, que brindan los alcances y límites de la consulta previa en el país.

Respecto a la segunda hipótesis específica: los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa, y sobre el segundo objetivo específico: Determinar qué conocimiento del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas complementa lo mencionado en hipótesis general y objetivo general. Se puede afirmar que los pobladores de las comunidades ubicadas en los distritos Coyllurqui, Mara y Progreso de las provincias Cotabambas y Grau impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa, complementa lo mencionado en hipótesis general y responde al objetivo general. En ese sentido, como se ha hecho mención, esta hipótesis y objetivo se encuentran validados por los argumentos mencionados con anterioridad.

Finalmente, sobre la tercera hipótesis específica: los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa, y sobre el tercer objetivo específico: Determinar qué percepción del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas. Comunicamos que los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa, al igual que la segunda hipótesis y segundo objetivo específico, complementa a lo planteado en la hipótesis general y el objetivo general de la presente investigación. En virtud de ello, con resultados recogidos en apartados

anteriores y con la argumentación ya expuesta, es concluyente decir que la presente hipótesis y tercer objetivo específico se encuentran validados.

Una reflexión final al respecto, al respecto de la temática desarrollada, es de necesidad mencionar que, si bien se desplegó una importante preocupación por la aplicación de la consulta previa en las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como una abundante producción académica al respecto durante los primeros años luego del 2011, la temática no ha tenido mayor desarrollo en el caso de las bambas. La investigación mediante estudios de caso y el cuestionamiento a sus contenidos jurídicos siguen vigentes; no obstante, el posicionamiento en la agenda política parece haber tenido una pausa que no ha retomado con la fuerza que requiere la necesidad de aplicación. Así, se denota que, por la importancia de la temática, se contrata una ausencia importante en el campo de la acción política y una disminución en la producción académica.

#### **4.2.1. Recomendaciones**

Como recomendaciones a la presente investigación, para mitigar los impactos que generan el proyecto Las Bambas en las comunidades de Cotabambas y Grau, las autoridades respectivas no solo deben establecer nuevas estrategias y herramientas que permitan crear un ambiente adecuado entre las partes sino la supervisión constante e involucrar a la población sobre las modificaciones y decisiones que realice la empresa del proyecto minero Las Bambas, incluyendo los compromisos que se han llevado a cabo con las poblaciones afectadas desde un principio, ya que respecto al derecho a la participación ciudadana en medidas legislativas y proyectos que realicen el Estado con las empresas como lo establece la ley de consulta previa denota en la realidad un enfoque más transaccional que estimado a transformar las relaciones entre los involucrados y en ese sentido no se esta garantizando

alguna protección a sus derechos colectivos para ello es necesario reforzar las normas ya establecidas con sanciones drásticas a los responsables en el caso no se cumplan los procesos y/o acuerdos en la consulta previa.

De igual forma el Estado debe capacitar a los líderes de las comunidades creando programas que incentiven y difundan el conocimiento de las comunidades sobre sus derechos individuales, colectivos dentro de las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico conforme lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT y demás instrumentos jurídicos internacionales relacionados. De esta manera tendrían mejores herramientas al momento de proteger sus intereses y salvaguardar sus derechos frente a diferentes situaciones que puedan afectarlos evitando también que en un futuro puedan existir mayores confrontaciones socioambientales.



## REFERENCIAS

- Actualidad Ambiental. (31 de marzo de 2019). *Las Bambas: Cinco puntos claves para entender el conflicto*. Obtenido de Actualidad Ambiental: <https://www.actualidadambiental.pe/las-bambas-cinco-puntos-claves-para-entender-el-conflicto/>
- Agudelo, J. S., & Ocampo, D. M. (2014). Consulta Previa: Colombia. *Americas Quarterly*, 7-8. Obtenido de <http://www.as-coa.org/sites/default/files/ConsultaPreviaColombia2014.pdf>
- Alva, A. (2011). El Derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas en el Perú. *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles* (págs. 2600-2620). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Arévalo, J. M., & Sánchez Marcos, M. J. (2011). La Antropología Jurídica y el Derecho Consuetudinario como constructorde realidades sociales. *Antropología Experimental*, 79-102. Obtenido de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/1917/1667>
- Artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS. (s.f.).
- Barrio, R., & Damonde, G. (2013). *Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes Peruanos*. Lima: IDH.
- Buendía, J. (2020). *La participación de las organizaciones de mujeres indígenas en la consulta previa del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre. El caso: ONAMIAP y FENMUCARINAP*. Lima, Perú: Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Cadeña, C., Rivera, I., & Tejada, R. (2018). *Estrategias y mecanismos para promover que las entidades promotoras incorporen la consulta previa en su gestión*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.
- Cañas, G. (2010). *Alcances y límites del derecho a la consulta previa aplicado al caso del pueblo indígena del resguardo de Uradá*. Colombia: Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Carcelén Pacheco, J., & Mir Bennett, V. (2014). Consulta Previa: Chile. *Americas Quarterly*, 4-5. Obtenido de <http://www.as-coa.org/sites/default/files/ConsultaPreviaChile2014.pdf>
- Castaño Bedoya, A. (2013). El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 13(24), 63-78. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-89532013000100005&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-89532013000100005&script=sci_abstract&tlng=es)

- Castro Cuba, M. (2017). *Carácter vinculante de los resultados de la consulta previa a los pueblos originarios en el Perú*. Cusco, Perú: Universidad Andina dle Cusco.
- Chero, K. (2018). *Modificación de la Ley N° 29785 para incorporar las comunidades campesinas en la Ley de Consulta Previa: Caso Cañaris*. Lambayaque, Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Congreso de la República. (7 de Setiembre de 2011). *Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República.
- Contreras, J. (2016). *La aplicación de la Consulta Previa en la generación de Políticas Públicas Forestales en el Perú*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Davila Quispe, R. (2016). Marco Normativo Nacional E Internacional Sobre El Derecho A La Consulta Previa De Los Pueblos Indígenas Y Originarios Y Su Aplicabilidad. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3628/Davila\\_Quispe\\_Ruben.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3628/Davila_Quispe_Ruben.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De la Cruz, W. (2015). *Aplicación de la consulta previa en la concesión minera de la Comunidad Campesina de Palca - Huacavelica - Perú*. Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Defensoria del Pueblo. (2016). *Informe de Adjuntía N° 008-2016 -DP/AMASPPI*. Lima. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-008-2016-Las-Bambas.pdf?fbclid=IwAR2Q6qBWQccnUmyhzEwiVtZ1dfelEg\\_qmWYcRTFx8EcKKwWLU3zkyMmwJE](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-008-2016-Las-Bambas.pdf?fbclid=IwAR2Q6qBWQccnUmyhzEwiVtZ1dfelEg_qmWYcRTFx8EcKKwWLU3zkyMmwJE)
- Defensoria del Pueblo. (Marzo de 2019). Reporte de Conflictos Sociales N°181. *Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad*. Lima, Perú. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Conflictos-Sociales-N>
- Defensoría del Pueblo. (octubre de 2021). *Reporte de Conflictos Sociales N.° 212*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n.%C2%B0-212-octubre-2021.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (diciembre de 2021). *Reporte de Conflictos Sociales N° 214*. Obtenido de Defensoria del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n.%C2%B0-214-%E2%80%93-diciembre-2021.pdf>
- Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. (2004). Analisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es).

- El Comercio. (31 de agosto de 2018). *Las Bambas: cronología de los conflictos en toda la historia del proyecto minero*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/apurimac/bambas-cronologia-conflictos-historia-proyecto-minero-noticia-552597-noticia/>
- El Comercio. (27 de marzo de 2019). *Las Bambas: toda la cronología del conflicto que mantiene bloqueado corredor minero*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/bambas-cronologia-conflicto-mantiene-bloqueado-corredor-minero-noticia-620553-noticia/>
- El Comercio. (21 de Mayo de 2019). *Las Bambas: toda la cronología del proceso de diálogo entre minera y Fuerabamba*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/apurimac/bambas-cronologia-proceso-dialogo-minera-fuerabamba-noticia-ecpm-637205-noticia/>
- El Comercio. (26 de marzo de 2019). *Refuerzan la seguridad en minera Las Bambas*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/apurimac/refuerzan-seguridad-minera-bambas-noticia-620304-noticia/>
- Energiminas. (13 de diciembre de 2021). *Las Bambas amplía oferta para solucionar conflicto y se espera contrapropuesta de Chumbivilcas*. Obtenido de <https://energiminas.com/las-bambas-amplia-oferta-para-solucionar-conflicto-y-esta-a-la-espera-contrapropuesta-de-chumbivilcas/>
- Enfoque Derecho. (1 de abril de 2019). *Negligencia Estatal e injustos pagadores: los conflictos sociales en el Perú*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/01/negligencia-estatal-e-injustos-pagadores-los-conflictos-sociales-en-el-peru/>
- Escobar-Pérez, J., & Cuervo-Martínez, Á. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: Una aproximación a su utilización*. Colombia. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/302438451\\_Validez\\_de\\_contenido\\_y\\_juicio\\_de\\_expertos\\_Una\\_aproximacion\\_a\\_su\\_utilizacion](https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion)
- Fernández, A. (2018). *Carácter vinculante de la consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú - 2017*. Lima: Universidad Cèsar Vallejo.
- Fernández, B. (2019). *Delimitación del derecho a la consulta indígena en el constitucionalismo interamericano*. España: Universidad de Sevilla.
- Gaceta. (8 de enero de 2022). *Nuevas paralizaciones en el sector minero de Perú amenazan al Gobierno de Pedro Castillo*. Obtenido de <https://gaceta.es/actualidad/nuevas-paralizaciones-en-el-sector-minero-de-peru-amenazan-al-gobierno-de-pedro-castillo-20220108-0422/>
- Gestión. (2020 de diciembre de 13). *Minera Las Bambas sufrirá un impacto progresivo en su producción tras bloqueo de carreteras*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/minera-las-bambas-dice-que-sufrira-impacto-progresivo-en-produccion-tras-bloqueo-de-carreteras-nndc-noticia/>

- Gestión. (29 de marzo de 2019). *Las Bambas: ¿Por qué la mina que produce el 2% del cobre mundial está a punto de parar?* Recuperado el 14 de octubre de 2021, de Gestión: <https://gestion.pe/peru/bambas-mina-produce-2-cobre-mundial-punto-parar-262749-noticia/?ref=gesr>
- Gestión. (28 de Marzo de 2019). *Las Bambas: Cinco hechos para comprender el conflicto de las comunidades.* Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/peru/bambas-5-hechos-entender-brevemente-conflicto-zona-nndc-262703-noticia/>
- González Ávila, M. (2002). Aspectos Éticos De La Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*(029), 98. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Granados, Y. (2018). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos.* Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Grupo de Investigación Ius et Veritas. (2005). Minería: ¿fuente de esperanza o víctima de sí misma? Una aproximación a la licencia social para operar y los conflictos sociales mineros. *Ius et Veritas Revista*(31), 346.
- Guerrero Carranza, G., & Vásquez Sánchez, J. (2018). La importancia del reconocimiento legal de la consulta previa a comunidades campesinas en el Perú. *LEX*, 16(22), 4. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1648/1541>
- Gutiérrez, I. (2014). Breve reseña de la concesión minera de exploración y explotación desde el punto de vista legal. *Revista del Instituto de Investigación (RIIGEO), FIGMMG-UNMSN*, 17(34), 69-74.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES S.A DE C.V. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Huamán, E. (2020). *El Impacto de los Derechos Ambientales en referencia de la consulta previa.* Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (octubre de 2018). Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1557/03TOMO\\_01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1557/03TOMO_01.pdf)
- Leyva, A. (2018). *Consúltame de verdad: aproximación a un balance sobre consulta previa en el Perú en los sectores minero e hidrocarbúfero.* Perú: OXFAM.
- Luna Acevedo, H. (2016). LA LEGITIMIDAD SOCIAL DEL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA. *Temas Sociales*(39), 243-262. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29152016000200011](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000200011)

- Macedo, P. (2020). *Aplicación de la consulta previa en los instrumentos ambientales: controversias y proposiciones*. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Marroquín Peña, R. (2012). *SESION 4 Confiabilidad y Validez de Instrumentos de Investigación*. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle: <http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESION-4-Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf>
- Mayén, G., Erazo, D., & Lanegra, I. (2014). *Derecho a la Consulta Previa, libre e informada: Hallazgos de un proceso de aprendizaje entre pares para la investigación y la acción en Ecuador, Guatemala y Perú*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Mendoza, C. (2018). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Ministerio de Cultura. (noviembre de 2014). Derecho a la Consulta Previa. 8-10. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/511/Derechoalaconsultaprevia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moyano García, M., Neira Lúcar, C., & Remolino Rojas, L. (Setiembre de 2017). La Consulta Previa del Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre. Un análisis de la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones. *Escuela de Posgrado*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9883/MOYANO\\_NEIRA\\_REMOLINO\\_LA\\_CONSULTA\\_PREVIA\\_DEL\\_REGLAMENTO\\_DE\\_LA\\_LEY\\_FORESTAL\\_Y\\_FAUNA\\_SILVESTRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9883/MOYANO_NEIRA_REMOLINO_LA_CONSULTA_PREVIA_DEL_REGLAMENTO_DE_LA_LEY_FORESTAL_Y_FAUNA_SILVESTRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Narvaez, C. (2021). *El derecho a la consulta previa en la comunidad campesina de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac: caso proyecto Anama*. Cusco, Perú: Universidad San Antonio de Abad .
- Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. (s.f.). *Conflictos Mineros en América Latina*. Recuperado el 10 de noviembre de 2021, de [https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal\\_db-v2/conflicto/view/31](https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/31)
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Lima: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional para el Trabajo. (2011). Convenio 169. *Convenio 169*. OIT.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol.*, 230. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

- Pacompia, A. (2016). *Règimen jurídico del derecho fundamental a la consulta previa y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Comunidad Andina de Naciones*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Peña Jumpa, A. A. (2021). La Justicia Comunal O Justicia Indígena En El Derecho Internacional. Análisis Del Artículo 9° Del Convenio 169 De La Oit. *IUS INTER GENTES*, 143.
- Rengifo Castañeda, C. A., Wong Jaramillo, E. M., & Posada, J. G. (2013). Pluralismo jurídico: Implicaciones epistemológicas. *Inciso*, 15, 27-40. Obtenido de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/71/252>
- Repositorio Único Nacional de Información en Salud - REUNIS. (2021). Obtenido de Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/reunis/data/poblacion\\_estimada.asp](http://www.minsa.gob.pe/reunis/data/poblacion_estimada.asp)
- Rivaya, B. (2019). ANTROPOLOGÍA JURÍDICA. *Quaestio Iuris*, 12(4), 217-244. doi:10.12957/rqi.2020.43119
- Rodríguez Aguinda, L. M. (2015). Análisis social y jurídico del derecho consuetudinario indígena kichwa en la solución de conflictos internos en la comunidad de Zumbahua 2010. *Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas*. Latacunga, Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi. Obtenido de <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/2925>
- Rodríguez Garduño, R. Z. (2017). Reflexiones sobre el conocimiento jurídico. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*(7). doi:<https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.114>
- Rodríguez, L. (2019). *Parámetros para el ejercicio de la consulta previa en el marco de la realización de proyectos que generan impacto a nivel ambiental*. Santiago, Chile: Universidad del Desarrollo.
- Rosas, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ruiz Molleda, J. C. (2012). *La consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú: análisis y comentarios de cada artículo de la Ley de Consulta Previa y su reglamento*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de [http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala\\_lectura/archivos/Libro%20Juan%20Carlos%20ruiz%20Molleda.pdf](http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala_lectura/archivos/Libro%20Juan%20Carlos%20ruiz%20Molleda.pdf)
- Ruiz Molleda, J. C. (2014). *Problemas Jurídicos en la implementación de la Consulta Previa en el Perú: o los pretextos jurídicos del Gobierno para incumplirla*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [https://redib.org/Record/oai\\_articulo2903003-problemas-jur%C3%ADdicos-en-la-implementaci%C3%B3n-de-la-consulta-previa-en-el-per%C3%BA-o-los-%C2%ABpretextos-jur%C3%ADdicos%C2%BB-del-gobierno-para-incumplirla](https://redib.org/Record/oai_articulo2903003-problemas-jur%C3%ADdicos-en-la-implementaci%C3%B3n-de-la-consulta-previa-en-el-per%C3%BA-o-los-%C2%ABpretextos-jur%C3%ADdicos%C2%BB-del-gobierno-para-incumplirla)
- Salinas, C. (2014). *La consulta previa a pueblos indígenas y tribales de medidas administrativas en Colombia: naturaleza y alcance*. Colombia: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Salmón, E. (2012). *La consulta previa, libre e informada en el Perú: la inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Sánchez, R. (2017). *La regulación de la participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Chile y Perú*. Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Santamaría Ortiz, A. (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. *Revista Derecho Del Estado*, 231-245. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337646465008>
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social* (9 ed.). Madrid, España: PARANINFO. Obtenido de <https://abcproyecto.files.wordpress.com/2018/11/sierra-bravo-tecnicas-de-investigacion-social.pdf>
- Sierra, I. (2018). *El incumplimiento de la consulta previa en comunidades indígenas en los contratos de obras públicas*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Skjong, R., & Wentworth, B. (2000). *Expert Judgement and risk perception*. Obtenido de <http://research.dnv.com/skj/Papers/SkjWen.pdf>
- Tovar, A. (2019). *El derecho a la Consulta Previa, alcances y efectos en el ordamiento jurídico colombiano*. Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Vargas, K. (diciembre de 2016). *La Implementación Del Derecho A La Consulta Previa En El Perú*. Obtenido de [consulta-previa.org.pe: http://www.consulta-previa.org.pe/publicaciones/Consulta\\_Previa\\_paginas.pdf](http://www.consulta-previa.org.pe/publicaciones/Consulta_Previa_paginas.pdf)
- Vega, A. (2012). *Consulta previa a pueblos indígenas y tribales: análisis y propuesta de legislación*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Villasmil Espinoza, J., & Chirinos Portillo, L. M. (2016). Reflexiones sobre Derechos Humanos, multiculturalidad y diálogo intercultural. *Opción*(79), 197-2016. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/21252/21089>
- Vintimilla, J., & Cárdenas, A. (2010). *La aplicación de la mediación en la consulta previa a los pueblos indígenas como el mecanismo para llegar a acuerdos o buscar el consentimiento en caso de exploración y explotación de recursos no renovables*. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

**ANEXOS**
**ANEXO N° 1. Matriz de Consistencia**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Metodología</b>
¿Cuál es el conocimiento y la percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas?	<b>Objetivo General</b> Determinar el conocimiento y percepción que tienen sobre el ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.	<b>Hipótesis General</b> Los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente y una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.	<b>Variable 1:</b> Conocimiento del ordenamiento jurídico peruano sobre la consulta previa	Conocimiento de instrumentos internacionales	Conoce los datos formales de los instrumentos internacionales  Conoce el contenido de los instrumentos internacionales	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>  Según nivel:  La investigación es descriptiva.  Según enfoque:  La investigación es mixta
	<b>Objetivos específicos</b> Determinar cuáles son los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.  Determinar qué conocimiento del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.	<b>Hipótesis Específicas</b>  Los contenidos más importantes del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa son la ley de consulta previa N° 29785, su reglamento, el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los	<b>Variable 2:</b> Percepción del ordenamiento jurídico peruano sobre la consulta previa	Conocimiento de instrumentos nacionales	Conoce los datos formales de los instrumentos nacionales  Conoce el contenido de los instrumentos nacionales	La investigación es mixta  <b>DISEÑO:</b>  Triangulación Concurrente.  <b>POBLACIÓN</b> - 40 Pobladores de las provincias Grau y Cotabamba - Legislación comparada del ordenamiento jurídico sobre la consulta previa
				Percepción política	Percepción sobre las autoridades involucradas en la consulta previa  Percepción sobre la normativa peruana de consulta previa	<b>MUESTRA</b> -No Probabilístico por conveniencia  <b>TECNICA</b> -Encuesta -Análisis documental.



	<p><i>Determinar qué percepción del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa poseen los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas.</i></p>	<p><i>Pueblos Indígenas.</i></p> <p><i>Los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen un conocimiento deficiente del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.</i></p> <p><i>Los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas poseen una percepción negativa del ordenamiento jurídico peruano relacionado con la consulta previa.</i></p>		<p><i>Percepción económica</i></p>	<p><i>Percepción sobre el impacto en el desarrollo económico de las comunidades</i></p> <p><i>Percepción sobre el impacto en el desarrollo económico nacional</i></p>	<p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p><i>-Cuestionario</i> <i>-Cuadro comparativo de análisis de legislación comparada</i></p>
--	---	---	--	------------------------------------	---	--

## ANEXO N° 2. Informe de validación de Experto 1



### **CERTIFICADO DE VALIDEZ**

Yo, HERNAN JOSE CUBA CHAVEZ, certifico haber evaluado los ítems del instrumento para la recolección de datos de la investigación que desarrolla la autora:

**ROSELYN NICOLE PALOMINO SARDON**

**Titulado:**

**“CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES IMPACTADAS POR EL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS, 2021”**

Según mi apreciación, después de haber levantado las observaciones puede aplicarse los instrumentos, cumple con el criterio de validez.

Lima, 18 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante  
Apellidos y nombres: CUBA CHAVEZ HERNAN JOSE  
DNI: 29483370

### ANEXO N° 3. Informe de validación de Experto 2



#### CERTIFICADO DE VALIDEZ

Yo, CESAR AUGUSTO CUEVA GAMERO, certifico haber evaluado los ítems del instrumento para la recolección de datos de la investigación que desarrolla la autora:

**ROSELYN NICOLE PALOMINO SARDON**

**Titulado:**

**“CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES IMPACTADAS POR EL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS, 2021”**

Según mi apreciación, después de haber levantado las observaciones puede aplicarse los instrumentos, cumple con el criterio de validez.

Lima, 17 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante  
Apellidos y nombres: CUEVA GAMERO CESAR AUGUSTO  
DNI: 10688344

## ANEXO N° 4. Informe de validación de Experto 3



### CERTIFICADO DE VALIDEZ

Yo, CARMEN JEANNELLE GUERRERO AZAÑEDO, certifico haber evaluado los ítems del instrumento para la recolección de datos de la investigación que desarrolla la autora:

**ROSELYN NICOLE PALOMINO SARDON**

**Titulado:**

**“CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES IMPACTADAS POR EL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS, 2021”**

Según mi apreciación, después de haber levantado las observaciones puede aplicarse los instrumentos, cumple con el criterio de validez.

Lima, 18 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante  
Apellidos y nombres: GUERRERO AZAÑEDO CARMEN JEANNELLE  
DNI: 06806857

ANEXO N° 5. Guía de encuesta

<b>Edad y Nivel de Educación</b>	<b>Provincia, Distrito y Comunidad Campesina</b>
<b>Entrevistador: Roselyn Nicole Palomino Sardon</b>	
<b>Introducción</b>	
Por favor responda a las interrogantes planteadas, conforme a la mejor alternativa que usted considere.	
<b>Característica de la entrevista</b>	
<b>Carácter: confidencial</b>	
<b>Duración: 20 minutos</b>	
<b>Preguntas:</b>	
1	¿Qué organismo internacional elaboró el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas? a. UE b. OEA c. OIT
2	¿El convenio 169 ha sido ratificado por el Estado peruano? a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro
3	¿La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por? a. ONU b. OEA c. OIT
4	¿En el Perú, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de obligatorio cumplimiento? a. Verdadero b. Falso c. No lo sé
5	¿Solo el convenio 169 de la OIT reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas? a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro
6	¿Qué organismo internacional expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos en decidir sobre sus asuntos internos y locales? a. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

	<p>b. El Convenio 169 de la OIT</p> <p>c. Todas las alternativas</p>
7	<p>¿El Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos tienen derecho a consultar y participar en decisiones administrativas e institucionales?</p> <p>a. Verdadero</p> <p>b. Falso</p> <p>c. No estoy seguro</p>
8	<p>¿La declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas establece como derecho la autoidentificación como pueblo?</p> <p>a. Verdadero</p> <p>b. Falso</p> <p>c. No estoy seguro</p>
9	<p>¿La buena fe se efectúa en los procesos de consulta para lograr un acuerdo?</p> <p>a. Efectivamente</p> <p>b. Definitivamente no</p> <p>c. No lo sé</p>
10	<p>¿Qué derechos garantiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas?</p> <p>a. Derechos individuales</p> <p>b. Derechos colectivos</p> <p>c. Todas las alternativas</p>
11	<p>¿Qué organismo internacional reconoce la Ley de Consulta Previa?</p> <p>a. ONU</p> <p>b. Convenio 169</p> <p>c. Todas</p>
12	<p>¿En qué año se aprobó la Ley de la Consulta Previa?</p> <p>a. 2012</p> <p>b. 2017</p> <p>c. 2011</p>
13	<p>¿El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental?</p> <p>a. Verdadero</p> <p>b. Falso</p> <p>c. No estoy seguro</p>
14	<p>¿Quiénes están obligados a implementar el proceso de consulta previa?</p> <p>a. Órganos Estatales nacionales</p> <p>b. Órganos Estatales Regionales y/o Locales</p>

	c. Todos
15	¿Quiénes deben realizar la consulta previa? a. Empresas mineras b. Comunidades c. Estado
16	¿Con cuantas etapas comprenden los procesos de consulta previa? a. 9 b. 4 c. 7
17	¿Cuáles son las actividades que el Estado deba consultar? a. Medidas Legislativas b. Medidas Administrativas y Proyectos c. Todas
18	¿Cuál es el plazo máximo en un proceso de consulta previa? a. 30 días b. 120 días c. 90 días
19	¿Los acuerdos o consentimientos dados en un proceso de consulta previa son exigibles judicialmente? a. Verdadero b. Falso c. No estoy seguro
20	¿Es materia de consulta los decretos de urgencia? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé
21	¿Consideras que las autoridades del gobierno local promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No estoy seguro
22	¿Consideras que las autoridades del gobierno regional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa? a. Efectivamente b. Definitivamente no c. No lo sé
23	¿Consideras que las autoridades del gobierno nacional promueven el cumplimiento de la normativa sobre consulta previa?

	<p>a. Efectivamente</p> <p>b. Definitivamente no</p> <p>c. No lo sé</p>
24	<p>En síntesis ¿Cómo calificarías la conducta de las autoridades a todo nivel respecto de la implementación de la consulta previa?</p> <p>a. Negativa</p> <p>b. Positiva</p> <p>c. Neutra</p>
25	<p>¿Cuánto promueve la normativa actual la aplicación de consultas previas?</p> <p>a. Poco</p> <p>b. Lo suficiente</p> <p>c. Nada</p>
26	<p>¿Considera Ud. que se debe realizar la normativa vigente de la consulta previa?</p> <p>a. Efectivamente</p> <p>b. Definitivamente no</p> <p>c. No lo sé</p>
27	<p>¿Considera Ud. que la normativa de la consulta previa promueve el desarrollo económico de las comunidades?</p> <p>a. Efectivamente</p> <p>b. Definitivamente no</p> <p>c. No lo sé</p>
28	<p>¿Considera como causa de diversos conflictos; la omisión del proceso de consulta previa en las actividades mineras?</p> <p>a. Efectivamente</p> <p>b. Definitivamente no</p> <p>c. No lo sé</p>
29	<p>¿El desarrollo y cumplimiento de la consulta previa es un nexo para la mejora económica en las comunidades (salud, educación, trabajo, etc.)?</p> <p>a. Efectivamente</p> <p>b. Definitivamente no</p> <p>c. No lo sé</p>
30	<p>¿El dialogo intercultural impacta de manera positiva o negativa al desarrollo del país en los proyectos extractivos?</p> <p>a. Positiva</p> <p>b. Negativa</p> <p>c. No estoy seguro</p>



31	¿Una adecuada aplicación del derecho de consulta previa podría mejorar los efectos económicos en los proyectos mineros?  a. Efectivamente  b. Parcialmente  c. No lo sé
32	En síntesis ¿Influye en el crecimiento económico de nuestro país, la aplicación de la consulta previa en las poblaciones impactadas por actividades mineras?  a. Efectivamente  b. Parcialmente  c. No lo sé

### ANEXO N°6. Captura de Pantalla de la Publicación de la Encuesta



 **Cotabambas Apurímac Perú** ❤️

 **Roselyn Nicole** compartió un enlace. 21 de diciembre de 2021 · 🌐

Buenos días, soy bachiller de la carrera de Derecho, de la Universidad Privada Del Norte, actualmente estoy llevando a cabo mi trabajo de investigación titulado "Conocimiento y Percepción de la consulta previa en los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero Las Bambas" para la obtención del título profesional y agradecería su apoyo voluntario en la realización de esta encuesta con la finalidad de explorar sobre el conocimiento y percepción que los pobladores de las comunidades afectadas por el proyecto minero Las Bambas tienen acerca de la ley de consulta previa y sobre sus instrumentos jurídicos internacionales.

Gracias

**"CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES IMPACTADAS POR EL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS, 2021"**

Edad:  
Your answer

Provincia y Distrito  
Your answer

DOCS.GOOGLE.COM

**"CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS**

### ANEXO N° 7. Protocolo de consentimiento informado

## “CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES IMPACTADAS POR EL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS, 2021”

[Acceder a Google](#) para guardar el progreso. [Más información](#)

\*Obligatorio

### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Doy mi consentimiento para participar en la encuesta y autorizo que mi información se utilice para el desarrollo de la investigación. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir, no habrá ninguna referencia expresa de mis nombres o apellidos, solo permitiendo datos como edad, nivel de educación, distrito y comunidad campesina a la que pertenezco.

Acepto

No Acepto

Edad:

Tu respuesta \_\_\_\_\_

Provincia y Distrito

Tu respuesta \_\_\_\_\_

Comunidad campesina

Tu respuesta \_\_\_\_\_

Nivel de educación

Primaria

Secundaria

Universitaria

[Atrás](#) [Siguiete](#)  [Página 2 de 5](#) [Borrar formulario](#)